

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS**



**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL CÓDIGO DE
ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE
INTÉRPRETES Y TRADUCTORES (AGIT) Y LA
LEY DE TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES
OFICIALES DE COSTA RICA PARA LAS
ASOCIACIONES (ANTIO) Y (ACOTIP).**

GABRIELA CAROLINA AYALA CONTRERAS

TÉCNICO EN TRADUCCIÓN Y CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL

GUATEMALA, FEBRERO 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS



**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL CÓDIGO DE
ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE
INTÉRPRETES Y TRADUCTORES (AGIT) Y LA
LEY DE TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES
OFICIALES DE COSTA RICA PARA LAS
ASOCIACIONES (ANTIO) Y (ACOTIP).**

Presentado Por:

Gabriela Carolina Ayala Contreras

Al conferírsele el Título de

TÉCNICA EN TRADUCCIÓN Y CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL

Asesorada por:

Lcda. Magdalena Martínez de Chávez

GUATEMALA, FEBRERO DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS



Rector:

Msc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos

Comisión Normalizadora

Director:	Lic. José Rolando Samayoa Lara
Secretaria Académica:	Inga. Ana Paola Méndez de León
Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia:	M.V. Mario Estuardo Llerena Quán
Representante Docente de la facultad de Ciencias Médicas:	Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj
Representante Docente de la Facultad de Odontología:	Dr. Guillermo Escobar López
Representante del Colegio de Arquitectos de Guatemala:	Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso
Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología:	Bach. Debby Melissa Batres Castañeda
Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería: Lorente	Bach. Kevin Vladimir Armando Cruz



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS

Ref. Sec. Académica
TEC/ECCLL No. 001-2021

Guatemala, 29 de enero de 2021

TESINA TITULADA:

ANÁLISIS COMPARATIVO EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE INTERPRÊTES Y TRADUCTORES (AGIT) Y LA LEY DE TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES OFICIALES DE COSTA RICA PARA ASOCIACIONES (ANTIO) Y (ACOTIP).

DESARROLLADO POR LA ESTUDIANTE:

GABRIELA CAROLINA AYALA
CONTRERAS

EVALUADO POR LAS PROFESIONALES:

Lcda. Maria Magdalena Martinez
Espino de Chávez (Asesora)
Lcda. Vaglia Lisseth Linares
Domínguez
Arq. Zoila Elisa Dardón Contreras

Las Autoridades y la Encargada de la Unidad de Tesis del Técnico en Traducción y Correspondencia Internacional de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, hacen constar que ha cumplido con las Normas y Reglamentos de la Escuela No Facultativa de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Arq. Zoila Elisa Dardón Contreras
Encargada de la Unidad de Tesis

Inga. Ana Paola Méndez de León
SECRETARÍA ACADÉMICA

IMPRÍMASE

Lc. José Rolando Samayoa Lara
DIRECTOR

JRSL/APM*nader



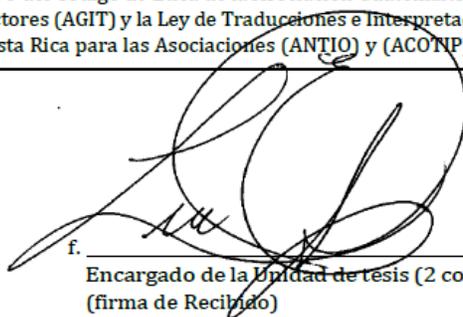
DISTRIBUCIÓN VIRTUAL TEMPORAL DE TESINA, TESIS, TRABAJO DE GRADUACIÓN

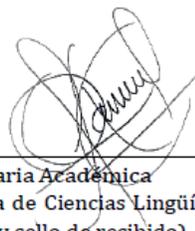
Carné de estudiante: Fecha:

Nombre de estudiante:

Tema de Trabajo de graduación:

Análisis Comparativo del Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores (AGIT) y la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de Costa Rica para las Asociaciones (ANTIO) y (ACONP)

f. 
Encargado de la Unidad de tesis (2 copias)
(firma de Recibido)

f.  
Secretaria Académica
Escuela de Ciencias Lingüísticas (1 copia y 1 CD)
(firma y sello de recibido)

IMPORTANTE: cuando se restablezcan las actividades presenciales en la USAC el alumno debe cumplir con las entregas establecidas en el Normativo de Graduación, CAPÍTULO XIV, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, ARTÍCULO 24. PRESENTACIÓN FINAL, que literalmente dice:

"El estudiante deberá entregar seis copias físicas y tres digitales de su trabajo de investigación. Éstas deberán ser entregadas por el estudiante en las instituciones indicadas por Secretaría Académica"

AGRADECIMIENTOS

A Dios y la Virgen María

Por estar conmigo en todo momento y permitirme culminar una etapa de estudios universitarios. Por mostrarme el camino a seguir y no dejarme desmayar.

A mis padres

Por estar a mi lado siempre y apoyarme en todo momento; en mis estudios, en la vida y por demostrarme su amor incondicional.

A mi asesora

Por su apoyo en la realización de este trabajo de investigación. Por sus consejos y palabras alentadoras. Demostró su profesionalismo y la buena persona que es.

A la Escuela de Ciencias Lingüísticas

Gracias a todos los docentes que la conforman por su tiempo, sabiduría y apoyo durante los años de estudio y formación profesional.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por ser la casa de estudios que me permitió formarme profesionalmente y aprendí que nos debemos a nuestro país, para lograr un bien común.

ÍNDICE

Resumen	I
Abstract	II
Introducción	III
Objetivos	V
Planteamiento del problema.....	VI
Justificación.....	VII
Metodología.....	VIII

CAPÍTULO I

Ética profesional

1. Antecedentes históricos de ética.....	9
1.1 Definición de ética.....	23
1.2 Generalidades de las profesiones.....	26
1.2.1 Profesiones de traductor e intérprete.....	28
1.2.2 Ética del traductor e intérprete profesional.....	29

CAPÍTULO II

Traducción

2. Antecedentes históricos de la traducción.....	32
2.1 Definición de traducción.....	38
2.2 Tipos de traducción.....	40
2.2.1 Traducción divulgativa.....	40
2.2.2 Traducción científico-técnica.....	40
2.2.3 Traducción jurídica.....	40
2.2.4 Traducción jurada.....	41
2.3 Antecedentes históricos de interpretación.....	41

2.4 Definición de interpretación	44
2.5 Tipos de interpretación.....	45
2.5.1 Interpretación consecutiva.....	45
2.5.2 Interpretación simultánea.....	46
2.5.3 Interpretación susurrada.....	47
2.5.4 Interpretación de enlace.....	47
2.5.5 Interpretación de escolta	47
2.5.6 Interpretación telefónica/video.....	48
2.5.7 Interpretación jurada.....	48

CAPÍTULO III
Códigos y leyes

3. Definición de código.....	49
3.1 Funciones y estructura de un Código de Ética	50
3.2 Definición de Ley.....	56
3.3 Tipos de ley.....	60
3.3.1 Sentido material.....	60
3.3.2 Sentido formal.....	60
3.3.3 Declarativas.....	60
3.3.4 Prohibitivas.....	61
3.3.5 Permisivas.....	61
3.3.6 Constitucionales.....	61
3.3.7 Ordinarias.....	61

3.3.8 Orgánicas.....	62
3.3.9 Civiles.....	62
3.3.10 Penales.....	62
3.3.11 Comerciales.....	62
3.3.12 Nacionales.....	62
3.3.13 Estrictas.....	62
3.3.14 Flexibles.....	63
3.3.15 Tributarias.....	63
3.3.16 Ambientales.....	63
3.3.17 Laborales.....	63
3.3.18 De discapacidad.....	63
3.3.19 De tránsito.....	63
3.4 Definición de decreto.....	63
3.5 Tipos de decreto.....	64
3.5.1 Decreto Ley.....	64
3.5.2 Decreto Legislativo.....	64
3.5.3 Acuerdos Gubernativos.....	64
3.5.4 Acuerdos Ministeriales.....	65
3.6 Definición de Asociación.....	65
3.6.1 Requisitos para la constitución de una asociación.....	67
3.6.2 Estructura orgánica y su funcionamiento.....	69

CAPÍTULO IV

4. Datos históricos sobre la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores (AGIT).....	73
4.1 Presentación del código de ética de AGIT.....	75

CAPÍTULO V

5. Datos históricos sobre la Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales (ANTIO) y de la Asociación Costarricense de Traductores e Intérpretes Profesionales (ACOTIP).....	76
5.1 Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales (ANTIO).	76
5.2 Asociación Costarricense de Traductores e Intérpretes Profesionales (ACOTIP).....	77
5.3 Presentación de la Ley especial de traductores e intérpretes y decreto de honorarios de Costa Rica.....	79

CAPÍTULO VI

6. Análisis comparativo del Código de Ética de la Asociación de Traductores e Intérpretes en Guatemala (AGIT) y la Ley Especial de Traductores e Intérpretes de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP).....	81
6.1 Análisis comparativo.....	82
6.1.1 Primer Bloque: similitudes encontradas entre el Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT) y la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP).....	84
6.1.2 Segundo Bloque: diferencias encontradas entre el Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT) y la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP).....	97
6.1.3 Tercer Bloque: aspectos que se encuentran dentro del contenido	

del Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT) y no se encuentran dentro del contenido de la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP).....	113
6.1.4 Cuarto Bloque: aspectos que se encuentran dentro del contenido de la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP) y no se encuentran dentro del contenido del Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT).....	122
6.2 Aspectos Generales que debe poseer todo Código de Ética.....	129
Conclusiones.....	130
Recomendaciones.....	132
Referencias.....	134
Anexos.....	139
Anexo A	140
Anexo B.....	148
Anexo C.....	157
Anexo D.....	160

RESUMEN

El trabajo del traductor e intérprete profesional es de suma importancia en todos los ámbitos laborales en donde se manejan más de dos idiomas desconocidos. Con frecuencia, estos profesionales interactúan con la sociedad debido a que deben transmitir los mensajes de una lengua A a una B. Dichos mensajes deben ser transmitidos cumpliendo con los códigos de ética que la profesión demanda para brindar un servicio de calidad. Con el fin de conocer el contenido de dichas normativas o códigos de ética, se realizó un análisis comparativo para dar a conocer las similitudes y diferencias que existen dentro de las normas en cuestión, las cuales son: el Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores- AGIT- y la Ley especial de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de las asociaciones de Costa Rica, siendo estas: la Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales- ANTIO- y la Asociación Costarricense de Traductores e Intérpretes Profesionales- ACOTIP-.

En el mismo sentido, por diversas razones de similitud y ubicación, se decidió tomaren consideración estas dos normas para el análisis mencionado. Al realizar el análisis comparativo entre las mismas, se puede apreciar que existen muchos aspectos que están más detallados en la Ley que en el Código de Ética y así también, aspectos que están más detallados en el Código de Ética que en la Ley. Sin embargo, es interesante que un código de ética tenga muchos aspectos importantes que pueden ser considerados más formales si se transformara en una ley de aplicación nacional. Debido a la naturaleza por la que ambas normas fueron creadas, el código de ética engloba las normas para mantener el ejercicio profesional regulado y aplicado de manera apropiada. Por otro lado, la ley es de aplicación nacional y se utiliza para mantener la armonía dentro de la sociedad. Aunque ambas normas tienen una audiencia diferente, es muy importante que todos los gremios de profesionales cuenten con una normativa en donde se expongan sus derechos y obligaciones relacionados a su profesión.

Palabras clave: código, decreto, ética, interpretación, ley y traducción.

ABSTRACT

The regulations which professionals are ruled are very important for a good practice of the profession. In this case, the study takes as reference the professional translators and interpreters. In order to do a comparative analysis about the content of an ethics code and the content of a Law, two regulations of translators and interpreters associations in Central America are considered. On one side, it is considered the ethics code of Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes –AGIT- as one regulation and the other one is the Special Law of Official Translations and Interpretations of the Associations in Costa Rica: Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales –ANTIO- and Asociación Costarricense de Traductores e Intérpretes Profesionales –ACOTIP-.

In the same sense, due to various similarities and location, these two regulations were considered for the comparative analysis. When doing this comparative analysis between these two regulations, it could be observed existing aspects which are more detailed in the Law than in the Ethics Code and some others are more detailed in the Ethics of Code than in the Law. However, it is interesting that an ethics code has many important aspects which may be considered as formal if it turns into a law of national application. Due to the nature both regulations were created, the ethics of code include all regulations to keep regulated the professionalism and applied in a proper way. On the other hand, the law is for national application and is used to maintain harmony within the society. Even though, both regulations have a different audience, it is important all professions have a regulation to ensure the compliance of rights and obligations related to their profession.

Key words: *code, decree, ethics, interpretation, law, and translation.*

INTRODUCCIÓN

Las obligaciones y derechos de cualquier profesional son muy importantes para la buena práctica de su profesión. Los intérpretes y traductores son profesionales que están aumentando gradualmente en Guatemala. Por esta razón, en el presente trabajo de investigación se enfoca en hacer un análisis comparativo de los aspectos que contiene un código de ética y los aspectos que contiene una ley; ambas normas se relacionan con el gremio de los traductores e intérpretes profesionales.

Por aspectos de similitudes en cultura y ubicación geográfica, se consideraron las asociaciones centroamericanas: la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores –AGIT-; la Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales-ANTIO- y la Asociación Costarricense de Traductores e Intérpretes Profesionales-ACOTIP-; para establecer las diferencias y similitudes entre las mismas. Todas son asociaciones de traductores e intérpretes y están regidas por diferentes normas. Es evidente que existen diferencias entre una ley y un código de ética y un factor importante a considerar de ambas es su valor ante los profesionales y el público. Un ejemplo a mencionar es la Ley que existe en Costa Rica para los traductores e intérpretes, la cual contiene una estructura legal para que a nivel nacional todos puedan regirse por la misma.

Caso contrario, el código de ética que existe en la asociación guatemalteca de traductores e intérpretes es aplicable para los miembros pertenecientes a dicha asociación. Aun así, este código de ética sirve como referencia para muchos profesionales en el país, ya que es un código bien estructurado que pertenece a la única asociación de traductores e intérpretes en Guatemala.

De una manera detallada, el presente instrumento indica en cada uno de los capítulos la información necesaria para encaminar al análisis comparativo, lo cual es la parte final y esencial.

Su contenido da inicio con el capítulo primero en donde se establecen más específicamente sobre ética y moral en términos generales. Se exponen las diferentes ramas filosóficas que permiten conocer el actuar moral de la sociedad civil y de aquellos miembros de un gremio. Se determina así, el buen actuar de los traductores e intérpretes.

En el segundo capítulo, están definidos los términos de traducción e interpretación, así como la clasificación de cada uno. Para entender el trabajo de un traductor e intérprete profesional, se considera necesario conocer las diferentes nominaciones y definiciones de este campo. La narrativa de este capítulo se enfoca establecer qué significa traducir y qué significa interpretar.

El tercer capítulo detalla las acepciones de ley y código. Debido a que el estudio se enfoca en un análisis comparativo de las regulaciones Ley y Código de ética, se consideró importante definir los términos de dichas normas. Se exponen los diferentes puntos en cada una de estas normas que les agrega un valor de formalidad a cada una. El ámbito en el que se utilizan es diferente y a la vez, se enfatiza la relevancia de ambas en este estudio.

Una de las asociaciones a estudiar en esta investigación es la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores. Se conoce más a profundidad esta asociación y también el código de ética con la cual se rige, como también el tarifario que incluyen para la prestación de servicios de los profesionales pertenecientes a esta entidad.

En el capítulo cuarto, se narra la información de las dos asociaciones de Costa Rica pertinentes para este estudio: la Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales –ANTIO- y la Asociación Costarricense de Traductores e Intérpretes Profesionales –ACOTIP-. Ambas asociaciones se rigen por la Ley especial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica y por el Decreto de Honorarios.

Y para finalizar, el quinto capítulo contiene el análisis comparativo como tal. Se tomaron las diferencias y similitudes de cada sección de la Ley Especial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica y del Código de Ética de AGIT, en Guatemala.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar de forma comparativa el Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores (AGIT) y la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de Costa Rica para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP).

Objetivos Específicos

1. Definir las generalidades de ética.
2. Exponer los conceptos de traductor e intérprete.
3. Conocer aspectos generales de los términos: código, ley, decreto y asociación.
4. Dar a conocer los antecedentes históricos de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores (AGIT), y el código de ética de dicha Asociación.
5. Evidenciar el contenido histórico de la Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales (ANTIO) y de la Asociación Costarricense de Traductores e Intérpretes Profesionales (ACOTIP).
6. Exponer el contenido de la Ley especial y el decreto de honorarios de la Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales (ANTIO) y de la Asociación Costarricense de Traductores e Intérpretes Profesionales (ACOTIP).
7. Realizar el análisis comparativo sobre el código de ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores (AGIT) y la Ley de traductores e intérpretes de Costa Rica.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se ha considerado importante que todos los profesionales de cualquier ámbito se guíen por un código de ética que regule su comportamiento y compromiso con su trabajo. Dicho código de ética es el encargado de establecer las responsabilidades y los derechos que todo profesional debe tener.

Es importante mencionar que en Centroamérica los países que cuentan con una Asociación de Traductores e Intérpretes profesionales son: Guatemala, Costa Rica y Panamá; siendo Costa Rica el único país que tiene, no un código de ética, sino una Ley especial para Traductores e Intérpretes, que está vigente, así como un decreto para honorarios.

En el mismo sentido, se sabe que uno de los problemas es que muchos de los llamados traductores e intérpretes en Guatemala solamente son personas bilingües y no tienen la capacitación ni el sentido de responsabilidad con el gremio. Esto se debe a que no existe ninguna ley a que ampare la labor de los traductores e intérpretes ni que establezca los requisitos para convertirse en uno de estos profesionales.

Teniendo claro el contexto del cual se tomó la idea de este estudio, se procedió a realizar un análisis comparativo entre el código de ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores (AGIT) y la Ley especial de Traductores e Intérpretes de Costa Rica. Con esto, se pudo dar respuesta a la siguiente pregunta de investigación:

¿Qué normas de ética contiene el código de ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores (AGIT) y qué normas contiene la Ley especial de Costa Rica por la que se regulan las asociaciones ANTIO y ACOTIP?

JUSTIFICACIÓN

La elaboración de un análisis comparativo entre el código de ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores y la Ley especial de las asociaciones de Costa Rica, brindó una perspectiva más amplia de la regulación que tienen dichos países en cuanto a los traductores e intérpretes profesionales. En Guatemala existe una Ley del Traductor Autorizado la cual es una ley positiva-vigente pero necesita de actualización. Por otra parte, también existe una sola Asociación de traductores e intérpretes y se rige con su propio código de ética. Sin embargo, en Costa Rica existe una Ley especial (Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales. Ley No. 8142), emitida por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, que funciona como código de ética para estos profesionales, así como un decreto donde se establecen honorarios (Decreto Ejecutivo No. 34292-RE). Los aspectos que se tomaron en cuenta para la realización de este estudio, fueron la similitud de cultura de ambos países, la diferencia de contenido en las normas que ambos tienen para regir esta profesión y el conocimiento que tienen dichos países sobre los profesionales de la traducción e interpretación, el cual es diferente. Por esta razón, se tomó en cuenta a Costa Rica para este análisis, debido a que ellos manejan una ley especial y un decreto de honorarios para traductores e intérpretes profesionales. A diferencia de Guatemala y Panamá (quienes son los países centroamericanos que cuentan con Asociaciones de traductores e intérpretes) únicamente cuentan con un código de ética para sus Asociaciones, en donde de manera básica mencionan los honorarios para los profesionales.

La comparación de lo que contiene la Ley especial de Costa Rica con el código de ética de AGIT en Guatemala, demostró qué aspectos de ética son tomados en cuenta en Costa Rica y cuáles en Guatemala. Se mostraron las diferencias y similitudes de ambas normas, con esto se identificó con más claridad la importancia que tendría en Guatemala tener una Ley actualizada de traductores e intérpretes, no que aplique únicamente a traductores jurados, si no a traductores e intérpretes profesionales.

METODOLOGÍA

El método de investigación utilizado en este estudio fue cualitativo descriptivo. Dicho método de investigación se enfoca en dar respuestas a preguntas como ¿Por qué?, ¿Cuándo?, ¿Cómo? De la misma manera, dicho método proporciona detalles de un fenómeno, individuo o situación. Determina si se puede o no tomar en cuenta una hipótesis, dependiendo del estudio que se va a realizar.

Sin embargo, para efectos de este estudio, la hipótesis no se considera necesaria hacerla debido a que el estudio que se estaba realizando era un análisis de una situación. En este sentido, la investigación cualitativa descriptiva era la más adecuada para utilizar; y tampoco fue necesario hacer ninguna variable ni datos estadísticos.

Con el fin de obtener información más clara y concisa se realizaron búsquedas generales en Internet sobre las Asociaciones de traductores e intérpretes profesionales en Guatemala y Costa Rica, ya que ellos eran los países en cuestión. Se hizo contacto con las Asociaciones de dichos países para conocer su código de ética en el caso de Guatemala con la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores, y la Ley especial vigente de traductores e intérpretes, en el caso de Costa Rica.

Dentro de la metodología utilizada para alcanzar el enfoque deseado, de manera general se explicaron los conceptos de ética, código de ética, ley, decreto, asociación y la definición de los términos de traductor e intérprete, con el fin de que el lector tenga claridad sobre los términos contenidos en el estudio. Con el mismo propósito, se investigaron los antecedentes históricos de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores (AGIT), de la Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales (ANTIO) y de la Asociación Costarricense de Traductores e Intérpretes Profesionales (ACOTIP). Para brindar información más amplia sobre las Asociaciones en cuestión. Finalmente, se procedió a realizar el análisis comparativo.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de ética

La ética a lo largo de la historia ha sido considerada como una disciplina, un simbolismo, un conjunto de normas, un valor, una virtud dirigida a valorar el bien y el mal, así como sus relaciones con la moral y el comportamiento humano, cuyas valoraciones van encaminadas a la búsqueda del bienestar colectivo.

De acuerdo a lo manifestado por Valenzuela (2005), el término *ética* se deriva de la palabra *ethos*, que, según relata el referido autor:

“Se le atribuye a Homero la utilización primigenia de este vocablo griego, quien sostenía que ethos era considerado un lugar habitado por hombres y animales, por su parte el filósofo griego Zenón de Citio, sostenía que el ethos era la fuente de la vida, de donde manan los actos singulares”. (p. 16)

Sin embargo, a partir de Aristóteles, se afina la acepción de *ethos* convirtiéndose en la más conocida y difundida, y que según el sentido que le dio dicho filósofo a esta palabra, significa temperamento, carácter, hábito, modo de ser.

Según lo manifestado, se determina que *ethos* tiene como característica primordial un conjunto de hábitos y maneras de ser del hombre, que constituyen una serie de costumbres adquiridas por hábito y que no son innatas, afirmando, entonces que es una segunda naturaleza y es un conjunto de hábitos que el hombre adopta.

Aristóteles explica lo que constituye el *ethos* y cómo se ha de entender, a través de la frase: *“Una golondrina no hace verano, tampoco un acto virtuoso hace feliz y dichoso al hombre”*, esto se interpreta como que las costumbres éticas son resultado de las actividades cotidianas del ser humano, con lo que afirma que las virtudes no son innatas de nosotros, sino que somos capaces de recibirlas por naturaleza y las perfeccionamos por medio de la costumbre, en ese sentido Aristóteles afirma que la ética es una serie de reflexiones sobre el *ethos*, es decir, el estilo de vida y las virtudes.

Partiendo de las acepciones etimológicas ya tratadas en el párrafo anterior y con base a lo que expresaron los diferentes filósofos ya citados, se dice que la ética constituye una teoría o tratado referido a la conducta humana ejemplar o ideal, desde el punto de vista de una persona, grupo o clase social, la cual necesita de determinados criterios,

principios, valores, normas morales, hábitos y costumbres bajo las cuales debe regirse.

Manifestado lo anterior, se considera necesario conocer la postura de algunos filósofos, así como las diferentes corrientes filosóficas que de una u otra manera hacen referencia al estudio de la ética, dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- **Alasdair MacIntyre:** Connotado filósofo conocido principalmente por sus contribuciones a la filosofía moral y a la filosofía política, escritor de varias obras atinentes a la teología y filosofía, MacIntyre (2006) manifiesta que:

“La ética ha estado presente desde que la reflexión filosófica existe, señalando que la sociedad reflejada en poemas homéricos, hace ver que los juicios más importantes que pueden formularse sobre un hombre son los que se refieren a la manera en que el hombre cumple la función social que le fue asignada.” (p. 14)

Con base al estudio de la sociedad reflejada en poemas homéricos resalta el término *bueno*, el cual según MacIntyre fue originariamente un predicado vinculado con el papel de un noble homérico, y se llega a la conclusión de que un hombre es *bueno* cuando informa a los oyentes sobre la clase de conducta que pueden esperar de él, determinando que un hombre tiene virtud cuando cumple la función que le ha sido asignada por sociedad. De acuerdo con lo ya manifestado, este término según lo establece la Real Academia Española se define como algo: *“De valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino. Útil y a propósito para algo”*.

En virtud de lo *bueno* como algo positivo circunscrito a la conducta del hombre surge el término de bien, por lo que según MacIntyre, (2006, p. 48), define desde el principio en función de la meta, el propósito o el fin al que se encamina una persona o cosa, afirmar que algo es bueno es decir que con ciertas condiciones, sea el objeto de una aspiración o de un esfuerzo. Conjuntamente con la definición de MacIntyre, Aristóteles manifiesta que, el bien es algo que nos atrae, de tal manera y como ejemplo establece que, si le ponemos la palabra *bueno* a viaje, objetos, acciones... se consideran como bienes supremos, que nos dan satisfacción, la cual aunada al bien, nos conduce a un estado supremo de bienestar llamado felicidad.

Partiendo de la concepción que se tiene del término *bueno* y con respecto al ramo de

estudio que nos ocupa se puede determinar la diferencia entre un buen traductor y un traductor bueno, de tal manera que el buen traductor se define como aquel que en el ejercicio de la traducción, es considerado como un profesional y una persona que sabe hacer su trabajo de la mejor manera, sigue un código de ética y actúa de manera correcta de acuerdo a la profesión de traductor. Sin embargo, por otra parte un traductor bueno, se define como aquella persona que es por profesión un traductor y es considerado una buena persona de acuerdo a las normas éticas de la sociedad, comportándose de manera correcta en la sociedad y demostrando tener valores que lo identifican como una persona buena.

- **Los sofistas:** MacIntyre (2006, p.16) explica el término sofista y “*es un término griego utilizado para nombrar a hombres encargados de la profesión de enseñar sabiduría y que denotaban una especial capacidad para realizar determinadas tareas*”. Dentro de este grupo se encuentran filósofos como Eurípides, Esquilo, Pindaro, Protágoras, Giorgia, Trasímaco, entre otros.

Según se tiene conocimiento, los sofistas desarrollaron su actividad en Atenas durante el Siglo V a. de C. siendo el tema central de reflexión el hombre y la sociedad por lo que viajaban a diferentes lugares para conocer la diversidad de culturas existentes durante la época y planteaban una serie de problemas relacionados con las costumbres y leyes vigentes.

Los sofistas explicaban la moralidad como un compromiso necesario entre el deseo del hombre de agredir a los demás y su temor a ser atacado por los demás con consecuencias fatales, determinando que este mutuo interés suele llevar a los hombres a unirse para establecer tanto reglas constructivas que prohíban la agresión y la codicia como poderosos instrumentos para sancionar a quienes violan las reglas. (MacIntyre, 2006, p. 16).

Se considera que los sofistas fueron los primeros pensadores que plantearon cuestiones críticas sobre la misma idea de conducta moral, sobre lo que la moralidad podía ser y por qué debería existir. Sin embargo, pese a su sabiduría práctica los sofistas no pudieron distinguir la diferencia entre el concepto de un hombre que se encuentra fuera de las convenciones de un orden social dado y el concepto de un hombre que se encuentra fuera de la vida social, pues es de considerar que no es lo mismo un hombre sociológicamente separado del orden social, que la existencia de un hombre que tiene problemas de cohesión, control e integración a la sociedad, cuyos aspectos tienen que ver con los pensamientos sociológicos de la actual teoría social, la cual debería poder dar respuestas a las condiciones que hacen posible la estabilidad, regularidad y organización del hombre a la sociedad.

Entre otros aspectos importantes, es menester señalar la composición psicológica del hombre, pues los sofistas manifestaban que la misma se cataloga como simple, en el sentido de que el hombre está empeñado en conseguir lo que quiere y sus deseos son limitados, su interés se reduce al poder y al placer. Sin embargo, para conseguir lo que quiere debe pretender ser sencillo, humilde. Estos son los valores morales convencionales; es decir, los valores no son naturales, sino que surgen de un pacto social, de lo que se considera bueno o malo dentro de la sociedad. En virtud de ello Sócrates, quien fue considerado un sofista, intentaba ofrecer una alternativa a este tipo de situaciones, quería demostrar que el hombre actuaba por naturaleza, sin embargo, existían normas que debía seguir para triunfar en la sociedad y en la política. (MacIntyre, 2006, p. 17)

Los sofistas, en cuanto a su enseñanza a través de la retórica y de técnicas de persuasión invitaban a la acusación de que dichas técnicas podía utilizarse para hacer lo incorrecto más atractivo que lo correcto, lo cual conllevaba a que las personas no tomaran en serio las normas morales. Sin embargo Sofistas como Protágoras defendieron la concepción de los códigos morales como creaciones humanas útiles, conjuntos de costumbres y convenciones que hacen posible la vida social; Trasímaco por su parte manifestaba que la fuerza hace el derecho. (MacIntyre, 2006, p. 21).

- **Sócrates:** Filósofo que se opuso a la concepción de los sofistas, pues creía en la posibilidad de crear una ciudad basada en leyes absolutas y eternas, hacía referencia a la virtud, manifestando que la misma es equiparable al conocimiento y que por lo tanto la gente virtuosa conoce la virtud, el vicio y el mal y que este no puede ser más que el fruto de la ignorancia, por ello manifestó que el bien, la felicidad y las leyes son valores que el hombre puede alcanzar mediante el uso de la razón que solo alcanza un hombre sabio y virtuoso.

A Sócrates se le atribuye el surgimiento de una ética que intenta demostrar la existencia de valores absolutos específicamente el bien y la justicia y determinó que los mismos son inmutables para establecer las leyes.

- **Platón:** Filósofo griego seguidor de Sócrates y maestro de Aristóteles, quien incluye la ética en diversos lugares y contextos, con su obra *El Georgias*, la cual divide en tres secciones. En una de sus secciones establece lo referente a la virtud y la persuasión, definiendo la libertad como el poder de hacer lo que se quiere en todos los planos. A su vez habla sobre la justicia con el fin de saber ¿Qué es?, determinando mediante la caracterización de una virtud, que constituye el poder de manifestación en las vidas individuales como una forma de vida política en que los hombres virtuosos pueden sentirse como en casa.

Platón con respecto a la visión que tenía de la ética se enfocaba a ella en una forma política, ya que recibió cierta influencia aristocrática, lo cual lo condujo a generar un sistema igualitario para los habitantes de la polis y así suprimir la diferencia de clases, pues si todos son hombres ¿por qué viven uno bien y otros mal?, es decir introdujo la equidad dentro de sus concepciones éticas y filosóficas. (MacIntyre, 2006, p. 36).

- **Aristóteles:** Connotado polímata (*persona que posee conocimientos de diversas disciplinas*), por ser un filósofo, lógico y científico, discípulo de Platón, pero que construyó un sistema filosófico propio, manifestaba en contraposición a la postura de Platón que el mundo no tiene compartimientos.

Dentro de sus obras más famosas, (Aristóteles, 1094, p.1), establece que: *“Todas las artes y todas las investigaciones, e igualmente todas las acciones y proyectos, parecen tender a un bien; por este motivo se ha definido correctamente*

el bien como aquello hacia lo que tienden todas las cosas”.

Existe una crítica de Aristóteles hacia Sócrates, en donde dice: *“En lo que se refiere a la virtud moral lo más importante no es saber qué es, sino cómo surge”.* En ella establece una distinción que no se puede esperar de Sócrates en virtud de sus propias premisas. No resulta del todo claro, Sócrates está dispuesto a igualar en forma tan tajante la virtud con el conocimiento. Es muy explícito al decir *“nadie yerra voluntariamente”*, lo que significa que la causa de que los hombres obren mal, es más un error intelectual y no una debilidad moral. Lo que Sócrates creía y no reconocía era la diferencia de si un hombre realmente sabe lo que debe hacer, ¿Qué poder podrá superar al conocimiento e impedirle cumplir con su deber? Sin embargo, Sócrates casi nunca contesta su propia pregunta. (MacIntyre, 2006, p. 38)

Algunos consideraban la felicidad como el placer, la riqueza, otros el honor y reputación... Aristóteles descartó el placer en este punto. Platón afirmó: *“Es mejor ser torturado en el potro que tener el alma agobiada por la culpa de las malas acciones”*, a lo que Aristóteles no se opone.

Entonces, según MacIntyre (2006), la definición de *bien* según Aristóteles se resume en:

“El bien del hombre se define como la actividad del alma acorde con la virtud, o bien acorde con las mejores y más perfectas excelencias o virtudes humanas en caso de que haya toda una vida. Y más aún, se trata de esta actividad a lo largo de toda una vida. Una golondrina no hace verano, ni tampoco un día excelente. Por eso un día o un breve período buenos no convierten a un hombre bienaventurado y feliz”. (p. 62).

Por lo tanto, la teoría ética de Aristóteles se basa en alcanzar la felicidad pero manifestaba que previo a alcanzar las mismas hay que determinar cómo se va alcanzar o qué procesos hay que seguir para lograr los fines que se proponen.

En conclusión, el hombre ético se concibe como un individuo prudente, sabio y justo que conoce y determina las consecuencias que de una acción o acto se puede originar y que por lo tanto se guía en la razón para poder aspirar a los fines propuestos, manifestando que un modo de vida llevado de esta manera constituye

una actividad almática que lo lleva a ser perfecto realizando el bien y lo que es honesto.

- **Santo Tomás:** Es muy interesante conocer el aristotelismo de Santo Tomás, ya que este se preocupa no por escapar de las acechanzas del mundo y del deseo, sino por transformar el deseo en fines morales. Santo Tomás describe las normas de la naturaleza humana como tal, y espera encontrarlas ejemplificadas en la vida humana en sociedades particulares. Santo Tomás no puede ocuparse de la tarea descriptiva con la confianza de Aristóteles por su creencia en el pecado original; la norma es la naturaleza humana tal como debería ser, y no la naturaleza humana tal como es. La ética teológica de Santo Tomás es tal que mantiene el significado no teológico del término bueno.

Como lo expresa MacIntyre, (2006):

“Bueno es aquello hacia lo que tiende el deseo. Llamar bueno a Dios es presentarlo como la meta del deseo. De esta manera, Dios es bueno, es una proposición sintética y mencionar la bondad de Dios es dar una razón para obedecer sus mandamientos”. (p. 170)

- **Maquiavelo y Lutero:** son autores moralmente influyentes, que rara vez son examinados en los libros de filosofía moral. En ambos escritores aparece una figura que está ausente en las teorías morales en los períodos dominados por Platón y Aristóteles: la figura del individuo. La estructura de la ética de Lutero se comprende mejor en la siguiente forma. Las únicas reglas morales verdaderas son los mandamientos divinos y los mandamientos divinos se comprenden en una perspectiva occamista, es decir, no tienen otro fundamento o justificación ulterior que el de ser preceptos de Dios.

- **Emmanuel Kant:** la teoría de Kant asume como principio la libertad y dignidad de todos los hombres. Indica que la felicidad tiene un valor relativo conforme a la buena voluntad, es decir, sólo se es digno de ser feliz cuando se posee buena voluntad. El hombre tiene razonamiento e instinto, y la razón no es únicamente una función teórica, sino también posee la práctica y con la práctica de la razón se obtiene un bien moral.

MacIntyre demuestra (2006, p.185) lo que Kant define como si: *“el fin de un hombre fuera la felicidad, la naturaleza no hubiera dotado al ser humano de una*

razón práctica que elabora juicios morales que por sí mismos no conducen a la felicidad". Un bien moral se establece claramente en el deber, con esto, se puede determinar que la felicidad o la riqueza fuerza a cometer acciones cuyo valor está condicionado a la persecución de un fin, caso contrario con los actos del deber que están impuestos por la razón práctica y tienen valor por sí mismos.

Entonces, se concluye que los actos morales no se evalúan por sus resultados; el resultado de un acto bueno puede ser dañino pero el acto seguirá siendo bueno porque lo importante del acto moral es el principio por el que se realiza y no por su resultado.

La ética de Kant es formal debido a que propone que se centre en la forma de las decisiones éticas de los seres humanos. La ética Kantiana no es *instrucciones para...* sino, propone una meta noble y un firme alegato en favor de la libertad y la dignidad de todos los seres humanos. (MacIntyre, 2006, p. 185).

- **Spinoza:** confunde *tener derecho a* con *tener el poder de*. Spinoza es el primer filósofo que otorga una posición fundamental en la ética a dos conceptos que se definen para expresar los valores típicamente nuevos de la sociedad moderna: los de la libertad y la razón.

- **Hobbes:** citado por MacIntyre, (2006,) redefine que:

“La autoridad legítima no es más que el poder victorioso; o con los puritanos, que el mandato de Dios es lo que reconoceríamos como satisfacción de nuestros deseos o necesidades si no estuviéramos tan completamente corrompidos por obra del pecado; o con los realistas, que la obediencia a la autoridad legítima del rey equivale a un mandato de Dios.” (p. 211)

El cristianismo comparte con el punto de vista aristotélico la ventaja de no considerar nuestros deseos exigentes como dados, e introduce un ideal moral que es ajeno a los dos puntos de vista restantes; el ideal que se manifiesta al decir que de una manera u otra todos los hombres son iguales ante Dios.

- **Estoicismo:** Zenón, Cleantes y Crisipo, fundadores del estoicismo, manifestaron que la moral no puede comprenderse con independencia de la cosmología, pues el universo es material y divino y cada período cíclico del universo es idéntico uno a otro, por lo que todo acontecimiento del universo se repite

indefinidamente, en virtud de que el ser humano es parte integral del universo la ley que gobierna el cosmos, la del Logos divino, proporciona la ley a que debe ajustarse la acción humana.

Crisipo por su parte manifestaba que no es posible la existencia de algo positivo sin algo negativo, es decir, no concebía la existencia del bien sin que existiera el mal, infería en la posibilidad del placer sin el dolor y de la virtud sin el vicio, así mismo manifestaba que la valentía no podía presentarse sin la cobardía, y la justicia sin la injusticia y que por lo tanto las acciones se consideran cobardes e injustas no en relación con el acto mismo, sino en la relación con la intención del agente.

Como resultado de los aportes filosóficos de Zenón de Citio surge lo que es el epicureísmo y el estoicismo: La primera doctrina se basa en el establecimiento del placer como el bien supremo y la segunda constituye una concepción ética que determina que el bien no está en los objetos externos, sino en la sabiduría y el dominio del alma, lo cual conlleva a librarse de pasiones y deseos que perturban la vida. Dichas doctrinas se catalogan como convenientes y consoladoras para los ciudadanos particulares de los grandes reinos e imperios impersonales de los mundos helenístico y romano.

El estoicismo proporciona un mejor fundamento para la participación en la vida pública y el epicureísmo para un retiro de ella. Ambas colocan al individuo en el contexto de un cosmos y en el de una comunidad local. Tienen una función en un mundo en que importa más la evasión del dolor que la búsqueda del placer. En el mundo romano, cada una tiene una función que la religión romana no cumplió. Es un culto de integración en el que los dioses del hogar, los dioses de las antiguas naciones independientes y los dioses del imperio expresan a través de su unidad la jerarquía única de las divinidades familiares e imperiales. (MacIntyre, 2006, p. 161).

De lo anterior, se determina que cuando la religión se convierte en un instrumento de manipulación, los miembros de las clases media y superior no pueden compartir las creencias que emplean con propósitos políticos. Necesitan creencias que sean racionales de acuerdo con sus propias normas y justifiquen el apartamiento de las obligaciones públicas. Al respecto Séneca y Marco Aurelio ejemplifican el aspecto público del estoicismo, y Lucrecio las cualidades liberadoras del epicureísmo, al punto

que algunos encuentran una respuesta en las religiones de los misterios, y se considera que con la venida del cristianismo se ofrece otra solución aún mejor.

Según los antropólogos, los mitos exhiben las normas y estructuras sociales. El mito y el rito proporcionan conjuntamente un medio por el que los hombres pueden mostrarse a sí mismos las formas de su vida colectiva. En las religiones que sobreviven a un pueblo o sociedad singular encontramos un conjunto de creencias y formas de comportamiento que llegan a ser relativamente independientes de formas particulares y específicas de la vida social, por tal razón, se espera encontrar en esas religiones una enorme flexibilidad y adaptabilidad en relación con la conducta, así como descubrir una gran capacidad para llegar a un arreglo con conjuntos muy distintos de normas morales en diferentes tiempos y lugares.

La sucesiva manifestación de las formas de vida del tribalismo hebraico, la monarquía helenística, del proletariado imperial romano, de la burocracia de Constantinopla y de la larga lista de sus sucesores, tiene por resultado una teología que puede dar lugar a una amplia gama de opiniones éticas. Para una época como la actual, que ha sido exhortada continuamente a encontrar la solución de sus propios problemas en la moralidad cristiana, quizá sea un alivio considerar que todo el problema de la moralidad cristiana consiste en descubrir lo que es. (MacIntyre, 2006, p. 168).

- **Cristianismo:** Existen ciertos temas que pueden ofrecer un contexto para normas y conductas muy distintas, los temas son los siguientes: Dios es nuestro padre. Dios nos ordena que lo obedezcamos. Debemos obedecer a Dios por que Él conoce lo que nos conviene y lo que nos conviene es obedecerlo. No cumplimos con esta obediencia y nos apartamos de Él. Por lo tanto, debemos aprender a reconciliarnos con Dios con el fin de que podamos vivir una vez más en una relación familiar con Él, estos temas son susceptibles de un desarrollo doctrinario en varias direcciones diferentes, cada uno de esos desarrollos incluye necesariamente el problema de reconciliar dos modelos muy distintos para la comprensión de los conceptos y preceptos morales.

El primero concibe los preceptos morales en función de mandamientos y la bondad moral en función de la obediencia ¿Por qué debo hacer esto? - Porque Dios lo dice

así. Esto plantea la pregunta ¿Por qué debo hacer lo que Dios manda? y la respuesta debe a la Santidad de Dios, a su bondad y a su poder; Sólo porque es Dios.

La paradoja de la ética cristiana consiste en que siempre ha tratado de idear un código para toda la sociedad a partir de llamamientos dirigidos a individuos o pequeñas comunidades para que se separen del resto de la sociedad. Esto es verdad tanto para la ética de Jesús como para la ética de San Pablo. Los dos predicaron una ética ideada para el corto período intermedio antes de que Dios inaugurara finalmente el reino mesiánico y la historia llegara a una conclusión. (MacIntyre, 2006, p. 112).

- **El puritanismo:** En los siglos XVII y XVIII, en Inglaterra y en Nueva Inglaterra, el puritanismo se convierte, de una crítica del orden establecido en nombre del rey Jesús, en un apoyo a las nuevas actividades económicas de las clases medias, al final de este proceso emerge un hombre económico plenamente realizado, y en el transcurso, la naturaleza humana aparece como algo dado y la necesidad humana o lo que sirve para satisfacerla, como una simple y única norma de acción.

- **Otros:** La sociedad europea tradicional heredó de los griegos y del cristianismo un vocabulario moral en el que juzgar una acción como buena era considerada como la acción de un hombre bueno, y juzgar a un hombre como bueno, era considerar que manifestaba ciertas virtudes que le permitían desempeñar cierto tipo de papel en cierto tipo de vida social. La aceptación de este tipo de vida social como normal por la que se juzgan las acciones no se establece dentro del sistema moral, sino que constituye el presupuesto de todos los juicios morales. La vida social real siempre se apartó mucho de las normas, pero no tanto como para impedir que fuera considerada un reflejo imperfecto de éstas.

Para poner en manifiesto la importancia de Jean - Jacques Rousseau, es considerar las diferentes actitudes frente a la libertad asumidas por él y los escritores típicos de la Ilustración. Para Montesquieu, Voltaire y Helvecio por igual, los ideales de libertad política se encarnan en la Revolución inglesa de 1688. La libertad significa libertad para los lores y para los intelectuales como ellos; pero para aquellos a quienes Voltaire llama *el populacho* la obediencia está todavía a la orden del día. (MacIntyre, 2006, p. 225).

En la obra de MacIntyre (2006, p. 230), hace mención que Kant es uno de los grandes hitos divisorios de la historia de la ética. Los empiristas habían sostenido que

tenemos fundamentos racionales para no creer en nada más allá de lo que ya ha sido encontrado por nuestros sentidos, y la física de Newton ofrece leyes aplicables a todos los sucesos en el espacio y en el tiempo. Kant (2006) sostiene que:

“Podemos contar con la seguridad de que toda nuestra experiencia será gobernada por leyes, y gobernada por leyes a la manera de la causalidad newtoniana y no en virtud del carácter del mundo exterior, sino en virtud del carácter de los conceptos mediante los cuales captamos ese mundo”. (p.230)

Kant emprende que no hay nada incondicionalmente bueno, excepto una buena voluntad.

La salud, la riqueza o el intelecto son buenos en la medida en que son bien empleados. Pero la buena voluntad es buena y resplandece como una piedra preciosa aun cuando por la mezquindad de una naturaleza madrastra el agente no tenga la fuerza, la riqueza o la habilidad suficientes para producir el estado de las cosas deseable. Según Kant, el ser racional se da así mismo los mandatos de la moralidad. No obedece más que a sí mismo.

El primer autor que comprende que no hay una única cuestión moral permanente es Hegel. Su filosofía es un intento de mostrar que la historia de la filosofía se encuentra en el corazón de la filosofía. Considera que las formas más elementales de la vida humana son esencialmente no reflexivas. El individuo se encuentra absorbido por una sociedad cerrada en que representa su papel habitual. En una sociedad semejante no pueden plantearse las preguntas ¿Qué he de hacer? y ¿Cómo he de vivir?. La posibilidad de estas preguntas aparece a medida que tomo conciencia, a través de mis relaciones con los demás, de mi posición como una persona independiente de los papeles que desempeño. (MacIntyre, 2006, p. 238)

El vocabulario moral sólo puede ser comprendido sobre el fondo de un cierto tipo de vida social, según Bradley, y lo mismo que su estilo metafísico le permite evadirse del problema de la relación entre esa forma de vida social y la vida social tal como se vive realmente en Europa occidental del siglo XIX.

La filosofía moral moderna se inicia con una nota calladamente apocalíptica. Los filósofos morales no han logrado hasta ahora responder satisfactoriamente a las preguntas que se plantearon, porque no han llegado a poner en claro las preguntas

mismas. Las preguntas ¿Qué clase de acciones debemos realizar? y ¿Qué clase de cosas deben existir en virtud de sí mismas? La respuesta a la primer pregunta indica que son aquellas que producirán un mayor bien en el universo que cualquier otra alternativa posible.

Así se nos incita a preguntar qué estados de cosas son buenos, es decir, qué clase de cosas deben existir en virtud de sí mismas. Moore asume que las cosas que deben existir en virtud de sí mismas son aquellas que llamamos intrínsecamente buenas.

¿Cómo sabemos que algo es intrínsecamente bueno? La respuesta es que no podemos dejar de reconocer la propiedad de la bondad intrínseca cuando nos enfrentamos a ella. Para concluir MacIntyre (2006, p. 252), define que los moralistas ingleses del siglo XVIII y los utilitaristas del siglo XIX se expresan desde el interior de una sociedad en que se ha impuesto el individualismo. Por eso presentan la vida social no como un marco en que el individuo tiene que desarrollar su vida moral, sino como una mera suma de voluntades e intereses individuales.

El vocabulario moral tradicional ya no puede usarse; pero sí implica que no puede esperarse que encontremos en nuestra sociedad un conjunto único de conceptos morales y una interpretación compartida del vocabulario. El conflicto conceptual es endémico en nuestra situación a causa de la profundidad de nuestros conflictos morales.

Por lo tanto, cada uno de nosotros tiene que elegir a aquellos con quienes quiere vincularse moralmente, los fines, reglas y virtudes por los que quiere guiarse.

Generalmente, todos los antecedentes históricos que se tienen sobre la ética y la moral relatan lo referente a los Griegos como ya se pudo observar en el desarrollo del presente apartado, pues son considerados como el primer pueblo que desarrolló una reflexión sobre la mayoría de las cosas que abarca su experiencia, sin embargo es importante poner de manifiesto que ello no significa que el hombre en épocas anteriores no se haya preocupado de su conducta en sociedad. Si se hace un examen retrospectivo y se analizan los pensamientos y postulados griegos se remarca el hecho de que en un principio se circunscribían a la resolución de problemas teóricos basados en una orientación mítica, pues en la mayoría de casos manifestaban que Dios o los dioses eran quienes daban respuestas razonables a los problemas que giraban en

torno a la sociedad, sin embargo con el choque de las distintas posturas filosóficas se arribó a la creación de un orden lógico.

Lo que llama la atención es que a pesar de todas las concepciones que tenían con base a la ética, la moral, la existencia de contrarios, como lo era el bien o el mal, en su manera de desarrollarse con otros pueblos fueron en general un pueblo bélico, esclavista, socialmente dividido por su clase social y poder económico que ostentaba, sin embargo, es de hacer notar que dicho pueblo no se consideraba súbditos de un rey, pues ellos se catalogaban como ciudadanos, de tal manera que entre todos daban las leyes y por lo tanto se obedecían a sí mismo. Se hace referencia al pueblo griego en virtud de que constituye uno de los pilares más importantes para la ética y se expresa dicha conclusión en virtud de los siguientes aspectos:

- a. Derivado de los choques que existían entre las diferentes corrientes filosóficas con respecto a la ética se llegó a una tolerancia ideológica.
- b. Como consecuencia del establecimiento de un orden lógico se fundan varias escuelas éticas.
- c. Propusieron, como una forma de racionalización de conflictos, los aspectos teóricos y prácticos.
- d. Surge la Isonomía, la cual es entendida como la capacidad de descubrir la igualdad profunda entre los hombres.

1.1 Definición de ética

Previo a manifestar las acepciones doctrinarias y filosóficas más atinentes con respecto a lo que es la ética, es importante mencionar que entre la moral y la ética existe cierto significado etimológico semejante tanto en sus raíces griegas y latinas, de tal manera que en su uso cotidiano suele usarse de manera indistinta o conjuntamente. Es por ello que conviene aclarar y establecer la diferencia existente entre ambos vocablos, por lo cual se determina que la palabra *mos* proveniente del latín y es de donde se deriva la palabra moral, que significa costumbre, hábito; es todo aquel conjunto de reglas que se adquieren por medio del hábito, mientras que la palabra *Ethos* proviene del griego y significa morada o lugar donde se vive. (Zan, 2004).

Manifestado lo anterior, se determina que etimológicamente el término ética y moral tienen el mismo significado, lo cual puede ocasionar cierta confusión que puede conllevar a que ambas se conciban como sinónimos, sin embargo como ya se dijo, la moral y ética no son lo mismo y para precisar dicha aseveración, a continuación se mencionan algunas diferencias:

- a. La ética comprende un estudio filosófico, científico y teórico de la moral, mientras que la moral es la práctica.
- b. La ética depende de la filosofía y versa sobre la razón, mientras que la moral va direccionada al comportamiento en el que consiste la vida propia.
- c. Etimológicamente ética y moral tienen el mismo significado, pero una descende del vocablo griego y la otra del latín.
- d. La moral como ya se manifestó tiene que ver con el nivel práctico, pero la ética tiene que ver con el nivel reflexivo.
- e. La moral es el conjunto de principios, normas y valores que dirigen el comportamiento del hombre, pero la ética es la reflexión teórica sobre la moral, que conlleva al individuo a discutir y fundamentar reflexivamente ese conjunto de principios, normas y valores que nos proporciona la moral.

Si bien es cierto y habiendo dejado en claro que existe una diferencia entre moral y ética, también es importante señalar que ambas deben actuar de manera conjunta, algunos autores contemporáneos han manifestado que la ética va contrapuesta a la moral, sin embargo Kant utiliza una fórmula a través de la cual expresa que: “*una*

moral sin ética es una abstracción vacía, pero una ética sin moral es ciega y puede ser peligrosa” (MacIntyre 2006, p. 252).

Habiendo expresado lo anterior y establecidas las diferencias de la moral y la ética y la importancia que tiene la una sobre la otra, se dice entonces que la ética definida desde un criterio amplio constituye un conjunto de normas y costumbres que se relacionan con la forma de comportarse del individuo en sociedad.

Según manifiesta el tratadista Escobar (2003, p. 33), la palabra ética proviene del término griego *ethos*, que originalmente significaba *morada* o *lugar donde se vive*, al parecer, el primero que utilizó este término fue Homero. Sin embargo, Aristóteles terminó por señalar el término de ética, el cual mide el *carácter* o el *modo de ser* de alguien, la costumbre.

En relación con lo anterior, la Real Academia Española, establece que la ética constituye: *“Un conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida”*.

Aristóteles, para explicar lo que es la ética utiliza la frase: *“Una golondrina no hace verano, tampoco un acto virtuoso hace feliz y dichoso al hombre”*. Con esta frase, definió que las virtudes éticas eran el fruto de la costumbre, explicando de tal manera que la ética es como un conjunto de reflexiones sobre el modo de vida y las virtudes, y todo lo que el *ethos* implicaba. (Escobar, 2003, p. 33).

Así podrían mencionarse varias definiciones de lo que es la ética, sin embargo y sin menoscabar el criterio de los filósofos, tratadistas y demás estudiosos en la materia se considera que, la ética es una ciencia normativa por la cual se dan a conocer las reglas que deben aplicarse a la conducta humana, de acuerdo a la naturaleza del hombre y relacionado a sus fines, situación que se ha venido desarrollando a lo largo de la historia de la humanidad derivado del comportamiento de cada persona y las reglas que sustenten la obligación moral. Desde un sentido *stricto sensu* se puede manifestar que la ética se circunscribe al estudio del desarrollo de la voluntad del hombre sin perjudicar al prójimo.

Como toda ciencia, la ética también tiene un campo de investigación, una materia de estudio como lo es la moral, por lo cual se determina que la ética se basa sobre la moral en el sentido que constituye el estudio y comprensión del campo cultural.

A partir de esta acepción, se establece que la ética, es entonces, la ciencia filosófica que se encarga de estudiar la moral del hombre en sociedad.

De acuerdo con Contreras, (2012), pesar de estas definiciones de la ética, según investigaciones más profundas de la misma, la definición más adecuada y correcta es la propuesta por Connock y Johns (1995), en donde mencionan que hablar de ética es hablar de justicia, es decidir en lo que está bien y lo que está mal, es definir cómo aplicar reglas que fomenten un comportamiento responsable tanto individual como grupal. Es considerada la esencia de cada persona, se encuentra muy en el fondo de nuestros valores, los cuales influyen en las decisiones de cada persona.

Asimismo, Connock y Johns (1995) dividen a la ética en tres áreas:

“Ética social: consta de reglas que ayudan a que las personas a que puedan vivir civilizadamente y pueden variar de un grupo social a otro. Ética trascendental: en ésta, se explica el concepto de bien, de mal y de justicia. Se aplica sin tener en cuenta el grupo social, demografía o cultura. Ética táctica: ésta trata de obedecer reglas y leyes para evitar infracciones o castigos. Generalmente se aplica por intereses propios, no es en sí por la esencia de hacer el bien o el mal”. (p. 11)

Habiendo establecido la diferencia entre la ética y moral, es importante evitar confusiones y tener en claro, que ambas poseen la misma relación que tiene cualquier ciencia con su objeto de estudio.

Sin embargo, de lo establecido anteriormente surge la necesidad de manifestar y aclarar por el objeto del tema que se desarrolló, que la expresión *ética profesional*, es errónea ya que se refiere a un código moral que debe guiar a un profesional, no a una ciencia, es decir la ética. Pues si bien es cierto que para sacar conclusiones, hipótesis, teorías y explicaciones la ética necesita de la moral, se debe tener muy claro que una está dirigida a los fines y otra a los deberes.

El maestro Sánchez, indica que en la historia han aparecido una serie de morales que no tienen base en lo científico. Por ejemplo, todas las morales de los pueblos primitivos eran basadas en creencias y tabúes extraños y algunas veces, absurdas,

como lo era el lema de no recoger lo que se ha caído porque es impuro o el quebrar un espejo era de mala suerte. Estas creencias y muchas otras no están fundamentadas científicamente, por lo tanto, se demuestra que la moral no es ninguna ciencia, es un objeto de estudio.

1.2 Generalidades de las profesiones

Como es de conocimiento general, los individuos realizan diariamente diversas actividades con base a la educación y sus conocimientos, aplicando los mismos a diferentes áreas y ámbitos que van desde el personal hasta el social y laboral, con el único objetivo de satisfacer las necesidades propias, cumpliendo con los objetivos de vida propuestos. Este conjunto de actividades habituales desarrollados por una persona se denomina profesión, la cual requiere para su ejercicio una preparación, de manera que al ejercer la misma tenga derecho de recibir una remuneración o salario.

Según Polo, M. (2003), la palabra profesión "*proviene del latín professio-onis, que se traduce como la acción y efecto de ejercer o profesar, la misma tiene diferentes acepciones, como lo es, el término empleo u oficio que cada individuo ejerce de manera pública*". (p. 71)

El profesor Joseph Ben-David, da una opinión con base a lo que observó e identificó que aquel individuo que pertenecía a una profesión, tenía un sueldo elevado, un cierto estatus social y autonomía en su trabajo asimismo consideró, que esta posición tan privilegiada se obtiene debido a que las profesiones realizan tareas que son altamente valoradas en la sociedad. Por su parte Weber, M. (1985,) explicó la definición de profesión aseverando que es: "*la actividad especializada y permanente de un hombre que, normalmente, constituye para él una fuente de ingresos y, por tanto, un fundamento económico seguro de su existencia*". (p. 72)

En esta definición, Weber señala que las profesiones son un instrumento individual para ganar dinero. Sin embargo, una profesión tiene el objetivo de realizar un bien. La realización de una profesión exige una base de hábitos por parte de quien realiza la acción. (Polo, 2003, p. 7).

La palabra *profesión* no se circunscribe a una actividad o ramo en específico, pues la misma palabra se utiliza para identificar a un médico, a un profesor, un futbolista y hasta para identificar a un delincuente profesional, esto se debe a que en la sociedad actual, se han mezclado los términos de *profesión* y *oficio*. Con base a dos criterios, existe una posible clasificación de las profesiones, el primero de ellos direccionado a la razón de la actividad y el segundo a la razón de los fines de cada profesión.

La clasificación de Peinador (1962) es la siguiente:

“Por la actividad Manuales: se manifiesta el trabajo práctico, corporal o mecánico. Se denominan oficios. Liberales: Se manifiesta el trabajo de inteligencia. Se denominan profesiones. Por los fines Derecho a la vida física: A) Se observa en un plano inferior: cocineros, artesanos, carpinteros, sastres. B) Se observa en un plano superior: banqueros, industriales, comerciantes. Derecho al cultivo progresivo e ilimitado de la inteligencia: a este grupo pertenecen los teólogos, filósofos, artistas, científicos. Derecho a vivir como individuos y miembros de la sociedad dentro del orden jurídico y moral: en esta clasificación entran los políticos, abogados, notarios, religiosos”. (p. 10) Por lo tanto, la profesión no es simplemente una actividad u ocupación, debe estar orientada a un objetivo, un fin. Este fin es el servicio a los demás: curar, enseñar, informar.

Según Peinador (1962), define al profesional como:

“Puesto al servicio de los demás, dentro del engranaje social, actuando con carácter público y comprometiéndose, en cuanto responsable de sus actos, ante Dios y ante su conciencia; y, además, ante aquellos a quienes sirve y de quienes se beneficia por ley de reciprocidad. (p.7)

Por otra parte, si las prácticas profesionales son comunitarias. Se definen de acuerdo a tres sentidos, a saber:

- El profesional comparte con otros profesionales un lenguaje común.
- La comunidad profesional le da identidad y pertenencia al individuo profesional. Una identidad profesional es como tener una identidad política, religiosa, nacional.
- Los profesionales le sirven a la sociedad de manera institucionalizada, por ello, la formación de corporaciones, colegios de profesionales.

Por lo ya establecido, es importante señalar que un individuo que se dedica a una actividad para obtención de un recurso económico podrá decir que ejerce una profesión cuando está ligado a dicha actividad por lazos de regularidad obligatoriedad y procedimientos técnicos.

Es necesario destacar que:

“En virtud de los distintos avances en los campos del conocimiento y la complejidad de la sociedad en el siglo XX, dichos avances ayudan al desarrollo masivo de las profesiones, así como su proliferación. El avance de la necesidad de servicios, el sector industrial y agrario, la innovación tecnológica, dio el surgimiento de nuevas profesiones”. (Polo, 2003, p. 72).

1.2.1 Profesiones de traductor e intérprete

Según, Alonso (2007, p. 50), por causa del desarrollo económico, tecnológico y científico, en estas últimas décadas, los usos lingüísticos así como las comunicaciones han estado sufriendo una revolución trascendental. Las nuevas tecnologías de información (correo electrónico, fax, teléfono portátil) sustituyeron a los antiguos sistemas de correo postal y fichas, el incremento de transportes y la expansión de los medios de comunicación multiplicaron los intercambios internacionales, llegando al punto de que los cambios lingüísticos que afectaban únicamente a los turistas, a los ejecutivos, a las zonas fronterizas, llegaron a afectar a toda la sociedad de manera general, de modo que, la lengua se ha acomodado a las nuevas necesidades de comunicación, generando como tal, la diversidad de formas complejas que exigen al individuo un conocimiento más amplio y profundo de los recursos verbales.

Por otra parte, los sectores sociales se interesaron por la lengua más de lo que se habían interesado antes. Las empresas tenían más cuidado en cuanto a la calidad lingüística de sus mensajes, de esa manera, podían captar la atención de clientes en el mercado, tanto nacional como internacional, dando a conocer mensajes más claros. Sin embargo, debido a estas circunstancias, las empresas e instituciones internacionales, empezaron la búsqueda de un profesional calificado para que pueda resolver las diferencias lingüísticas que se les presentaban periódica o permanentemente.

Y así, es como surgió un espacio para un nuevo profesional, encaminado a un lingüístico experto que pueda resolver todas las diferencias lingüísticas que pudieran presentarse en la sociedad.

En comunidades plurilingües, el mediador profesional, desarrollaba tareas sociolingüísticas tales como: análisis de datos y elaboración de planes de normalización, es decir, este profesional se encargaba de la traducción de informes de un idioma a otro hasta la interpretación de conferencias, la edición de vocabularios con terminología especializada y corrección de cartas, informes o comunicados.

Era necesario que este profesional tuviera una formación superior en donde se desarrollara el dominio oral y el dominio escrito del idioma propio como de otro idioma extranjero, de manera que debía tener conocimientos de la lingüística teórica y aplicada, surgiendo de este modo la profesión de traductor e intérprete profesional.

Según la clasificación de las profesiones de Weber (1985), la profesión del traductor e intérprete entraría en la siguiente clasificación: "*Derecho a vivir como individuos y miembros de la sociedad dentro del orden jurídico y moral*". (p.21)

El papel de los traductores e intérprete son de mucha ayuda dentro de la comunidad, ya que rompen con las múltiples barreras lingüísticas que puedan presentarse en las actividades cotidianas de la sociedad en general.

1.2.2 Ética del traductor e intérprete profesional

Como punto de partida, se debe de tomar en cuenta lo concerniente a la ética profesional en general, la cual se circunscribe a que todo profesional debe dirigirse en el ejercicio de sus actividades de manera justa, pacífica, armónica y de funcional convivencia con el conglomerado social, lo cual conlleva a acoplar el ejercicio de sus actividades profesionales a normas éticas y morales preestablecidas que exigen del profesional el honor, decoro, rectitud, respeto, dignidad, probidad, prudencia lealtad y dignidad profesional de cada una de sus actuaciones.

La ética profesional se encarga entonces, de marcar las pautas éticas del desarrollo laboral, a través de valores universales que posee cada ser humano. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que, aunque la ética se centre en dichos valores, los mismos deben utilizarse en un ámbito plenamente laboral.

Como disciplina, la ética profesional hace referencia a una parte específica de la realidad y pretende regular las actividades que se realizan en una profesión, de tal manera que cualquier persona profesional debe demostrar siempre eficiencia y capacidad para solucionar los diferentes asuntos de trabajo, por lo cual debe poseer un amplio valor moral para reconocer los errores que haya cometido durante la realización de su deber.

La ética hace la reflexión sobre la práctica humana y no puede dejar de prestar atención a las diferentes situaciones en las que la vida moral juega un papel importante. La ética no puede evitar indicar cómo se realizan los fines éticos del vivir humano (ética familiar), de la escuela (ética de la educación), de la empresa (ética de la empresa), en el parlamento (ética parlamentaria). Alonso (2007).

Alonso (2007, p. 45) indica que la ética profesional de la traducción, es como cualquier otra profesión, no es una perspectiva que impone la práctica profesional con normas, límites y criterios. Esta ética nace de la misma práctica profesional, esto significa, consiste en estar comprometido y actuar de manera responsable con aquello que constituye el sentido y la razón de ser profesional.

Sobre la ética de la traducción, no es común encontrar un texto con todas las afirmaciones normativas sobre cómo debe ser una traducción o cómo debe traducir el traductor, generalmente, las afirmaciones encontradas se quedan en el nivel lingüístico, y plantean exigencias de fidelidad y equivalencia, por lo que se manifiesta que no se trata únicamente de la traducción a nivel lingüístico, sino, en otros aspectos que deben tomarse en cuenta al momento de traducir.

Por ejemplo, el traducir sin omitir ni cambiar nada, debe ser como un espejo, se reproduce fielmente la imagen original, aunque por otra parte, se considera una ilusión que la traducción y el texto original sean exactos debido a diferentes factores, como la cultura y el idioma, la traducción será tan similar posible al original, pero no ser una copia exacta.

Una traducción deseada, es aquella que satisface las expectativas y deseos del cliente, aquella que cumple con las condiciones del cliente y las que ha aceptado el traductor.

Éste, debe ser lo más eficiente e invisible posible para dar como resultado la traducción deseada. Otro aspecto muy importante en la ética de los traductores e intérpretes profesionales es ser mediador cultural. Debe hacer posible la comunicación a través de culturas.

El profesional, el traductor o intérprete profesional, necesita asumir los compromisos que comparte con sus colegas de profesión, los compromisos de tratar de proporcionar competente y responsablemente las prestaciones y servicios específicos con arreglo a los parámetros de excelencia que en cada contexto se espera de cada tipo de servicio profesional. La ética brinda una garantía en la prestación de los servicios profesionales y contribuye a la consolidación de una profesión.

Los profesionales no son profesionales sólo por ser expertos capacitados, sino también por estar comprometidos en la prestación de determinados servicios específicos. La ética del profesional individual y del colectivo profesional es la mayor y más fiable fuente de reconocimiento y estima social de las personas en general y de los profesionales en particular

CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos de la traducción

La traducción encuentra sus orígenes desde siglos pasados, los cuales datan desde hace aproximadamente 2000 años; sin embargo, en las últimas décadas con el acrecentamiento de la población y la diversidad de idiomas existentes, su uso se ha expandido alrededor del mundo, es por ello y por su utilización e importancia actual, que se considera conveniente hacer una recopilación de sus antecedentes históricos para conocer su cronología temporal.

a. Traducciones sumerias:

El tratadista Fernández, (2007, p. 263) afirma que la traducción constituye uno de los medios más importantes, ya que a través de su utilización se ha adquirido gran parte del legado cultural del pasado que impera en la sociedad actual. De tal manera que, se tiene conocimiento que las primeras traducciones realizadas fueron las siguientes:

- Traducción efectuada en Mesopotamia por el pueblo sumerio, cuando tradujeron su literatura al acadio;
- Traducción de libros bíblicos;
- Traducción escrita de la denominada *Piedra Rossetta*, la cual se encuentra constituida por tres tipos de escritura, ya que en el texto superior contiene una escritura de jeroglíficos egipcios, en el texto intermedio contiene una escritura demótica y su texto inferior denota la utilización de una escritura del griego antiguo.

En relación con lo anterior, es importante hacer mención del libro de *Tobit*, el cual es conocido gracias a la traducción griega de la Septuaginta y a la traducción latina de San Jerónimo, en virtud que dicha traducción fue realizada en un solo día con la ayuda de un intérprete judío que se lo iba traduciendo del arameo al hebreo, mientras que San Jerónimo a su vez, lo trasladaba al latín. Entre otros de los datos importantes del trabajo de San Jerónimo se encuentra el *Judit*, ya que el mismo fue traducido del arameo al latín durante una vigilia. (Fernández, 2007 p.264)

b. Traducción de los libros de la Biblia

La traducción de los libros de la Biblia inicia con el pueblo sumerio, sin embargo, en la actualidad existe una exuberante cantidad de versiones y traducciones bíblicas, lo cual se debe al surgimiento de nuevos idiomas, la inclusión de nuevas terminologías y las diferentes formas de interpretación, a las cuales se ha llegado a través de la evolución y desarrollo de la humanidad, por lo cual no sería prudente aseverar que la traducción de dicho libro sagrado se debe únicamente al pueblo sumerio, pues si bien es cierto, ellos fueron los pioneros que abrieron paso a la traducción del referido libro, pero la elaboración, avance y evolución de dichas traducciones con las que se cuentan en la actualidad se debe también a la cooperación conjunta de otros pueblos o civilizaciones.

Según lo que manifestó Fernández, (2007, p. 265), la historia de la traducción de los libros bíblicos constituyen un aspecto importante en la historia de la traducción, ello se debe al hecho de que al iniciar la misma, los traductores no contaban con los medios básicos como lo son los diccionarios y las concordancias, mucho menos con los medios técnicos y tecnológicos modernos, adicional a esto, carecían de un pensamiento elaborado en torno a la teoría de la traducción, de tal manera que autores como Cicerón, Horacio y San Jerónimo, se inclinaban por la traducción atendiendo al sentido del texto y no propiamente a la traducción literal.

Según relata la historia los primeros libros de la Biblia fueron traducidos al idioma Hebreo, sin embargo, dicho idioma se encontraba en desuso por lo cual se solicitó que fueran traducidos a las lenguas propias de los judíos, pero en el Siglo III AC, Ptolomeo Filadelfo, segundo faraón gobernador de Egipto, ordenó la traducción de las Sagradas Escrituras del hebreo al griego y dicha traducción fue denominada como: Versión Alejandrina.

En muchos aspectos, la traducción de la Biblia al griego, en Alejandría ptolemaica, tuvo un impacto cultural en la historia de la traducción, de tal manera que las Escrituras judías fueron los únicos escritos religiosos de la Antigüedad que tuvieron privilegio de ser traducidos a la lengua de Homero. Sin embargo, previo a que la primera traducción de la Biblia se llevara a cabo, tuvieron que darse una serie de condiciones culturales favorables, dentro de las cuales se encuentran:

- La expansión del helenismo;
- El prestigio del griego como lengua franca y literaria;
- La política cultural de los Ptolomeos;
- La Biblioteca de Alejandría;
- El esplendor del judaísmo helenístico.

Según expresa Fernández, (2007, p. 266), la Biblia griega constituye la traducción más extensa de la Biblia hebrea, la cual según la tradición judía es la primera interpretación conocida y puesta por escrito, la iniciativa de su traducción inicia del rey Ptolomeo II Filadelfo, quien encarga a su bibliotecario para que reúna en la Biblioteca de Alejandría, a través de la compra, transcripción o traducción, todos los libros del mundo, con ese motivo intercambia cartas con el Sumo Sacerdote de Jerusalén con el objeto de que este designara un equipo de traductores competentes. Con lo cual, también cumpliría con los intereses de la comunidad judía de la ciudad, debido a que no entendían el hebreo y necesitaban una versión en griego para la liturgia en la sinagoga y la educación en la escuela.

Con respecto a la primera traducción de la Biblia vale resaltar dos aspectos muy importantes acotados por Fernández, (2007), que son:

“Primer aspecto, es considerada como un proyecto colectivo de largo alcance, no solamente por los cuatro siglos que transcurren entre la traducción de los primeros libros y los últimos, también porque se percibieron diferencias de manera inmediata, entre el original y la traducción, por lo que las revisiones comenzaron a confundirse. Por tratarse de un texto sagrado, pronto salieron a la luz.

Por esta razón, una serie de revisores comenzaron a corregir el texto griego para ajustarlo más al texto hebreo en curso.

Segundo aspecto, menciona la paradoja de que una traducción nace por una iniciativa de carácter cultural y en este caso, para satisfacer las necesidades de la comunidad judía de Alejandría para que con el tiempo, dicha traducción se convierta en la Biblia que citan los autores del Nuevo Testamento y en la Biblia oficial del cristianismo”. (p. 267, 269).

El Papa San Dámaso, quien era poeta y literato, nombró a San Jerónimo como su secretario y encargado de redactar las cartas que el Pontífice enviaba. Tiempo

después, le encomendó un oficio importante: hacer la traducción de la Sagrada Biblia.

Las traducciones que existían en ese tiempo tenían imperfecciones del lenguaje y traducciones no muy exactas, sin embargo San Jerónimo escribía con gran elegancia el latín, de tal manera que entre los siglos I y II d.C, realiza la primera traducción de los textos de la Biblia del griego al Latín, cuyas traducciones fueron denominados como: *Vetus Latina*, dando paso dichas traducciones a la Sagrada Biblia a la que se denominó "Vulgata", que significa traducción hecha para el pueblo vulgo, siendo esta la Biblia oficial para la Iglesia Católica durante 15 siglos.

Otro dato importante que brinda el mismo autor es que durante un tiempo, San Jerónimo se sentía incomprendido y calumniado en Roma, donde no aceptaban el modo fuerte que tenía de conducir hacia la santidad a muchas mujeres de fiestas y vanidosas, así que dispuso alejarse de allí e irse a la Tierra Santa donde nació Jesús.

Los últimos 35 años, San Jerónimo los pasó en una gruta, junto a la Cueva de Belén, varias personas que se habían convertido en sus seguidores debido a sus prédicas y consejos, vendieron sus bienes y lo siguieron, con el dinero de sus bienes construyeron un convento para hombres y para tres mujeres, además de una casa para atender a los peregrinos que llegaban de todas partes a visitar el lugar donde nació Jesús. En ese lugar, haciendo penitencia y dedicando muchas horas a la oración y días y semanas al estudio de la Sagrada Biblia, San Jerónimo redactó escritos llenos de sabiduría que le dieron fama en todo el mundo. La Iglesia Católica ha reconocido siempre a San Jerónimo como un hombre elegido por Dios para explicar y hacer entender mejor la Sagrada Biblia.

Debido a esto ha sido nombrado Patrono de todos los que en el mundo se dedican a hacer entender y amar más a las Sagradas Escrituras. Desde entonces también es considerado patrono de todos los traductores.

El Papa Clemente VIII decía que el Espíritu Santo le dio a San Jerónimo, la sabiduría y luces muy especiales para poder comprender mejor el Libro Santo. Vivir tanto tiempo en el lugar donde nació Jesús y los grandes personajes de la Sagrada Biblia vivieron y murieron, le dio mayores luces para poder explicar mejor las palabras del Libro Santo.

c. Traducciones durante el siglo IX y X

Lafarga, (1999), expone que:

“Durante los Siglos IX y X en Bagdad, los trabajos que predominaban eran los referentes a contenidos de ciencia y filosofía, sin embargo los mismos se encontraban transcritos en griego por lo que fueron traducidos al árabe, lo que dio paso a que dicho aprendizaje fuera posteriormente difundido en Europa a través de España, derivado del dominio musulmán que imperaba en la época, el cual duró cuatrocientos años, hasta que en el Siglo XV los musulmanes fueron finalmente desterrados” (P.11)

d. Traducciones durante el siglo XV

Durante el Siglo XV, con la invención de la imprenta se llevó a cabo la traducción de las Sagradas Escrituras al alemán, dicha acción permitió que varias personas de cualquier condición pudieran acceder al conocimiento directo de la Palabra de Dios. Con referencia a la Biblia, se sabe que las primeras traducciones realizadas fueron las del Nuevo Testamento y dicho trabajo se le atribuye a Lutero quien para poder comprender y conocer bien el idioma de la época, se valió de todos los medios posibles como lo eran las visitas a las ciudades y mercados cercanos para escuchar a la gente hablando en su idioma natural, con el objeto de hacer una traducción lo más cercano posible al texto original.

Según Lafarga, (1999), la traducción del Nuevo Testamento fue publicada en septiembre de 1522, seis meses después del retorno de Lutero, ya que para dicho trabajo se recluyó en el Castillo Wittenberg durante todo ese tiempo. Posteriormente con la colaboración de Johann Bugenhagen, Justus Jonas, Caspar Creuziger, Philipp Melanchthon, Mattaus Aurogallus y Georg Rorer, se logra la traducción total de la Biblia al alemán, la cual fue publicada en el año de 1534.

Sin embargo y pese a ello, Lutero siguió trabajando en la revisión dando los últimos detalles a la traducción hasta su muerte en el año de 1546, año en que la misma fue impresa.

Las traducciones realizadas durante este siglo constituyen parte nuclear de la historia de la literatura, aunque como ya se ha expuesto a lo largo del presente capítulo constituye también parte importante de la historia de la cultura y de la sociedad misma. El

cúmulo de traducciones realizadas, principalmente las del griego al latín y estas a las lenguas vernáculas constituyen los primeros intercambios literarios, dando empuje a una concepción moderna y universal de lo que hoy en día es la cultura.

e. Traducciones durante los siglos XVIII al XIX

El siglo XVIII y el primer tercio del siglo XIX, son etapas de la popularidad de la actividad traductora, derivado del afán de conocimiento, así como las relaciones internacionales que preponderaron en la época, lo cual impone el estudio de las lenguas y por consiguiente la elaboración de instrumentos para la realización de dichos estudios, como lo son el surgimiento de gramáticas, diccionarios, entre otros que favorecieron el auge de la traducción. Las relaciones culturales durante estos siglos eran cada vez mayor, de tal manera que, el asentamiento de las lenguas vulgares y el conocimiento de la transmisión de cultura y ciencia, hace que las traducciones aumenten.

Lafarga, (1999, p. 17). Es importante mencionar la detección de las traducciones del siglo XVIII, las cuales presentaban una dificultad, y era que no siempre el traductor o el editor señalaban en la portada que la obra era una traducción. Ocurría generalmente en las obras literarias.

Las obras más traducidas durante este siglo eran obras de religión, abundantes obras de ciencia y de historia. Debe tomarse en cuenta que las traducciones del latín cubrían la mayoría de traducciones realizadas, especialmente en el ámbito de religión y literatura. Dentro de los autores más traducidos del siglo XVIII fueron los italianos Metastasio y Goldoni; Voltaire; Diderot.

En una época de constantes y profundos intercambios culturales, no puede faltar el hacer referencia a textos que también fueron famosos en cuanto a traducciones, como las obras de poesía, teatro, filosofía.

Aunque la traducción se enfoque en obras modernas o contemporáneas, no debe olvidarse la enorme presencia de las traducciones de obras clásicas, como las traducidas del latín, las cuales muestran el interés por la antigüedad.

f. Traducciones durante el siglo XX

Como Lafarga (1999) expone:

“El siglo XX fue considerado como la era de la traducción, ya que se produjo una revolución en torno a las formas más antiguas de comunicación. Algunos factores que ayudaron a esta era de la traducción, fueron los avances tecnológicos, la intensificación de las relaciones internacionales, intercambios culturales, la consideración de la traducción como disciplina independiente, especialización de la traducción (jurada, técnica, científica), nuevas variantes, profesionalización e interés por la formación del traductor. De ahí la facilidad de comunicación entre diferentes culturas y ambientes”.
(p.17)

Con los cambios evolutivos que ha tenido la traducción, esta ha cobrado auge, en virtud que la misma ya no se circunscribe únicamente a un ámbito literario como en sus inicios, pues en la actualidad versa sobre las distintas actividades que realizan los individuos, constituyéndose como una cuestión de masas, una cuestión social e incluso oficial, lo cual ha llevado a que la traducción sea considerada como una ciencia de la cual surge la figura del traductor, quien se sirve de otras ciencias catalogadas como auxiliares como lo son la gramática, la terminología y la documentación.

2.1 Definición de traducción

Existen diferentes concepciones acerca de lo que es la traducción, las cuales son elaboradas a partir de sus aspectos generales, características o de acuerdo a la actividad que se desarrolla, sin embargo, desde un punto de vista estricto sensu, se dice que la traducción no es más que la actividad encaminada a trasladar de un idioma a otro lo manifestado verbalmente o por escrito por una persona.

Según la Real Academia Española, El término *traducción* proviene del latín *traductio* - *onis* que significa “*pasar de un lugar a otro*”. Traducir es: “*Expresar en una lengua lo que está escrito o se ha expresado antes en otra*”.

Por lo que puede deducirse que traducir significa transferir por escrito un texto en otro idioma, en consonancia con ello el autor Levy (2016) manifiesta que:

“Desde el punto de vista teleológico se entiende la traducción como un proceso de comunicación: la meta del proceso de traducción es transmitir al lector del texto meta el conocimiento del original. Desde el punto de vista de la situación del trabajo del

traductor (es decir, pragmático), la traducción es siempre un proceso de decisión: un número determinado de situaciones consecutivas que obligan al traductor a tomar una decisión entre un número determinado de alternativas”.(p. 3)

Según lo manifestado por la Prof. Weber-Henking, (2017) *traducir significa siempre el encuentro con otra cultura*. Por su parte Shleiermacher (2016, p. 4) concretiza que *“la traducción se considera una especie de cruce e inter-fecundación de las culturas gracias al reconocimiento de sus respectivas particularidades inalterables”*.

El objetivo de la traducción es crear una relación de equivalencia entre el texto original y el texto final, esto es, se debe tener la seguridad que ambos textos comunican la misma idea o mensaje, a la vez que se toman en cuenta aspectos como el género textual, contexto y reglas gramaticales. Levy (2016, p. 4)

Tradicionalmente, la traducción ha sido desarrollada por personas, aunque se han hecho numerosos intentos de realizar traducción automática, es decir, utilizar ordenadores para traducir. Sin embargo, este tipo de traducciones no son del todo correctas, la traducción es un arte del ser humano. A pesar que una de las herramientas del traductor son los ordenadores o memorias de traducción, solamente son asistentes del traductor, no pueden llegar a suplir al ser humano.

Con base a las definiciones dadas por los diferentes autores se considera entonces, que la traducción es una tarea humana, que se funda en la representación o recreación de las ideas propias y ajenas. Desde un punto de vista más técnico, Levy (2016) expresa que:

“La traducción puede ser considerada como un proceso en el cual se transmite un texto o idea de autor o lengua origen a un texto o idea de lector o lengua meta, es decir, que básicamente el traductor desmenuza el texto original para extraer su esencia, procediendo a reconstruir esta esencia en la lengua meta con los elementos propios de dicha lengua” (p.4).

2.2 Tipos de traducción

De acuerdo al contenido, área, características o complejidad del texto, según manifiestan varios autores, existe una clasificación de los tipos de traducción, sin embargo, pese a existir diversidad de clasificaciones, la que aporta Cifuentes es la más amplia ya que indica que: “*la Traducción puede ser divulgativa, científico- técnica, jurídico y jurada*” (2014, p1)

2.2.1 Traducción divulgativa

Este tipo de traducción aplica a los textos a nivel general, y que deben ser presentados de manera sencilla, omitiendo tecnicismos y realizados con la mayor precisión posible. Dentro de este tipo de textos generales se encuentran: los textos periodísticos, revistas, libros de textos, reportajes. Generalmente, la traducción divulgativa es realizada por la mayoría de traductores. (Cifuentes, 2014, p. 2)

2.2.2 Traducción científico-técnica

A lo largo de la historia, este tipo de traducción ha tenido gran significado para el avance de la ciencia y tecnología, aunque suele enfrentarse a dificultades de terminología y características específicas. El traductor que realice este tipo de documentos, debe ser un experto en comunicación multilingüe y multicultural, debido a que trabaja en los ámbitos de los conocimientos científico- técnicos. Debe contar con una competencia traductora básica que le permita llevar a cabo la mediación lingüística y cultural, así como poseer conocimientos, metodologías y las herramientas necesarias para hacer posible la traducción de términos tan específicos en estos documentos científico-técnicos. (Cifuentes, 2014, p. 2).

2.2.3 Traducción jurídica

Este tipo de traducción se realiza en documentos que se utilizan en relaciones entre el poder público y el ciudadano (denuncias, citaciones, exhortos) así como los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica (contratos, testamentos).

Se debe tomar en cuenta que la traducción de este tipo de textos es indispensable el dominio completo de las diferentes fuentes de documentación y la terminología del ámbito jurídico. (Cifuentes, 2014, p. 2)

2.2.4 Traducción jurada

Este tipo de traducción es necesaria para certificar que el contenido traducido, se corresponde con el original. Es obligatorio que cuando se quiere mostrar documentos oficiales y legales ante autoridades de países en los que no se habla oficialmente el idioma en el que los documentos han sido escritos.

Dentro de los documentos que se elaboran bajo juramento se encuentran los siguientes:

- Documentos administrativos (certificados matrimoniales, denuncias, certificados laborales, contratos, títulos)
- Documentos notariales.
- Documentos judiciales

Se debe tomar en cuenta que, en este tipo de traducción, los traductores jurados deben estar capacitados y avalados por sus respectivos países para tener la potestad de traducir y certificar los documentos que se requieran. (La página de la traducción, agosto 2019).

2.3 Antecedentes históricos de interpretación

De acuerdo a lo manifestado por Baigorri-Jalón (2000), indica que:

“Pocas son las fuentes que existen respecto a la historia de la interpretación. Se tiene conocimiento que al igual que la traducción, la interpretación data desde la antigüedad, aproximadamente a partir del tercer milenio a.C, siendo sus primeras inscripciones las de los monumentos funerarios de los príncipes de Elefantina en donde se narran las relaciones de estos con otros territorios. Asimismo, se sabe que en el Imperio Persa, en Egipto, Grecia y Roma, también existían los intérpretes, incluso un jeroglífico para designar esta realidad”. (p.13)

De conformidad con los conocimientos generales adquiridos, se sabe que los esclavos y rehenes fueron los primeros en realizar la profesión de interpretación, sin embargo, en sus inicios los intérpretes, carecían de algún tipo de reconocimiento, pero conforme fueron surgiendo las necesidades de interpretación por parte de la población inclusive de los faraones, estos últimos llegaron a otorgar títulos de intérprete en virtud de la necesidad de traducción y de la adquisición de los servicios lingüísticos de los intérpretes.

Durante la Edad Media, esta actividad se desarrolló en las escuelas de traducción, como la Escuela de Traductores de Toledo, en donde se realizaban versiones orales de traducciones. Durante este época surgen las Cruzadas, y con ellas surge la imperiosa necesidad de utilización de los servicios de los intérpretes, a los cuales se les conocía con el nombre de *dragomanes*, derivado de las características especiales que poseían, además de que sus labores de interpretación se circunscribían completamente al ámbito diplomático, económico y comercial, sin embargo, con el devenir del tiempo su hegemonía política sufre cambios que conllevan a la necesidad de mantener relaciones internacionales con³³ otras culturas diferentes, por lo cual el papel de los *dragomanes* o intérpretes se convierte en el de un intermediario lingüístico entre diferentes estados.

Por su parte en España, durante la Edad Moderna, los intérpretes desempeñaron un importante papel en los descubrimientos más relevantes que surgieron alrededor de los siglos XV y XVI, aunado a ello es menester señalar que posteriormente, durante los siglos XVI y XVII empezaron a establecerse normas en lo relativo a los intérpretes en el continente americano, mientras que en la Península Ibérica, no aparecerían hasta el año 1783.

Durante el siglo XIX comenzaron a surgir normas que regulaban la actividad de los traductores jurados. En esta época empezó la importancia de la interpretación en el ámbito diplomático y político, cada vez fueron dándose a conocer los nombres de estos profesionales, que había permanecido en el anonimato. (Baigorri, 2000)

Según expone el autor Baigorri que a inicios del siglo XX, la interpretación es una profesión que daría un importante salto cualitativo ya que aparecería el intérprete de conferencias, modalidad que surge a partir de circunstancias geopolíticas de la época que tendría su génesis en la Primera Guerra Mundial (1914-1918). En esta época era de suma importancia aquellas personas que pudieran servir de enlace entre unidades militares que no se entendían entre sí, siendo estos los intérpretes de guerra. Al terminar la guerra, algunos de ellos serían quienes trabajaran como mediadores lingüísticos en la Conferencia de Paz celebrada en París en 1919. En esta conferencia, los representantes de cuatro países vencedores (Estados Unidos, Reino Unido, Francia e Italia) se reunieron para debatir una serie de temas que terminarían con la

firma del Tratado de Versalles y en la creación de la Sociedad de Naciones. La Conferencia de Paz de París se caracterizó porque fue la primera gran conferencia multilateral en donde se utilizó la interpretación en los dos idiomas oficiales que se utilizaron: inglés y francés. De manera que, los oradores debían expresarse en uno de estos idiomas y el intérprete daba la versión del discurso en la otra lengua oficial. La interpretación consecutiva era la que más se utilizaba pero también se dio interpretación a la vista y la susurrada. Baigorri-Jalón, (2000).

Como se conoce ya, la Conferencia de Paz de París tuvo como resultado la creación de la Sociedad de Naciones. La cual declaró la cooficialidad del inglés y francés, de forma que si algún otro orador deseaba expresarse en un tercer idioma, él mismo debería proporcionar un intérprete.

En cuanto a la técnica de interpretación, según la Sociedad de Naciones (*SDN*) seguiría siendo consecutiva. Sin embargo, en la conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (*OIT*), donde el número de lenguas era mayor, la técnica de interpretación consecutiva ya no resultó efectiva. Así surge la interpretación simultánea. En la segunda mitad de los años veinte, con frecuencia se realizaban ensayos en las Conferencias Internacionales del Trabajo y las necesidades que se detectaban fueron adaptándose. Con los años, fueron haciéndose las mejoras, tanto a nivel técnico como en lo relativo a la formación de los intérpretes, con la implementación de un curso específico en 1928. Aunque, la Sociedad de Naciones se mostró más desconfiada en adoptar el sistema de interpretación simultánea.

De cualquier manera, varios ensayos de interpretación simultánea fueron realizados en las Asambleas de 1931 y 1932 pero el nuevo sistema no llegó a convencer a la Sociedad de Naciones, por la misma desconfianza hacia los intérpretes. La interpretación simultánea no se establecería hasta 10 años después, en los procesos de Núremberg.

Los procesos de Núremberg se llevaron a cabo en la dicha ciudad alemana, entre los años 1945 y 1946, al finalizar la Segunda Guerra Mundial. En dichos procesos participaron Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia y la Unión Soviética. La diversidad lingüística sería un obstáculo para la combinación entre los juicios. En esta situación el coronel León Dostert le mostró a uno de los jueces la ventaja de la interpretación

simultánea, el cual finalmente fue el sistema elegido.

El número de intérpretes preparados para participar en los procesos era muy reducido debido al mencionado predominio de la técnica consecutiva durante el período de entreguerras. Por tanto, fue necesario un proceso de selección basándose en la intuición, debido a que en ese entonces no existían pruebas fiables ni se disponía de tiempo para crearlas. En algunos casos, los candidatos seleccionados pasaban por un proceso de formación en el que pretendían que se celebrara un juicio; en otros casos se les enviaba directamente a cabina sin ningún tipo de preparación. Además de la falta de formación se sumaban otras dificultades técnicas y logísticas, así como la velocidad de los oradores.

Este último problema se solucionó mediante un sistema de luces que permitía a los intérpretes solicitar que se redujera el ritmo de elocución o que se detuviera totalmente. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la profesión ha tenido una clara evolución.

Uno de los cambios más significativos es el avance de la traducción simultánea contra la consecutiva. Es evidente que la interpretación simultánea resta visibilidad al intérprete y puede llegar a dar la sensación de que es un trabajo mecánico. Sin embargo, estos factores no pudieron contrarrestar las múltiples ventajas que ofrece la interpretación simultánea.

Otro progreso muy importante fue la consolidación de la interpretación como profesión, cada vez con más cursos de formación específicos (en España actualmente hay más de quince universidades que ofrecen la carrera de Traducción e Interpretación), también se establecieron procesos de selección de candidatos más rigurosos para los organismos internacionales. (Baigorri, 2000).

2.4 Definición de interpretación

Según la Real Academia Española (RAE), interpretar es: *Traducir algo de una lengua a otra, sobre todo cuando se hace oralmente*. Proviene del sustantivo *intérprete* que originalmente significa *intermediario en un negocio*. Está formada por el prefijo *inter-* (entre) y la raíz *pret-* (entender y conocer). De la actividad de comentarista, intérprete o traductor, se origina del verbo *interpretari*. De esta manera, puede decirse que el concepto de esta palabra o actividad es traducir o dar a entender algo.

Campos (1995), explica que:

“Así como la traducción, la interpretación es una actividad humana muy antigua. Puede decirse que existe desde que existieron las palabras, debido a que siempre fue necesario tener un intermediario entre los distintos pueblos e idiomas para facilitar la comunicación. La interpretación ha llegado a ser una profesión que deben desempeñar especialistas para asegurar la transmisión de la información entre el orador y el auditorio”. (p. 16)

Es importante hacer la aclaración de que la interpretación no es la traducción de las palabras; pues para interpretar es necesario extraer el significado del discurso del orador y reformularlo para que sea explícito para el receptor del discurso; de tal manera, se dice entonces que la interpretación es un proceso que consiste en comprender un determinado hecho, para posteriormente aclarar el sentido de un texto falto de claridad.

2.5 Tipos de interpretación

Existen diferentes tipos de interpretación, dicha clasificación se hace tomando en cuenta el punto de vista del agente que la lleva a cabo, del resultado a que conduce, el modo y tiempo en que se realiza la interpretación, de esa cuenta se dice que los tipos de la interpretación son los siguientes:

2.5.1 Interpretación consecutiva

En este tipo de interpretación, el intérprete realiza su labor mediante la toma de notas mientras el orador da su discurso, con el objeto de realizar su traducción posterior. Una de las características principales de este tipo de interpretación el hecho de que el orador hace pausas frecuentes para la interpretación o bien, el orador pronuncia su discurso entero, mientras el intérprete toma notas para proceder a traducirlo al otro idioma.

Es importante mencionar que este tipo de interpretación entraña una serie de ventajas, dentro de las cuales se encuentran:

- La rentabilidad;
- La naturalidad de reproducción del discurso o conversación derivado de las pautas que se dan para la interpretación.
- La capacidad reflexiva de los participantes antes de dar su respuesta en virtud del tiempo que poseen los participantes.

Pese a las anteriores ventajas, es importante mencionar que posee una desventaja es el hecho de que se utiliza el doble del tiempo que el discurso original.

Actualmente, este tipo de interpretación suele utilizarse en entrevistas, negociaciones diplomáticas, ruedas de prensa, visitas técnicas o reuniones de negocio. Así como en actos protocolarios como discursos o brindis, en una comida oficial, por ejemplo. (Haike Group Traducciones, 2014).

2.5.2 Interpretación simultánea

En este tipo de interpretación, es una de las más conocidas y sin duda una de las más ágiles de todas las modalidades, en virtud de que el intérprete traduce al idioma correspondiente el discurso de un orador, al mismo tiempo que el orador lo está diciendo. Generalmente, este tipo de interpretaciones se utiliza para cubrir eventos grandes como congresos, convenciones, conferencias diplomáticas, discursos oficiales y presentaciones.

Se debe tomar en cuenta, que cuando se realiza una interpretación simultánea, el intérprete está sentado en una cabina insonorizada, con un equipo especial para escuchar al orador y hacer la interpretación a la audiencia, quienes escuchan a través de receptores. Para que la interpretación sea de alta calidad, los presentadores pueden facilitar a los intérpretes la documentación que utilizarán, como material de referencia o glosarios.

En este tipo de interpretación, los intérpretes deben saber trabajar en equipo, esto es porque en la cabina trabajan dos intérpretes, alternándose cada media hora para evitar la acumulación de cansancio y tener mejor rendimiento. Mientras uno de los intérpretes traduce, el otro tiene el papel de copiloto, busca terminología, le facilita el documento necesario al compañero, sale a informar de cualquier problema, etc. Por este motivo, en reuniones de muy larga duración, el intérprete no debe trabajar solo. (HaikeGroup Traducciones, 2014).

2.5.3 Interpretación susurrada

Es también conocida como *chuchotage*, y es concebida como una modalidad de interpretación simultánea a la que se recurren cuando solo una persona precisa traducción, es decir que, el intérprete debe permanecer junto a una pequeña audiencia para ir interpretando de manera simultánea en modo de susurro, el tema que se esté tratando. Para esta modalidad no es necesario un equipo especial. Esta se da en situaciones en las que la mayoría de un grupo de personas habla la lengua de partiday una minoría no lo habla, la minoría no debe pasar de 3 personas. (HaikeGroup Traducciones, 2014).

2.5.4 Interpretación de enlace

También es denominado como *interpretación bilateral*, algunos autores manifiestan que es similar a la interpretación consecutiva, sin embargo existen características diferenciales entre ambas, como lo es el hecho de que en este tipo de interpretación no se toman notas, de modo que la traducción resulta menos precisa y se desarrolla de modo bidireccional. La interpretación de enlace transmite lo que se dice en una conversación entre dos o más personas. Los intérpretes de enlace actúan como los acompañantes de personas de manera individual e intervienen en grupos de debates muy reducidos o en visitas comerciales, también en visitas técnicas, turísticas, negociaciones, cursos de formación, etc. De la misma manera, los intérpretes pueden tener documentos que les facilite la interpretación. (Haike Group Traducciones, 2014). Es importante en este caso el intérprete de enlace desarrolla un rol muy importante dentro del proceso comunicativo, en virtud que se encuentra presente en el mismo lugar de sus interlocutores, carecen de equipo técnico y debe reflejar durante su intervención una neutralidad gesticular.

2.5.5 Interpretación de escolta

También conocida como interpretación de acompañamiento, se caracteriza porque el profesional realiza las mismas funciones que el intérprete de enlace, sin embargo, este intérprete acompaña al cliente a reuniones, entrevistas, conferencias, cenas y todo tipo de actividades oficiales y extraoficiales, con el objeto de traducirle a su cliente lo manifestado o expresado en un idioma que el cliente no domina. (HaikeGroup Traducciones, 2014).

2.5.6. Interpretación telefónica/vídeo

Esta es la especialidad adecuada para negociaciones o entrevistas a distancia. Es una opción bastante interesante y económica, y se caracteriza por el hecho de que el intérprete está al teléfono o por medio de video haciendo de comunicador entre las partes con idioma distinto. (HaikGroup Traducciones, 2014).

La interpretación telefónica o de video es comúnmente usada por la mayoría de personas en virtud de la facilidad de adquisición y manejo de equipos tecnológicos modernos, este tipo de interpretación es utilizada para obtención u ofrecimiento de diferentes tipos de servicio como lo son: los de salud, de instituciones gubernamentales, de instituciones bancarias, de seguros, entre otros.

2.5.7 Interpretación jurada

Esta modalidad es de carácter oficial que solamente puede llevar a cabo un profesional acreditado. Este tipo de interpretación es aquel servicio que certifica el contenido traducido de un idioma a otro.

El intérprete jurado es lo más parecido a un notario de idiomas o fedatario público de la traducción. La facultad para interpretar la adquiere a través de un nombramiento, una vez que ha demostrado la capacidad para el idioma de que se trate. El intérprete jurado no puede interpretar cualquier combinación de idiomas, sino únicamente para aquel que ha sido acreditado. (Haik Group Traducciones, 2014).

Capítulo III

3. Definición de Código

El término código tiene diferentes usos y acepciones, según los autores Pérez y Gardey (2012), puede tratarse de una combinación de símbolos que, en el marco de un sistema ya establecido, cuente con un valor o bien tratarse de una agrupación de principios sistemáticos que regulan de una forma unitaria, una cierta materia.

Desde un punto de vista *stricto sensu* circunscrito al ámbito profesional, el autor Hortal (2002) manifiesta que:

“Un código es un instrumento de comunicación acerca del ejercicio de las diversas profesiones, dentro del cual se establece y describe qué es una profesión, cuáles son los lineamientos bajo los cuales debe ejercerse la misma, regulando a su vez los parámetros y principios que deben regir las relaciones entre los profesionales en el ejercicio de su labor, con el objeto de que el profesional pueda desempeñar un buen ejercicio laboral, cumpliendo con las expectativas que esperan los clientes, usuarios e inclusive la sociedad misma”. (p. 32)

Una vez conceptualizado lo que constituye un Código es necesario establecer qué es y cuáles son los aspectos fundamentales de un Código de Ética Profesional, para poder determinar y establecer la importancia del mismo, ya que constituye el núcleo de la presente investigación.

a. Código de ética profesional

El código de ética profesional según el autor Termes, (1996) es: *“Una afirmación formal de los principios que definen los estándares del comportamiento específico y que por lo general no contiene todas las normas implícitas del comportamiento profesional, porque se sobreentiende que toda persona que llega a un grado de profesional posee cierta formación y criterio de lo que se debe o no se debe hacer durante su desempeño como profesional”.*(p. 41)

Por lo tanto, se dice entonces que el código de ética profesional como sistema de principios y reglas se establece con el propósito de orientar la conducta profesional de los integrantes de un gremio o asociación, regulando sus actividades ya sea que interactúen en el ámbito público y privado, brindándoles un beneficio tanto a sus

colegas y clientes como a la sociedad en donde ejerce la profesión.

La importancia del Código de Ética profesional radica en la necesidad de regularla buena conducta y práctica profesional, por lo cual se considera que toda empresa, organización o grupo debe contar con este valioso instrumento, ya que a través de él se establecen una serie de parámetros éticos y morales dirigidos al control del ejercicio profesional diario, con el objeto de que el colectivo de profesionales se conduzcan de manera proba (honrado, íntegro), mediante la observancia y cumplimiento de las conductas morales y éticas que demanda el ejercicio de una profesión.

En virtud de lo señalado, es importante establecer que el Código de Ética le da sentido a los valores y principios, sin embargo existen ciertos aspectos que se deben tomar en cuenta, pues dentro del ejercicio profesional de la mayoría de los casos opera un ambiente complejo, en virtud que; por un lado el profesional debe cumplir con las funciones que le son inferidas por la organización o institución para la cual labora; pero por otro lado están obligados a acatar las leyes y demás disposiciones estatales; aunado a ello, el profesional debe ser fiel a los valores y principios que rigen su conciencia moral, lo cual es un tanto conflictivo, pues si el profesional en el ejercicio de su cargo cumple con los requerimientos de ley, pero vulnera alguna de las disposiciones contenidas en el Código de Ética, este puede ser denunciado y recriminado por parte del colectivo profesional, generalmente, por el comité de ética de la asociación. (Hortal 2002).

3.1 Funciones y estructura de un Código de Ética

Según Pérez, (2019), los códigos de ética tienen seis funciones importantes: **“Declarativa:** es aquella que formula valores claves sobre los cuales se basa determinada profesión. **Identificativa:** da identidad y papel social a una profesión. **Informativa:** informa a la sociedad los fundamentos y criterios éticos de una profesión. **Discriminativa:** marca la diferencia entre los actos lícitos e ilícitos, los que apoyan o no a la ética profesional. **Metodológica y valorativa:** considerada para las decisiones éticas, permite valorar ciertas situaciones que han sido previstas por el código de ética. **Protectiva:** protege a la profesión de toda amenaza que pueda haber sobre ella”. (p. 35)

Se debe tomar en cuenta que para la elaboración de un código de ética, es necesario contar con un grupo de profesionales que sean expertos en el campo propiamente de la profesión, pues ellos son quienes conocen todo lo referente a la práctica profesional, sin embargo como consecuencia de dicho ejercicio surgen un sin número de conflictos o dilemas morales que el profesional de determinado campo debe enfrentar, por lo cual se debe tomar en contraposición a lo expresado al inicio del presente párrafo, que no se necesita únicamente de una persona dotada de conocimientos en un área específica, sino que se requiere de otros profesionales especializados en otras áreas que coadyuven a la fijación de lineamientos éticos y morales con el objeto de darle validez al código que desea elaborarse.

Con base a lo anterior, Spiro, (2019) manifiesta que para elaborar un código de ética se requiere de la enumeración de valores personales que se consideren importantes, pero que los mismos deben ir enfocados a los valores del grupo, equipo o gremio de trabajo que se pretende normar.

Para el autor Hortal, (2002) el elemento que considera indispensable para la elaboración de un Código de Ética es la participación activa de profesionales, de tal cuenta que asevera que para esta tarea se necesita de la participación de los profesionales contenidos en la siguiente clasificación:

*“**Uno o más filósofos:** de preferencia que sean especialistas en el ámbito de la moral, la ética, la axiología y la deontología, ya que son quienes pueden orientar entre el grupo de profesionales, con sus conocimientos. **Uno o más abogados:** deben conocer las leyes vigentes del país y a nivel internacional para garantizar la congruencia del código de ética con las leyes que se encuentren vigentes. **Uno o más profesionales de ergología:** deben ser conocedores del mundo del trabajo; sus conocimientos van a facilitar la definición del perfil profesional”.* (p. 46)

Existen otros aspectos que se deben tomar en cuenta para la elaboración de un código de ética, pues no sólo es el hecho de quien lo elabore y estructure, sino que también debe tomarse en consideración los aspectos y conductas que se catalogan como moralmente aceptable para la población a la que se dirige, pues como manifiesta el autor Villegas, (2011), lo que para uno constituye una conducta moral para otro no lo es, es decir, que se debe estudiar el tipo de sociedad al cual va dirigido y qué

conductas son las que se deben normar, ya que, el propósito es regir de manera intachable la conducta del gremio, grupo o individuos al que va dirigido.

Asimismo, es importante dejar en claro que al momento de la finalización de la creación de un código de este tipo, debe ponerse a conocimiento del público o de la sociedad, de tal manera que, como expone Alonso, (2002), se pueda garantizar el cumplimiento del mismo y el beneficio colectivo, a través de su implementación, con el fin de darle cumplimiento a la letra y espíritu del mismo; sin embargo, es importante aclarar que la aplicación o puesta en práctica de un código, no quiere decir que el mismo se encuentra acabado del todo, pues pese a que el mismo es perpetuo, debe ser revisado con regularidad con el objeto de garantizar que responde a las necesidades de la sociedad y una vez realizada dicha revisión, pueden darse modificaciones.

Se debe tomar en cuenta que existen elementos dentro del código de ética, que no son cambiantes con el tiempo, como lo son su objeto y naturaleza, pues constituyen los pilares fundamentales del mismo, sin embargo existen otros elementos como lo son: los procedimentales, ocupacionales e inclusive legales que son susceptibles de modificación, en virtud que necesitan una adecuación más frecuente.

Según el columnista Sullivan, (2018) indica que todo código de ética debe estar conformado con valores, principios y la responsabilidad personal. Por otro lado, según lo expuesto por Alonso, (2002) los elementos generales que todo código de ética debe poseer son:

- **Principios:** un código de ética profesional debe partir de la declaración de los principios que regularán el código, se expresan por medio de enunciados donde manifiestan los valores de la profesión. Estos principios pueden ser morales, éticos, antropológicos, sociológicos, filosóficos, entre otros. Ellos conforman el primer núcleo de un código de ética profesional.

- **Demarcación de la competencia profesional:** el *ethos* profesional es ese servicio que no puede ser prestado por cualquiera. Se requiere conocimientos, competencias y habilidades específicas. De cualquier manera, todo código de ética profesional contiene un segundo núcleo, el cual involucra la competencia profesional junto con la responsabilidad profesional. Dentro de un código de ética profesional se

regula qué es lo que cae dentro y qué es lo que queda fuera de una profesión. Se regula también, que alguien tenga licencia para ejercer dicha profesión y cuando alguien no está facultado para ejercer.

- **Relaciones entre los profesionales:** es el tercer núcleo del código de ética profesional y se ocupa de regular las relaciones entre los profesionales, es decir, la necesidad de pertenecer al colegio o asociación profesional para ejercer la profesión dentro de un territorio determinado. En este apartado se establecen también los deberes de solidaridad para con los colegas y familiares de éstos. Todo ello se perfila como elementos de cohesión y de status del colectivo profesional.

- **Relaciones con los clientes o usuarios de los servicios profesionales:** es el cuarto núcleo del código y está compuesto por los deberes y obligaciones para con los clientes o usuarios de los servicios profesionales.

En este apartado se hacen explícitos los derechos de los clientes o usuarios, quienes al estar enterados de dichos derechos, puedan exigirlos. Dentro de este apartado se incluye el principio de confidencialidad.

- **Relaciones con la sociedad y el medio ambiente:** es el quinto núcleo del código de ética profesional, este contiene los deberes y obligaciones que el profesional tiene con la sociedad en general, y en algunos casos, según la profesión, con el medio ambiente. Se establecen algunos deberes que van más allá del cliente o que se beneficia de los servicios profesionales. Es decir, se explican los que ayuden más al colectivo.

- **Relaciones con otros gremios y el Estado:** es el sexto núcleo y se ocupa de regular las relaciones de los profesionales para con otros gremios de profesionales, estamentos gubernamentales y con el mismo Estado. Existen profesiones cuya labor se encuentra ligada a otros grupos de profesionales, estas relaciones deben quedar claramente demarcadas, de tal forma que, se garantice el cumplimiento de las funciones en un plano de respeto al ejercicio profesional de otros.

- **Deberes para con la investigación y el quehacer científico:** como último punto, en la actualidad, los códigos incluyen los deberes y obligaciones que tengan relación con el campo de la investigación y al campo científico. Como bien se sabe, la

finalidad del ejercicio profesional es el bien común, por lo tanto, los gremios deben de destinar recursos para la investigación y el quehacer científico que busque solventar situaciones que enfrenta la sociedad. Es el aporte de los profesionales a un país.

a. Código deontológico

Previo a definir lo que es un código deontológico, debe aclararse que la deontología no es lo mismo que un código deontológico, por lo tanto no debe confundírsele y usarse como sinónimos, pues según lo que indica el filósofo Bentham (1939), quien acuñó por primera vez dicho término, define a la deontología como la rama del arte y de la ciencia cuyo objeto consiste en hacer en cada ocasión lo que es recto y apropiado. Por otra parte, Strahl, (2014) expresa que, la deontología es un conjunto de reglas y principios que guían una conducta profesional, cuyas normas determinan los deberes mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad. La deontología profesional es por tanto una ética aplicada, aprobada y aceptada por el colectivo profesional, lo que entraña un código de conducta, una tipificación de infracciones, un sistema de recepción y análisis de consultas, propuestas o quejas, un procedimiento de enjuiciamiento, y finalmente, si procede aplicarlo, un sistema de sanciones. (Garrido).

Con respecto al código de ética, según el tratadista Vargas, (2011), constituye un indicador de calidad en el mundo de las profesiones. Banks, (2002) lo define como *“un documento escrito producido por una asociación profesional con el propósito explícito de guiar a los especialistas, protegiendo a los usuarios del servicio y velando por la reputación de la profesión.”* (p. 36)

El código deontológico es la expresión escrita del conjunto de deberes profesionales que un colectivo de trabajadores de una determinada profesión ha ido descubriendo a través del ejercicio de dicha profesión y señala los límites medianamente seguros para obrar. (Vargas, 2002).

Establecido lo anterior, se dice entonces, que el código deontológico es aquel que contiene un conjunto de criterios referentes a la deontología con normas y valores que asumen las personas que ejercen una actividad profesional.

Tanto el código de ética, como el código de deontología constituyen un conjunto de preceptos con carácter moral que aseguran la práctica honesta y la conducta honorable a cada uno de los miembros de una profesión. (Vallés-Saco, 2014). Sin embargo, es importante mencionar que cada uno de estos códigos tiene características propias, por lo que a continuación se detallan algunas de las diferencias entre ambos.

Tabla 1

Diferencias entre ética profesional y deontología profesional.

ÉTICA PROFESIONAL	DEONTOLOGÍA PROFESIONAL
Orientada al bien, a lo bueno	Orientada al deber (el deber debe estar en contacto con lo bueno)
No normativa No exigible Propone motivaciones	Normas y códigos Exigible a los profesionales Exige actuaciones
Conciencia individual predominantemente.	Aprobada por un colectivo de profesionales.
Amplitud: se preocupa por los máximos.	Mínimos obligatorio establecidos
Parte de la ética aplicada	Se ubica entre la moral y el Derecho

Fuente: Unión Profesional, 2009. p. 7

Pese a que tanto el código de ética, como el código deontológico son mayormente conocidos en lo que se refiere al establecimiento y fijación de preceptos ético y morales que rigen la actividad profesional, el autor Frank^{4e7l}, (1989) establece que existen otros códigos que persiguen los mismos fines que los ya mencionados, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- **Aspiracional:** según este tipo de código, constituye un conjunto de ideales que todos los practicantes de una profesión deberían alcanzar, ideales que no deben circunscribirse específicamente en lo que es bueno o malo, sino comprender el alcance humano.
- **Educacional:** los códigos de este tipo, constituyen un medio que pretende la búsqueda de la mejora de la comprensión de los problemas éticos, para así poder definirlos.
- **Regulador:** Este tipo de código constituye un mecanismo para afrontar las injusticias.

3.2 Definición de Ley

Desde los orígenes de los hombres, estos se han visto en la necesidad de regular sus conductas a fin de establecer mejores formas de convivencia que le permitan desarrollarse dentro de la sociedad de manera pacífica, fijando límites para ejercitar sus derechos y velar porque los mismo no sean vulnerados.

Las leyes en sus inicios eran de manera oral, sin embargo con el fin de un mayor conocimiento de los miembros de las sociedades estas fueron escritas, los datos históricos más antiguos aseveran que la primera ley escrita fue la que Moisés grabó en una piedra, cuyas disposiciones fueron dictadas por Dios y que contenía los 10 mandamientos; sin embargo, existen otros escritos que tienen gran importancia como lo son el Código de Hammurabi el cual fue elaborado por el rey de Babilonia y que según expresa Dyneley (1904), se basa en la aplicación de la ley del Tali6n y es también uno de los más tempranos ejemplos del principio de presunción de inocencia, pues sugiere que el acusado y el acusador tienen la oportunidad de aprobar pruebas; por otra parte se encuentran las XII Tablas y según manifiesta el autor Quisbert, (2006), es el código más antiguo de Derecho Romano el cual fue escrito entre los años 451 y 450 a.C. que se basaba en el Derecho oral (consuetudinario) de los quirites (ciudadanos de Roma primitiva o descendientes de 6l, que por ello gozaba de innumerables privilegios), el cual instaura el punto de partida que deja de lado el carácter sagrado del derecho romano, cuyo contenido se basaba en los principios de: la salvaguarda del patrimonio; la autoridad del paterfamilias como 6nico titular del derecho y la fijaci6n de castigos para las infracciones.

A partir de lo previamente indicado, se determina que estas leyes antiguas, sirvieron de base para la creación de las leyes que existen en la actualidad, las cuales son dictadas por la autoridades del país electas por el pueblo, estas leyes cobran vigencia luego de haber cumplido el proceso de formación de ley, de tal manera que una vez aprobadas y publicadas su cumplimiento es obligatorio para las personas que tienen su residencia en el lugar en donde se emiten y en el caso de leyes específicas o especiales, se aplica a los sujetos que en ella se mencionan.

Según lo manifestado por Olaso (1990) el término ley proviene de la voz romana *ex*, que significaba *norma escrita*; se refiere a la norma dictada por la autoridad competente y no nacida directamente por la costumbre de la comunidad.

El estudio etimológico, conceptual y estructural de la palabra ley es muy importante para la temática que se desarrolla, pues es en la propia ley, en donde se fijan las normas, principios éticos, morales y demás categorías que regulan las relaciones entre los miembros de una sociedad, incluidos aquí los profesionales; sin embargo la palabra ley es un término muy amplio que tiene múltiples sentidos y significados, de esa cuenta el profesor de derecho, Gonzáles, (2019) manifiesta que, en un primer sentido la palabra ley se refiere a la comprensión de un fenómeno que constante y necesariamente, sucede en la naturaleza. Desde esta perspectiva, la ley es una construcción teórica del científico para determinar un fenómeno del mundo físico que se sucede indefectiblemente, ya que se rige por el principio de causalidad; en otro sentido, pero más impropriamente se usa la palabra ley como norma moral o de conducta, bien sea de tipo religiosa, de uso social o de cualquier otra naturaleza.

Según la Real Academia Española, por ley se ha de comprender: "*Todo precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados*".

En su acepción jurídica Soriano, (2005), manifiesta que:

"La ley es la norma emanada de las Cortes en el ejercicio de su potestad legislativa. Como notas caracterizadoras, destaca de la ley la validez, bilateralidad, protección institucionalizada, eficacia y legitimidad". (p 17)

El autor chileno, Bascuña (1960) citando a Aristóteles expresa que: *“la ley es el consentimiento de la sociedad”*; y citando a Kelsen, manifiesta que en sentido específico, *“ley significa el establecimiento de normas jurídicas generales, cualquiera que sea el órgano que lo realice”*. (p. 23)

Para Ochoa, (2011) *“la ley es una norma general, establecida mediante la palabra por el órgano competente (legislador).”*

La palabra ley puede ser utilizada desde un punto de vista científico en diversos sentidos, pero también puede hacer referencia a las leyes naturales, las cuales son propias del mundo físico y expresan las relaciones de causalidad que regulan los fenómenos estudiados por las ciencias de la naturaleza, de manera que desde este aspecto Montesquieu manifiesta que: *“las leyes, en su acepción más amplia, son las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas”*. (Enciclopedia jurídica, 2014)

También, la palabra Ley, puede indicar ciertas reglas imperativas que regulan las actividades del hombre, como las leyes morales o las leyes del arte. Se conocen más comúnmente como normas éticas. (Enciclopedia Jurídica 2014).

Como ya se mencionó anteriormente, existe diversidad de definiciones lo que es la ley; sin embargo, no importa la perspectiva de donde se estudie, toda ley sea cual sea su definición o el ámbito que regule debe reunir ciertas características, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Debe ser general: significa que será aplicada a todas las personas que tengan las condiciones que en la ley se establezcan.
- Debe ser abstracta: quiere decir que la ley debe aplicarse a un número indeterminado de casos, a todos los casos que recaen de acuerdo a lo establecido.
- Debe ser impersonal: la ley está creada para aplicarse a un indeterminado número de personas y no solamente a una en específico o solamente un número determinado de veces.
- Debe ser obligatoria: significa que la ley será aplicada a todas las personas aunque esté en contra de su voluntad.

En la actualidad, en Guatemala existe diversidad de leyes que han sido creadas

para regular las conductas, proteger derechos y suplir las necesidades de la población, dichas leyes han sido clasificadas en una pirámide propuesta por el jurista y filósofo austriaco Kelsen, Hans con la contribución del Alemán Merckl, Adolf quienes aseveraron que en la cúspide piramidal se encuentran las leyes de carácter constitucional, luego las leyes ordinarias, reglamentarias y dispositivas, dentro de las cuales se encuentran los decretos acuerdos, circulares, resoluciones y sentencias. A continuación se observa la pirámide de Kelsen de acuerdo al sistema de Guatemala:

Figura No. 1



Fuente: García Bryan. Julio 2008.

Sin embargo, el hecho de que exista diversidad de leyes, no quiere decir que todas sean efectivas o respondan a todas las necesidades de la población, como lo es el caso del Decreto Número 251 Ley de Traductor Jurado, promulgada durante el gobierno del presidente Justo Rufino Barrios, puesto que si bien es cierto regula algunos parámetros referentes a las responsabilidades, obligaciones y derechos de los Traductores en el desempeño de su labor profesional, la misma ostenta una serie de carencias y pese a que se han presentado proyectos de ley que propugnan la modificación de determinados aspectos a efecto de mejorar las condiciones y la labor

profesional de los traductores, el mismo sigue sin ser analizado y por lo tanto no se ha solventado la situación, pues no se le ha dado el trámite correspondiente.

3.3 Tipos de Ley

Las leyes se clasifican desde distintos puntos de vista: ya sea atendiendo a su estructura y técnica de aplicación, por la naturaleza de la sanción, por la validez en relación a la voluntad de las personas o por el ámbito que regula. Por la importancia que estas tienen es necesario estudiar cada tipo, por lo que su contenido se desarrolla en los siguientes apartados, con base al contenido expuesto en la Enciclopedia de clasificaciones (2017).

3.3.1 Sentido material

Estas leyes son todas aquellas que son establecidas por determinadas autoridades, quienes están autorizadas y capacitadas para establecer dicha norma; uno de los aspectos más importantes para considerarse, es el hecho de que estas normas no necesitan ser emitidas por un poder legislativo. Como ejemplo de este tipo de normas se puede mencionar: la emisión de una orden emitida por la municipalidad, con el objeto de cobrar las bolsas plásticas utilizadas en un supermercado, esto, con el fin de promover el uso de bolsas de tela y evitar contaminación.

Es decir, que este tipo de norma regula el contenido de la norma, sus fines, reglas de conducta, facultades y obligaciones que emanan de la misma.

3.3.2 Sentido formal

Las leyes de sentido formal regulan la estructura normativa, es decir, que son las que emiten el poder legislativo en concordancia con un proceso establecido, en el caso de la República de Guatemala, dicho proceso se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala. Como ejemplo claro de las leyes de sentido formal, se puede mencionar la propia Constitución, ya que esta se encuentra integrada por una serie de Artículos, los cuales son emitidos y modificados por los legisladores.

3.3.3 Declarativas

Se refieren a todas aquellas leyes que tienen como meta definir de manera

específica los conceptos e interpretaciones que el juez utilizará para dar un dictamen. Un ejemplo, puede ser la nominación de *cosa*, término que se utiliza para todo aquel objeto material que tenga valor.

3.3.4 Prohibitivas

En este tipo de leyes, las mismas impiden un determinado comportamiento, las mismas ordenan algo que no debe ser hecho. Restringen toda aquella conducta humana que es considerada inapropiada. Por ejemplo, las normas jurídicas impiden matar, el homicidio es penalizado.

3.3.5 Permisivas

Son aquellas leyes que autorizan u otorgan la facultad de hacer algo. Son ciertas conductas que un individuo puede llevar a cabo, siempre que dichas conductas estén de conformidad con el Estado. Por ejemplo, una ley permisiva es que todos podemos movernos con facilidad y sin ninguna restricción, por las calles de la ciudad, por cualquier parte del territorio nacional.

3.3.6 Constitucionales

A este tipo corresponde el conjunto de leyes enumeradas en la Constitución de cada país, sin embargo en cuanto a la observancia y cumplimiento de normas constitucionales, se debe dejar en claro que ninguna ley aunque sea catalogada como constitucional, no puede sobre pasar los límites de la Constitución, ni ser superior a ella.

En la norma constitucional suprema, se establecen los primeros principios específicos sobre los cuales la legislación debe ser regulada y manejada. Como ejemplo de esta clasificación se puede decir que las normas constitucionales en Guatemala son: Ley de Amparo, Exhibición personal y Constitucionalidad, Ley de Emisión del Pensamiento, Ley del Orden Público, Ley Electoral y de Partidos Políticos.

3.3.7 Ordinarias

Estas leyes son de menor jerarquía, según la pirámide de Kelsen se encuentra un peldaño debajo de las normas constitucionales, las leyes ordinarias son proclamadas por la entidad estatal correspondiente. Se toman como ejemplo todas las leyes que existen, a excepción de la Constitución o las que están incluidas en ellas. Un ejemplo de

Ley Ordinaria, puede ser el Código de Trabajo, Decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3.8 Orgánicas

Estas leyes son consideradas como mandamientos al Congreso para regular su función legislativa, estableciendo límites y condiciones. Tienen la finalidad de establecer la conformación y la determinación de las funciones de las instituciones estatales. Un ejemplo de la Ley Orgánica, puede ser la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

3.3.9 Civiles

Estas leyes son aquellas que contienen los derechos patrimoniales y de personalidad, como capacidades, contratos, sucesiones, las relaciones jurídicos-familiares como el matrimonio, la tutela y el parentesco. Ejemplo de estas leyes es el Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía.

3.3.10 Penales

La ley penal es la manifestación de voluntad soberana del Estado, describe una conducta humana omisiva o activa como delito al que se le impone una pena. Son las leyes que sancionan infracciones y determinan penas. Ejemplo de leyes penales es el Código Penal, Decreto No. 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.

3.3.11 Comerciales

Estas leyes tienen como fin, regular toda la relación que exista entre el acto de comercio como tal y la persona que ejerce el acto, en otras palabras, los comerciantes. Ejemplo de las mismas, es el Código de Comercio, Decreto No. 2-70, del Congreso de la República de Guatemala.

3.3.12 Nacionales

Este tipo de leyes son válidas solamente en el territorio nacional en donde han sido emitidas. Ejemplo de leyes nacionales es Ley de Adopción, Decreto No. 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala.

3.3.13 Estrictas

Son aquellas leyes que no se evalúan en casos particulares. Se conocen también como leyes rígidas; son leyes específicas y determinantes. Ejemplo de una ley rígida, es la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto No. 1-86 de la

Asamblea Nacional Constituyente.

3.3.14 Flexibles

Las leyes flexibles dejan lugar a que el juez pueda tomar en cuenta las particularidades del caso. Es poco común encontrar leyes flexibles, sin embargo, existen casos en donde las decisiones quedan a disposición del juez. Ejemplo de ello, puede ser la manutención alimenticia.

3.3.15 Tributarias

Estas leyes son aquellas que regulan la relación entre el Estado y todos los contribuyentes. Un ejemplo de estas leyes es la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto No. 27-92 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3.16 Ambientales

El fin de estas leyes es establecer normas para la protección y conservación del medio ambiente. Un ejemplo es la Ley de Áreas protegidas, Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3.17 Laborales

Estas leyes regulan la relación entre el empleado y el empleador. Por ejemplo, El Código de Trabajo, Decreto No 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3.18 De discapacidad

En este caso, las leyes de discapacidad serán aquellas que protegen los derechos de las personas con capacidades diferentes. Un ejemplo de leyes de discapacidad es la Ley de atención a las personas con discapacidad, Decreto No. 135-96 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3.19 De tránsito

Estas leyes regularán los derechos y obligaciones que los peatones y conductores deben seguir. Un ejemplo es la Ley de Tránsito, Decreto No. 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.

3.4 Definición de decreto

Un Decreto es un acto administrativo que es emitido por el organismo ejecutivo, posee un contenido normativo, reglamentario y con una jerarquía inferior a las leyes. Se utiliza particularmente para situaciones de urgente necesidad. Según la Real Academia Española, un decreto es "*decisión de un gobernante o de una autoridad, o*

de un tribunal o juez, sobre la materia o negocio en que tengan competencia".

Según Osorio, (2017) "*un decreto es una resolución del poder ejecutivo nacional o departamental de carácter general o particular; expedida en el ejercicio de sus poderes reglamentarios o de su función administradora*". Los decretos son dictados por el organismo ejecutivo para el cumplimiento de leyes, de ninguna manera pueden modificar el contenido de las mismas.

3.5 Tipos de Decreto

Derivado de la naturaleza y objeto de regulación, existe una diversidad de decretos, dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes:

3.5.1 Decreto Ley

Un decreto-ley es una norma con rango de ley emitida por el poder ejecutivo, de carácter jurídico y emitido en un gobierno de facto. Estos decretos tienen carácter de ley aún sin pasar por el Poder legislativo, en otras palabras, un decreto-ley no puede entrar en contradicción con las normas jurídicas del Estado ni afectar o ir en contra de los deberes y derechos de los ciudadanos. Una vez los decretos-ley son promulgados, el Congreso puede analizarlos y decidir si mantienen o no su vigencia.

Este tipo de decretos permiten que un gobierno tome decisiones precisas y de aplicación rápida, sin embargo, en diversas ocasiones la celeridad del procedimiento para su realización y ejecución constituye abuso de poder por parte de un grupo o sector.

Esto significa que un grupo o sector de actores pueden agilizar procedimientos para beneficio de los mismos actores o cierto grupo en particular.

3.5.2 Decreto Legislativo

También denominado en la doctrina como decreto con fuerza de ley, pues es una norma con rango de ley que emana del organismo ejecutivo, por delegación expresa del poder legislativo, es una norma que necesita de una autorización o mandato del Parlamento del Gobierno para ser elaborada y se da cuando hay varias normas sobre una misma situación/materia y es necesario fundirlas en una sola para que sea de mayor claridad y la seguridad jurídica sea garantizada. Como ejemplo de este tipo, se puede mencionar el Decreto Número 005- 2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Protección y Bienestar Animal.

3.5.3 Acuerdos Gubernativos

Son acuerdos regulares dictados con la participación de dos o más Ministerios de Estado; son firmados por el presidente de la República, junto con el vicepresidente y los Ministros de Estado. Los acuerdos gubernativos son aquellos que son proveídos por el Gobierno.

3.5.4 Acuerdos Ministeriales

Son normativas o reglas que determina el organismo ejecutivo en consejo de ministros. El fin de dichos acuerdos, es el mejoramiento de alguna situación emergente dentro de alguno de los ministerios.

Parte de este estudio es el análisis comparativo entre una Ley y un Código de Ética, sin embargo, es evidente que ambas normas se aplican a asociaciones traductores e intérpretes profesionales con el fin de hacer cumplir los deberes y obligaciones de dicho gremio. Después de haber definido conceptos referentes al marco regulatorio de las asociaciones, es importante identificar qué es una asociación y todo lo referente a ella.

3.6 Definición de Asociación

La palabra asociación de manera general hace referencia a una relación que se establece entre dos ideas, conceptos o individuos que tienen algo en común, de manera que establecen una unión para cumplir con fines determinados, a su vez desde la perspectiva de estudio del régimen jurídico, la autora Pérez, (2004) manifiesta que las asociaciones son concebidas como el ordenamiento de las diferentes técnicas de organización de personas utilizadas para la conjunta promoción del fin común acordado. Para Lasarte (1984), una asociación es:

"La unión de personas que persiguen un fin común, que constituye la persona jurídica de tipo asociativo; estructuralmente, por tanto, la asociación (universitas personarum) muestra una pluralidad de miembros unidos en torno a un fin y organizados para su consecución y funcionamiento, tras haber sido reconocidos por la ley".

Es decir que, una asociación es una especie de negocio en donde dos o más personas son dueñas de una propiedad, de manera que comparten responsabilidades recíprocas para manejar la compañía, las cuales tienen que ver con los ingresos o las pérdidas que genere dicha asociación.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 16 numeral 3 que las asociaciones son personas jurídicas, esto quiere decir que es una persona distinta a los miembros que la integran, pueden ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

En virtud de lo anteriormente manifestado se determina que las características básicas de toda asociación son:

- **Su personalidad jurídica:** pues está integrada por dos o más personas que tienen un objeto en común o fin lícito, con patrimonio propio, personalidad jurídica, reconocimiento legal y representante legal, susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

- **Posee un interés compartido:** es decir, que debe de poseer un objetivo y una meta, estableciendo a través de sus miembros la finalidad específica para la cual se crea.

- **Sin ánimo de lucro:** pues el patrimonio y bienes que posee, por la finalidad que persigue, no pueden ser repartidos entre los socios que integran la asociación, sino que se deben usar para cumplir con las finalidades propuestas.

- **Con funcionamiento democrático:** En virtud que todas las personas socias que la integran tienen los mismos derechos y obligaciones.

- **Debe contar con un órgano jerárquico:** Es decir que debe poseer una junta directiva.

De acuerdo al tipo de socios, responsabilidades y contribuciones, las asociaciones pueden ser de tres tipos:

- **Asociación general:** en este tipo de asociaciones, los socios comparten la misma carga de trabajo, las mismas responsabilidades y las mismas remuneraciones. Todos los negocios participan activamente en el negocio.

- **Asociación limitada:** en las asociaciones limitadas se admiten inversores exteriores, sin embargo, los mismos mantienen una responsabilidad limitada, de

acuerdo a sus contribuciones.

- **Proyecto conjunto:** son proyectos de corto plazo para atraer a múltiples socios para un proyecto. Si el proyecto funciona, puede desarrollarse a una asociación general, de otra manera, el proyecto queda cancelado.

Dentro de la clasificación anterior se incluyen las fundaciones, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de vecinos, de artistas, de traductores, iglesias entre otros.

3.6.1. Requisitos para la constitución de una asociación

El derecho de asociación es un derecho consagrado en el Artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo para la constitución de cualquier tipo de asociación se requiere como elemento esencial el elemento persona, que son las personas, las cuales deben estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, sin embargo existen otros requisitos los cuales se encuentran establecido en el Acuerdo Gubernativo 512 Reglamento de inscripción de asociaciones civiles y son los siguientes:

a) Escritura pública: En donde se hará constar la constitución de la asociación, que además de los requisitos legales respectivos debe contener los requisitos especiales siguientes:

- Comparecencia de un número de asociados.
- Declaración expresa de la voluntad de constituir una asociación.
- Aprobación de sus estatutos.
- La elección de su junta directiva.

b) Estatutos: Deben regir la actuación y funcionamiento de la asociación en su desarrollo deberá dividirse en capítulos que regularan dentro de su articulado como mínimo los siguientes aspectos:

- Denominación, naturaleza, objeto, domicilio plazo y fines.
- Los asociados (requisitos de ingreso, derechos y deberes)
- Estructura orgánica, es decir lo concerniente a la integración, elección, toma de posición, duración de cargos, resoluciones y atribuciones de los miembros que integrarán la asamblea general, la junta directiva, presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y vocalía.

- El patrimonio y régimen económico, la integración, destinación y finalización del mismo.

- El régimen disciplinario, es decir, establecer que acciones u omisiones son consideradas como faltas y cuáles son las sanciones, procedimientos y recursos a adoptar ante las mismas.

- De las modificaciones a los estatutos, establecer la solicitud para dicha acción, la forma de realizar el estudio, el quórum que se requiere para la aprobación de la modificación y tipos y formas de resolución.

- Disolución y liquidación, establecer cuáles son las causas y procedimientos

- Interpretación de los estatutos.

c) Inscripción: Una vez fraccionada la escritura con sus requisitos legales y especiales se procede a su inscripción la cual se realiza en el registro civil del municipio en donde se constituya la asociación, presentando la solicitud por escrito firmada por su representante legal y el testimonio y duplicado de la escritura pública de constitución.

d) Aviso: En el cual se consigna el número de asociaciones inscritas, fecha de inscripción, denominación, objeto y sede.

Una vez inscrita y constituida una asociación, la misma debe de cumplir con determinadas obligaciones tanto legales como fiscales, dentro de las cuales el Auditor Público Lic. Rodas, (2009) menciona las siguientes:

- Habilitación de libro de salarios en el Ministerio de Trabajo y Previsión social.

- Si la asociación posee más de diez empleados debe autorizar un Reglamento Interior de Trabajo, el cual debe ser exhibido como mínimo en dos lugares de la asociación, tal como lo establece el Artículo 57 del Decreto Número 1441 Código de Trabajo.

- Inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- para su registro y control

- Nombrar un perito contador que represente la Asociación.

- Operar la contabilidad completa en forma organizada, así como los registros que sean necesarios, de acuerdo al sistema de partida doble aplicando principios de

contabilidad generalmente aceptados, en nuestro caso son las NIC (Decreto Número 02- 2003 ley de ONGS), esto quiere decir que debe habilitar los libros de inventario, diario, mayor o centralizador, balances, asimismo un libro de actas donde se lleve el registro de las reuniones de junta directiva y asamblea.

- Presentar Estos financieros anuales conforme las normas internacionales de contabilidad.
- Presentar declaración jurada anual de impuesto sobre la renta informativo de sus operaciones en el periodo fiscal por medios electrónicos.
- Extender recibos para recibir los aportes tanto ordinarios como extraordinarios, los cuales deben estar autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT-
- Solicitar facturas contables a sus proveedores cuando realicen compras de bienes y servicios.
- Autorizar y emitir facturas contables.
- Ser agente de retención del ISR.

Así mismo quedan obligadas al cumplimiento de otras obligaciones que se hubieren hecho constar en la escritura de su constitución o en sus estatutos debidamente aprobados por la autoridad competente.

3.6.2. Estructura orgánica y su funcionamiento

Según lo establece el Acuerdo Gubernativo 512-98 Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles establece en el Artículo 3º que toda asociación debe estar integrada por la Asamblea General, Junta Directiva, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, por lo que a continuación se da una breve explicación de lo que es cada órgano y cuáles son sus funciones principales.

a) **Asamblea General:** Según la Enciclopedia Jurídica (2014) “*es la reunión periódica de todos los miembros de una asociación o de una sociedad para aprobar la gestión y tomar las decisiones más importantes.*” Según Wikipedia, la enciclopedia libre (2018) una asamblea general:

“Es la denominación genérica del órgano representativo de los miembros de una organización o institución que toma decisiones, la cual está formada por personas que pertenecen a una organización, están relacionadas o tienen el permiso explícito de la

misma para participar”.

Las funciones o facultades de cualquier asociación, son las que se hagan constaren la escritura de su constitución, pudiendo ser estas:

- Decretar la constitución y disolución de la asociación.
- Adoptar y someter a reforma los estatutos.
- Remover en cualquier tiempo y cuando considere conveniente a cualquier miembro y ordenar con sujeción a la ley terminación de contratos.
- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.
- Aprobar o improbar estados financieros, balances y cuentas.
- Otras decisiones que sean convenientes para la asociación.

b) **Junta Directiva:** Según EcuRed (2018) es un grupo de personas que pertenecen a una empresa, o a una institución y son los que dirigen la misma, está formada por presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, vocales titulares y vocales suplentes. La junta directiva se elige en Asamblea general extraordinaria en el tiempo que establezca sus estatutos. Dentro de las funciones que debe desempeñar la Junta Directiva se encuentran los siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- Preparar y presentar a la Asamblea General los trabajos que se han de aprobar en la misma.
- Administrar los recursos económicos, materiales y patrimoniales de la asociación según los criterios dados por la Asamblea General.
- Realizar la memoria anual de labores, presupuesto y balance correspondiente para su aprobación por la asamblea.
- Crear comisiones de trabajo en el seno de la Asamblea.

c) **Presidencia:** Según el Diccionario de la Real Academia Española (2019) es la acción de presidir, es decir de dirigir, de orientar cualquier actividad en ejecución de la función de presidente, por lo tanto dentro de una asociación las funciones que le competen al presidente pueden ser las siguientes:

- Dirigir y representar a la asociación por delegación de la asamblea y de la junta directiva.
- Presidir y dirigir los debates de la asamblea general y de la junta directiva.

- Convocar las reuniones de la Asamblea general y de la junta directiva.
- Revisar actas, documentos y certificados que le presenten los demás órganos inferiores.

d) **Vicepresidencia:** Es otro de los órganos de una asociación, la cual está representada por el vicepresidente, quien es el que en caso de ausencia sustituye al presidente y le corresponden de manera general las siguientes funciones:

- Apoyar a la presidencia y en su ausencia asume sus funciones
- En caso de vacancia en la presidencia le corresponde asumir las funciones de esta, hasta la sustitución o ratificación por la asamblea general.

e) **Secretaría:** Según el Diccionario de la lengua española (2014) es una sección de un organismo, institución o empresa que se ocupa de las tareas relacionadas con la entidad, además de que le compete la supervisión de asuntos sobre que requieran confidencialidad. Está representada por el secretario y entre sus funciones primordiales dentro de una asociación se encuentran las siguientes:

- Se ocupa de la documentación y de llevar al día el libro de socios y socias.
- Se encarga de levantar, redactar y firmar las actas de reunión de la asamblea general y de la junta directiva.
- Se encarga de redactar y autorizar certificados.

f) **Tesorería:** Es el órgano administrativo de cualquier entidad a la que le corresponde gestionar las acciones relacionadas a la contabilidad. Dentro de las funciones que le competen a este órgano administrativo se encuentran:

- Cuidar los recursos de la asociación.
- Elaborar el presupuesto, balance y liquidación de cuentas.
- Llevar libros contables.
- Firmar recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- Realizar el pago de facturas visadas previamente por presidencia.
- Mantener a la asociación al corriente de sus obligaciones fiscales.

g) **Vocalía:** Órgano administrativo representado por los vocales ya sean estos definitivos o suplentes, según el Diccionario de la Real Academia Española (2014) la vocalía es la que ejerce el cargo de vocal, considerado este como el que tiene voz, en virtud de ello las funciones principales de este son:

- Elaborar proyectos por encargo de la junta directiva o por iniciativa propia con la aprobación de la junta directiva.
- Llevar a cabo los proyectos aprobados.
- Hacer informe de evaluación de proyectos.

Los órganos expuestos en este apartado son los que se requieren para el buen funcionamiento de una Asociación, sin embargo, el objeto de tener estos órganos dentro de una asociación, es el buen funcionamiento de la misma y la distribución equitativa de responsabilidades. Los puestos a desempeñar son definidos de manera general, es decir, son variables, pues los mismos miembros en Asamblea General son los que designan las funciones y atribuciones de cada órgano haciéndolos constar en sus respectivos estatutos.

Capítulo IV

4 Datos históricos sobre la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores (AGIT).

La única Asociación de Traductores e Intérpretes que existe en Guatemala es AGIT. Para este trabajo de investigación, es menester aclarar que se debe conocer el trabajo que realiza AGIT, así como su reglamento. Deben tomarse en cuenta aspectos que sean relevantes, como su fecha de fundación hasta el código de ética que regula a todos los traductores e intérpretes de esta asociación. Esta Asociación surge como necesidad debido al crecimiento continuo de los traductores e intérpretes, que como muchas otras profesiones, este gremio iba aumentando con el pasar de los años. De esta forma es que la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores (AGIT), fue fundada el 17 de enero de 1973. Esta idea de crear una Asociación de Intérpretes y Traductores surge en París, cuando Ernesto Falla, un miembro de la Sociedad Francesa de Traductores, tiene la oportunidad de conocer al fundador de la Federación Internacional de Traductores.

Al momento en que Falla regresa a Guatemala, convoca a traductores e intérpretes para la creación de AGIT. Entre los convocados por Falla se encontraban: Orlando Falla Lacayo, María Julia Bolaños de Sánchez, Bárbara Giesemann e Ilma Niederheitmann. Conforme el avance del tiempo y de las respectivas diligencias para el completo funcionamiento de la Asociación, se eligió al primer presidente de la asociación; evidentemente, la presidencia la asumió Ernesto Falla.

De acuerdo al cambio de junta directiva y el pasar de los años, la presidencia fue asumida por diferentes personajes. Dentro de los presidentes se pueden mencionar al licenciado Fernando Linares Beltranena, Jorge Canale Nanne y la intérprete hondureña-estadounidense Anne Bennaton, quien era miembro de la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencia/AIIC. En la actualidad, la junta directiva es reelegida conforme al inciso número 4 del artículo 189 de la Constitución de la República de Guatemala, el cual dice de la siguiente manera:

“...Los miembros de la Junta Directiva son reelegibles indefinidamente. La junta directiva es renovable por mitad cada año:

Primer año: *Presidente, secretario, vocal 2 y vocal suplente 1.*

Segundo año: *Tesorero, vocal 1, suplentes 2 y 3*

De tal manera, la Junta Directiva electa según asamblea general anual ordinaria en marzo de 2018:

Presidenta: *Alejandra Vanessa Hernández Sandoval.*

Secretaria: *Carolyn Marie Minera. Tesorera: Silvia Patricia Ovalle de Ardón.*

Vocal:

Ingrid Montes de Oca.

Vocal alterno 1: *Mayra Gerónimo de Cedeño.*

Vocal alterno 2: *Diana L. Arango T. Asesor honorario: Ernesto Falla Sánchez.*

Asesor honorario: *Ana Isabel Herrerías.*

Asesor honorario: *Cristina Chocano”*

No fue hasta la época de los noventa que AGIT tuvo un gran impulso significativo.

Este impulso se dio gracias a Sheila Wilkin. Tiempo después, la trascendencia de AGIT se debió a la determinación, empatía y entusiasmo de Ana Isabel Herrerías y Alcira García-Vassaux.

Como toda Asociación, se necesita de un código de ética para regir la conducta de los miembros. A partir de esto, Alcira García-Vassaux fue quien creó el código de ética y el reglamento del tribunal de honor de AGIT. Por otra parte, el timbre de traductor, sello de calidad, se le debe a Eugenia Torres. En otro contexto, es bien sabido que las lenguas mayas en Guatemala son muy importantes, debido al multilingüismo que existe en el país. Las mismas no fueron dejadas por un lado en esta Asociación y gracias a la colaboración de la doctora Uta Lausberg, dentro de la Asociación también existen profesionales de lenguas mayas, como el Quiché y el Kakchiquel.

Para el año 2012, la presidente en ese entonces de AGIT, Cristina Chocano junto con el doctor Gerardo Piña Rosales, director general de la Academia Norteamericana de la Lengua Española (ANLE), firmaron un convenio de colaboración entre estas dos organizaciones.

Asimismo, por motivo del cuadragésimo aniversario de la AGIT, la junta directiva decidió de crear un logotipo conmemorativo y una metamorfosis de la página web, la cual fue traducida a varios idiomas.

4.1 Presentación del código de ética de AGIT.

Como se mencionó con anterioridad, AGIT es la única asociación de traductores e intérpretes en Guatemala y cuenta con un código de ética muy completo que guía a muchos profesionales del gremio.

El Código de Ética de AGIT da inicio con la sección de normas generales en donde hacen énfasis a ciertas prohibiciones que tiene el profesional dentro de la institución. Indica las situaciones en las que un traductor o intérprete puede verse libre de aceptar un trabajo, cuando sus ideales o intereses se vean afectados.

Este Código incluye un apartado sobre el secreto profesional y conducta del traductor/intérprete de la asociación. Derivado de estas secciones, también incluye una en donde explican las sanciones que se aplicarían en cada caso, siempre que exista alguna denuncia hacia alguno de los profesionales.

De la misma manera, en AGIT se encuentran establecidos los honorarios por cada traductor e intérprete. Como se mencionó anteriormente, al igual que el código de ética, estos honorarios no solamente son utilizados como guía para los traductores e intérpretes que pertenecen a esta Asociación, sino para todos los traductores e intérpretes de Guatemala, debido a que no existe ninguna ley, decreto u otro documento oficial actualizado y que haga referencia a estos términos (honorarios y normativa) de los traductores e intérpretes profesionales.

Capítulo V

5. Datos históricos sobre la Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales (ANTIO) y de la Asociación Costarricense de Traductores e Intérpretes Profesionales (ACOTIP).

5.1 Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales (ANTIO)

La Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales de Costa Rica (ANTIO), como cualquier otra asociación, surge en base a una necesidad. La necesidad en este caso, es que se necesitaba una entidad que velara por los intereses de los traductores e intérpretes. Debido a que estos profesionales iban incrementando con el tiempo, se crea dicha asociación.

La Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes de Costa Rica surge como iniciativa de un grupo de Traductores e Intérpretes Oficiales, junto con la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Ambas partes decidieron crear una asociación que sería un enlace con el Ministerio y procurara la defensa de sus asociados. De tal manera que, se creó la Asociación en la Asamblea Constitutiva del día 29 de noviembre de 1995. Los miembros fundadores de ese entonces eran:

- Eugenia maría Cartín Barrios
- Rodrigo Esquivel Carazo
- Flor de María Esquivel Mora
- Gabriel Serrano Jiménez
- Frances Ruth Urbina Somoza
- Elizabeth Steinvorth Koberg
- Turid Lisbeth Hellester Halvorsen
- Nora María Serrano Miranda
- Carmen María Carazo Coronado
- Bernal Guillén Contreras
- Rafael Enrique Cañas Coto
- Renae Dockhold
- Carmen Odio González

El 23 de noviembre de 1999, nombran a los siguientes miembros honorarios: Dora Oduber Quirós

- Francesca Juménez Cornelli
- Mario Guitérrez Chamberlain

Actualmente, ANTIO está dirigida por una Junta Directiva, la cual se elige por mayoría de votos en las Asambleas Generales. El período que se ejerce es de dos años. En el mismo sentido, la Junta Directiva para el período 2017-2019 está conformada por los siguientes miembros:

Presidenta: Katia María Jiménez Pochet. Vicepresidenta: Gilda Castro Jenkins.

Secretaria: Vanessa Gómez Carranza.

Tesorero: Erick Díaz Aguilar. Vocal: Alejandro Araya Cabezas. Fiscal: Sara Elisa Fernández Chen.

5.2 Asociación Costarricense de Traductores e Intérpretes Profesionales (ACOTIP)

ACOTIP se creó el 1 de noviembre del 2003 por un grupo de estudiantes y egresados del Programa de Traducción de la Universidad Nacional, quienes decidieron agruparse en ese entonces. Su propósito era desempeñar un papel de importancia para el reconocimiento del gremio traductológico, promover la conciencia ética y la comunicación de los miembros a nivel nacional. Para ese año, ya había en el país un número de egresados del Programa de Traducción Inglés-Español de la Universidad Nacional (UNA). Nazareth Calderón, secretaria del Programa de Maestría en Traducción, indicó que este programa inició como una Licenciatura en 1993 pero en el 2001 se modificó para ser Maestría. En la primera oportunidad para exponer su inconformidad con las acciones que no se concretaban en el gremio de la Traducción, unos estudiantes de la Maestría expresan su inconformidad porque la Universidad Nacional no impulsaba un Colegio de Traducción ni realizaba actividades en este campo. A partir de este problema surge la primera semilla para la creación de ACOTIP, en el 2002. La profesora Magaly Chaves les dio la oportunidad de cambiar la entrega de un trabajo escrito por la organización de una feria de traducción y es así como surge la Primera Feria de la traducción. En donde pudieron dar a conocer y promover su trabajo.

Otro aspecto muy importante que contribuyó a la creación de ACOTIP es el IV Congreso Latinoamericano de Traducción e Interpretación que organizó el Colegio de Traductores Públicos de Buenos Aires, Argentina, en el 2003, al que asistieron las egresadas del programa Hellen Varela, Ana Miriam Muñoz y María Marta Kandler. En este Congreso suceden tres situaciones que contribuyen a la formación de la Asociación: 1) Se hace aún más clara la necesidad de tener una Asociación para los traductores profesionales en Costa Rica. 2) Se forma el Centro Regional (CRAL) *Federation Internationale des Traducteurs* (FIT). 3) Se establece el contacto con la Dra. Beatriz Rodríguez, en aquel momento presidenta del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Algunos de estos expositores pertenecían a asociaciones pequeñas, lo importante era que pertenecían a alguna asociación. Durante el transcurso del congreso, varias personas hicieron la pregunta del por qué ellos no tenían ninguna asociación. Al darse cuenta que Costa Rica era el único país sin tal representación, Hellen Varela le propone a la Dra. Rodríguez y a Sherry Gapper, coordinadora del Programa de la Maestría de Traducción en la Universidad Nacional, que sea la Maestría el miembro del Centro Regional (CRAL). En total acuerdo, se decidió que la Maestría sería el miembro observador por un año y al finalizar ese año, pasaría a ser miembro activo. Sin embargo, los de la Maestría no se decidieron por ser miembro activo y Costa Rica queda de nuevo sin representación ante una de las agrupaciones de traductores más importantes a nivel mundial.

Sin embargo, la traductora Hellen Varela continuó en contacto con la Dra. Rodríguez y conversaron de la necesidad de tener un grupo de traductores profesionales al que pudieran pertenecer estudiantes y egresados del Programa de Traducción. En ese entonces, ya existía una asociación de traductores en el país, la Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales (ANTIO). Esta Asociación estaba conformada por traductores jurados. En septiembre de 2003 la Dra. Rodríguez presentó una charla *La traducción jurídica y su incidencia en el mundo global*, en donde estuvieron presentes más de 70 profesionales en la traducción.

Durante la visita de Rodríguez a Costa Rica, se reúne en varias ocasiones con algunos de los egresados y los impulsa a formar una asociación. Plantea una inquietud en un grupo ya ansioso y los deja con el deseo de formar dicha agrupación. Finalmente, y después de varias reuniones de egresados, se deciden tomar el reto, buscan asesoría legal y como lo dice la ley de Costa Rica, deben reunir 10 personas para constituirse en los miembros fundadores. Dichos miembros fueron Juanita Araya, Guido Carranza, Gilberth Cascante, Magaly Chaves, María Marta Kandler, Helga Kuhlmann, Ana Miriam Muñoz, Margarita Novo, Elieth Salazar y Hellen Varela. De esta manera, en noviembre de 2003, después de una Segunda Feria de Traducción en la Universidad Nacional y luego de una mesa redonda, se crea ACOTIP.

5.3 Presentación del decreto de honorarios y Ley especial de traductores e intérpretes de Costa Rica.

Haciendo referencia a lo que se ha establecido antes, en Costa Rica existe una ley especial de traductores e intérpretes y también existe un decreto de honorarios. La ley especial de Costa Rica da inicio con las disposiciones generales, sección en la cual se explican los conceptos referentes a la profesión de traducción e interpretación con el fin de ayudar al lector a comprender las diferentes terminologías que se utilizan en dicho gremio.

Incluye un apartado en donde, específicamente indica los requisitos y quiénes pueden optar el título de traductor e intérprete oficial en Costa Rica; posee la peculiaridad de enfatizar que dicha persona debe tener el idioma español como idioma materno no obstante, debe poseer conocimiento de las costumbres y tradiciones del país, de manera que se brinde un mensaje íntegro.

Como toda ley, es muy clara indicando la falta disciplinaria de los profesionales del gremio, estableciendo un procedimiento a seguir para dar resolución a la queja presentada.

Los traductores e intérpretes oficiales están bajo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por lo tanto, las sanciones aplicadas serán realizadas a partir de la resolución final de la queja presentada.

La última fracción de la ley determina los registros del traductor e intérprete oficial, es decir, aquellos documentos que identifiquen al profesional.

El Decreto de honorarios define los aranceles de acuerdo al tipo de traducción o interpretación que se va a realizar, estos aranceles están a cargo de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

CAPÍTULO VI

6. Análisis comparativo del Código de Ética de la Asociación de Traductores e Intérpretes en Guatemala (AGIT) y la Ley Especial de Traductores e Intérpretes de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP)

La regulación de las normas de Ética de Traductores e Intérpretes en Guatemala es de suma importancia, pues a través de éstas, se establecen todos aquellos parámetros, conductas, valores, derechos, obligaciones y relaciones humanas que el traductor e intérprete debe observar y cumplir para desempeñarse con profesionalismo. En el año 1879, durante el período de presidencia del General Justo Rufino Barrios, se creó una Ley del Intérprete y del Traductor Jurado que únicamente de manera básica, explica el trámite para convertirse en traductor jurado. Sin embargo, esta ley estuvo vigente pero sin aplicarse, y hasta en el año 2010 surge una iniciativa de ley (iniciativa de Ley 3989) para aprobar la Ley del Intérprete y Traductor Jurado. Desafortunadamente, esta iniciativa se encuentra archivada; ya que, no se le dio el seguimiento correspondiente para que la Ley entrara en vigencia. La iniciativa fue presentada a la Dirección Legislativa el 2 de febrero de 2009 y se dio un dictamen favorable el 8 de marzo de 2011; después de este avance en la iniciativa, los debates, aprobaciones, y demás procedimientos quedaron sin ningún progreso. A partir de esta situación, en Guatemala sí se cuenta con una Ley Oficial para Traductores Jurados, sin embargo, dicha ley no se encuentra actualizada, razón por la cual no se regulan los derechos y obligaciones de los traductores e intérpretes profesionales. En el mismo sentido, cualquier persona que domine un idioma, lengua, dialecto o lenguaje puede realizar traducciones e interpretaciones, aun cuando esta persona no posea los conocimientos profesionales, prácticos, estratégicos, metodológicos y técnicos. Esto constituye un gran problema para los traductores e intérpretes profesionales, puesto que se devalúa y se desprestigia su trabajo, sin que puedan tomarse acciones en contra. Aunado a ello, dichas personas no especializadas no pueden ser privadas de emplear sus conocimientos con libertad, porque eso sería una limitación a su derecho Constitucional de libertad de expresión.

En virtud de lo manifestado, en el desarrollo del presente capítulo se procede a realizar el análisis comparativo entre el Código de Ética de las Asociaciones de Traductores e Intérpretes de Guatemala –AGIT-, y la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de Costa Rica, estableciendo las similitudes y diferencias entre ambos, con el fin de señalar, expresar y analizar cada una de ellas.

6.1. Análisis Comparativo

Según el Diccionario de la Lengua Española (RAE, 2018) un análisis es: la distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito.

Asimismo, Martínez (2010) que un análisis es: *“un estudio profundo de un sujeto, objeto o situación con el fin de conocer sus fundamentos, sus bases y motivos de surgimiento, creación o causas originarias”*

Ya establecido lo que es el análisis, Villegas (2014) dice que un análisis comparativo es:

“Un ejercicio básico de toda actividad cognoscitiva. En sus versiones extremas se presenta como un mecanismo orientado a establecer conexiones causales entre diferentes fenómenos (procedimiento nomotético) o la identificación de elementos únicos que permitirán explicar la existencia de un fenómeno considerado único e irreplicable (procedimiento ideográfico)” (p. 176)

Sin embargo, para poder hacer un buen análisis comparativo se requiere determinar qué, por qué, para qué, cuándo y dónde se va a comparar a fin de extraerla mayor y mejor información posible.

Dicho lo anterior, se determina entonces que el análisis comparativo es una técnica a través de la cual se estudian dos o más objetos o fenómenos, con el fin de extraer de ellos ciertas, características, similitudes y diferencias, con el objeto de extraer generalidades que permitan arribar a la comprobación de hipótesis propuestas y a la determinación de conclusiones.

Ya expuesto lo que constituye un análisis comparativo, se procede a continuación a realizar el mismo entre el Código de Ética de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Guatemala y la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, el cual se divide en cuatro bloques, a saber:

a. Primer bloque: similitudes encontradas entre el Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT) y la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP);

b. Segundo bloque: diferencias encontradas entre el Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT) y la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP); y

c. Tercer bloque: Aspectos que se encuentran dentro del contenido del Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT) y no se encuentran dentro del contenido de la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP).

d. Cuarto bloque: Aspectos que se encuentran dentro del contenido de la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP) y no se encuentran dentro del contenido del Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT).

6.1.1. Primer Bloque: similitudes encontradas entre el Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT) y la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP);

Los códigos a los que se hace referencia en este apartado están dirigidos a establecer todas aquellas normas de conducta bajo las cuales se deben dirigir los traductores e intérpretes en el ejercicio de su labor profesional, es por ello que, derivado del enfoque que se pretende se determina que entre las similitudes entre el Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores – AGIT-y la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de Costa Rica, se encuentra que ambos tienen un apartado de disposiciones o normas generales, ambos se refieren al ámbito de aplicación, ambos disponen la remuneración del servicio profesional prestado, así como las sanciones que se pueden aplicar y disposiciones transitorias, sin embargo para profundizar más en este tema a continuación se describe más detalladamente en que se basan esas similitudes.

6.1.1 Tabla 1. Primer Bloque: similitudes encontradas entre el Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT) y la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP);

Aspectos	Código de Ética de la Asociación guatemalteca de Intérpretes y Traductores –AGIT-	Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de Costa Rica	Análisis
Normas o disposiciones generales	Se encuentran reguladas en este Código, del Artículo 3 al 10. En estos artículos se establecen disposiciones generales en cuanto al comportamiento del traductor e intérprete cuando realizan su trabajo. Dichos artículos exponen situaciones en las que deben evitar tomar trabajos de traducción e interpretación,	Se encuentran reguladas en esta Ley en el Capítulo I y Artículo 1 al 4. Explica las definiciones de cada uno de los tipos de traducciones e interpretaciones. También expresa las obligaciones del traductor profesional. En este capítulo se indica que todo documento emitido en un idioma diferente al español debe estar traducido al español para que pueda surgir efecto en Costa Rica.	En esta sección se regulan los aspectos generales e importantes que deben ser observados por los traductores e intérpretes profesionales. Tanto el Código de Ética de AGIT, como la Ley de traducciones e interpretaciones oficiales de Costa Rica, establecen lo que ellos consideran importante que los profesionales de este gremio deben saber respecto al ejercicio de su

	<p>ejemplo, cuando sea algo que pueda utilizarse para burlar la ley, cuando no acate las resoluciones de la Asamblea de la Junta Directiva de AGIT, cuando no esté autorizado para traducir al idioma que le estén solicitando y/o cuando sea motivo de incompetencia desleal.</p>	<p>Expresa que la firma del traductor oficial deberá ser para las traducciones oficiales que son destinadas al exterior.</p>	<p>profesión. En ambos, el Código de Ética de AGIT y La Ley Especial de Costa Rica, expresan que las traducciones deben estar realizadas por un traductor oficial/profesional.</p>
--	--	--	--

<p>Ámbito de aplicación</p>	<p>Artículo 1. Estas normas son aplicables al ejercicio de la profesión de traductor jurado, traductor libre y del intérprete, por parte de los miembros de esta organización. En la actuación profesional, cualquiera que sea el ámbito en el que se desarrolle su actividad, debe respetar y aplicar las normas y el espíritu de este Código.</p>	<p>Artículo 2. La presente Ley regula las traducciones e interpretaciones oficiales, así como las obligaciones y los deberes de los traductores e intérpretes oficiales.</p>	<p>Al hablar del ámbito de aplicación se hace referencia a los alcances de la ley y los sujetos sobre los cuales recaerán las disposiciones de la misma, en tal sentido, en ambos documentos, el Código de Ética de AGIT y La Ley Especial de Costa Rica, se establece que las normas contenidas en él, deben cumplirse por los traductores e intérpretes en la actuación profesional, con el fin que desarrollen su actividad cumpliendo con los derechos y deberes que tales códigos regulan</p>
------------------------------------	--	---	--

<p>Honorarios</p>	<p>Artículo 19. El asociado no debe convenir en un arancel sustancialmente inferior al aprobado por la Asamblea General Anual.</p>	<p>Artículo 15. Toda traducción/interpretación preparada por un traductor oficial o intérprete oficial deberá ser remunerada, de conformidad con las tarifas vigentes, según la tabla de honorarios para traducciones oficiales e interpretaciones oficiales, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto mediante decreto ejecutivo. La tabla se elaborará tomando en cuenta las tarifas mínimas, la complejidad del lenguaje, el tiempo de entrega, la exclusividad y otros criterios técnicos aplicables.</p>	<p>Los honorarios son entendidos como el pago que se debe hacer por servicios prestados, en tal sentido, en estos dos documentos, el Código de Ética de AGIT y La Ley Especial de Costa Rica, establecen que los servicios de traducción e interpretación prestada por profesionales debe ser remunerada. Sin embargo dicha remuneración no debe ser impuesta al gusto bajo la determinación del traductor o intérprete, sino en cuanto a las tarifas establecidas por el órgano superior que las fijó y bajo las condiciones que se establecieron.</p>
--------------------------	---	--	---

Honorarios		En enero de cada año, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante decreto ejecutivo, actualizará la tabla de honorarios correspondientes, según la inflación del período anterior.	
-------------------	--	---	--

<p>Sanciones</p>	<p>Artículo 25. Toda transgresión al presente Código será sujeta a sanción según lo estime el Tribunal de Conducta constituido por la Junta Directiva, quienes podrán solicitar asesoría los abogados Miembros Honorarios de esta organización.</p> <p>Artículo 26. Corresponde al Tribunal de Conducta/Junta Directiva</p>	<p>Artículo 17. Previo al debido proceso por parte de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, será suspendido hasta por un mes en el desempeño de sus funciones el traductor oficial o intérprete oficial que en sus labores haya incurrido en negligencia y con ello cause perjuicio. En caso de reincidencia comprobada, será</p>	<p>Las sanciones son impuestas por la infracción de una ley o norma legal, en este caso, tanto el Código de Ética de AGIT como la Ley de traducciones oficiales, establecen una sección referente a las sanciones que pueden corresponder, estableciendo, a su vez, el órgano competente y el plazo correspondiente para cada una de ellas.</p>
-------------------------	---	---	---

	<p>determinar, en cada caso, cuál será la sanción para aplicarse. Serán consideradas para la graduación de la sanción disciplinada la totalidad de las circunstancias del caso. <i>(Por amplitud del contenido del presente Artículo solo se hace una breve mención de los tipos de sanciones y en qué consisten.)</i> Adicionalmente, expone el caso a la Membresía en General.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sanción de Tercer Grado. Anulación de la membresía activa del sujeto, exposición del caso a la membresía en general. 	<p>suspendido de seis meses aun año. El traductor oficial o intérprete oficial será suspendido hasta por diez años, si mediante sentencia judicial firme se comprueba que la traducción oficial o interpretación oficial ha sido adulterada dolosamente por él. Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que tal actuación conlleve. publicación trimestral de la asociación.</p> <p>Artículo 27. Quorum. Asesoría profesional en leyes para mejor aplicación de justicia.</p>	
--	--	---	--

	<p>Artículo 28. Denuncia. Engloba las medidas a tomar por denuncia de presuntas violaciones al Código de Ética.</p>		
--	--	--	--

<p>Procedimiento</p>	<p>Artículo 29. Ratificación. Dentro de los quince días de recibida la denuncia, se debe notificar al denunciante para que ratifique la denuncia.</p> <p>Artículo 30 y 31. Sumario. El sumario es reservado y solamente tendrá conocimiento del mismo el denunciado o su representante acreditado.</p> <p>Artículo 32 y 33. Pruebas. Antes de la clausura del sumario, el Tribunal podrá ordenar de oficio otras medidas que considere necesarias para la investigación.</p> <p>Artículo 34. Desestimación. Las</p>	<p>Artículo 9. Presentación de queja. Se debe presentar ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.</p> <p>Artículo 10. Calificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El Ministerio de Relaciones Exteriores analizará la queja dentro del término de tres días.</p> <p>Artículo 11. Evacuación de la prueba. Después de contestada la queja por el traductor o intérprete profesional, se procederá a evacuar la prueba ofrecida, dentro del término de diez días.</p>	<p>Los procedimientos de los que se hace mención en este apartado y que están regulados en el Código de Ética de la –AGIT- y La Ley de Costa Rica, están dirigidos a sancionar todas aquellas actuaciones que constituyan violaciones contenidas en los mismos, las cuales deben ser promovidas y resueltas por la autoridad competente, con el objeto que se lleve un proceso legal en donde se acrediten los hechos que se le imputan a una persona, los elementos de prueba que sustentan dicha imputación o que desvirtúan la misma, a fin de dictar un fallo o resolución correspondiente.</p>
-----------------------------	---	--	---

<p>Procedimiento</p>	<p>denuncias se desestimarán cuando de las actuaciones surjan la inexistencia de violación ética por parte del denunciado.</p> <p>Artículo 35. Período de prueba de 15 días.</p> <p>Artículo 36. Clausura del Caso. Se da por terminado el caso cuando el plazo para su producción haya vencido o haya producido la prueba.</p> <p>Artículo 37. Sentencia. En un término de diez días de vencido el plazo de traslado del artículo anterior, el Tribunal</p> <p>Artículo 38. Apelación.</p>	<p>Artículo 12. Resolución y apelación.</p>	<p>Ética de AGIT y La Ley Especial de Costa Rica, especifican claramente cada una de las entidades y procesos que involucra el incumplimiento o violación de una de las cláusulas del Código de Ética y la Ley de traducciones, respectivamente.</p>
-----------------------------	---	--	--

	Artículo 39. Publicación del fallo. La Junta Directiva decide si el caso y resolución debe o no aplicarse en el medio de conocimiento público de la Asociación.		
--	--	--	--

<p>Disposiciones Transitorias</p>	<p>Artículo 40. Las disposiciones del presente Código de Ética comenzarán a regir a partir de los treinta (30) días de la firma del Acta de la Sesión General Ordinaria, debiendo el Consejo Directivo enviar inmediata comunicación a todos los asociados de ese plazo.</p>	<p>Transitorio Único. Los traductores oficiales e intérpretes oficiales nombrados antes de la vigencia de esta Ley conservarán los derechos adquiridos.</p>	<p>Las disposiciones transitorias son medios auxiliares para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delimitar el inicio de vigencia de los cuerpos legales. <p>A aplicabilidad, pervivencia, abrogación o derogación de ordenamientos anteriores y,</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ultra actividad de las disposiciones abrogadas o derogadas a hechos o actos acaecidos con anterioridad a su vigencia. <p>Con base a lo anterior, se determina que ambos, el Código de Ética y la Ley de Traducciones, hacen referencia al ámbito</p>
--	---	--	---

			de vigencia de la ley y a partir de cuándo rige la misma para los traductores e intérpretes. (Delac, 2012).
--	--	--	---

Fuente: Ayala, G. 2020

6.1.2 Segundo Bloque: Diferencias encontradas entre el Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT) y la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP).

Al igual que el bloque anterior, en donde se exponían las similitudes entre ambos documentos, el Código de Ética de AGIT y la Ley de Traducciones de Costa Rica, en el presente bloque se establecen las diferencias de procedimientos y regulaciones en cuanto a interpretación y traducción.

Dentro de las diferencias existentes a considerar en ambos documentos, se encuentran las siguientes:

- Contenido de las disposiciones o normas generales.
- Regulación de los honorarios.
- Forma de aplicación y tipo de sanciones.

Las diferencias que se van a desarrollar y de las cuales se hizo mención dentro de este apartado tiene íntima relación con las establecidas en las similitudes, pues cuando se desarrollaron estas se hizo referencia a que era lo que abarcaban, sin embargo, es de aclarar que su contenido difiere en algunos puntos, como se podrá apreciar a continuación.

6.1.2 Tabla 2. Segundo Bloque: Diferencias encontradas entre el Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT) y la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP).

Aspectos	Código de Ética de la Asociación guatemalteca de Intérpretes y Traductores –AGIT-	Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de Costa Rica	Análisis
Estructura	El Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores (AGIT) está conformado por un total de 40 artículos.	Esta Ley se encuentra Clasificada en 7 capítulos, conteniendo un total de 19 artículos y una disposición transitoria.	La diferencia más general en cuanto a estructura es que el Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores AGIT- está conformado únicamente por Artículos; mientras que la Ley de Traducciones de Costa Rica, está estructurada en capítulos, artículos y una disposición transitoria, la cual delimita el inicio y la vigencia de la Ley de Traductores de Costa Rica.

<p>Artículo 2. Establece que la profesión del intérprete y traductor debe ser realizada de forma consciente, digna y con fidelidad y apego de la verdad, que de ninguna manera deben ser manipulables.</p> <p>Artículo 3. Los compromisos verbales o escritos deben considerarse de estricto cumplimiento.</p> <p>Artículo 4. El traductor o intérprete no debe intervenir en asuntos respecto a los cuales carezca de absoluta independencia.</p> <p>Artículo 5. Establece las limitaciones de intervención del traductor o intérprete.</p>	<p>Artículo 1. Este Artículo establece lo que debe entenderse por los diferentes conceptos que regula ley.</p> <p>Traducción.</p> <p>Traductor</p> <p>Interpretación</p> <p>Interpretación simultánea</p> <p>Interpretación consecutiva</p> <p>Interpretación a la vista</p> <p>Interpretación del susurro o el murmullo</p> <p>Traducción in situ</p> <p>Intérprete</p> <p>Lengua fuente</p> <p>Lengua meta</p> <p>Lengua oficial</p> <p>Interpretación oficial</p> <p>Traductor o intérprete oficial.</p>	<p>Las disposiciones generales o normas generales, es el principio básico bajo el cual se va a regir todo un documento y aunque fue una de las similitudes señaladas, la misma se hizo con referencia a la estructura que poseía,</p> <p>sin embargo, en cuanto a contenido, ostenta varias diferencias que a continuación se describen:</p> <p>En el Código de Ética de AGIT no se encuentra separado mediante una sección, título o capítulos, solamente por artículos, mientras que en la Ley de Costa Rica se encuentra clasificado en todo el primer Capítulo.</p> <p>En las disposiciones del</p>
--	--	---

<p>Normas o disposiciones generales</p>	<p>Artículo 6.No debe interrumpir la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con antelación razonable, salvo que circunstancias de fuerza mayor impidan especialmente dicha comunicación.</p> <p>Artículo 7. El traductor y el intérprete deben acatar en su fondo y forma, las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Asociación Guatemalteca de Interpretes y Traductores.</p> <p>Artículo 8. Establece lo referente a la forma de traducción e interpretación, que la misma debe ir firmada y evitar errores o faltas imputables. Pero esto es</p>	<p>Artículo 2. Cobertura. La presente Ley regula las traducciones e interpretaciones oficiales, así como las obligaciones y los deberes de los traductores e intérpretes oficiales.</p> <p>Artículo 3. Traducciones e interpretaciones oficiales. Hace referencia a que las instituciones públicas deben requerir la traducción oficial de todo documento emitido en un idioma diferente al español cuando fuere a producir efectos legales en Costa Rica o en el extranjero.</p> <p>Artículo 4. Autenticación. La traducción oficial</p>	<p>Código de Ética de – AGIT- se hace referencia a disposiciones respecto a la forma de realización de la actividad profesional del intérprete y traductor, como pueden ser los pactos y la observancia y obligatoriedad del cumplimiento de estos.</p> <p>Asimismo, establece las limitaciones y algunas de las prohibiciones de los traductores e intérpretes en cuanto a la prestación de sus servicios. Por su parte, la Ley de Interpretaciones Oficiales de Costa Rica, en este apartado regula qué significan cada uno de los términos contenidos en la ley, así como lo relacionado a la cobertura y la autenticación de la firma del</p>
--	---	--	---

	<p>solamente en cuanto a la traducción, no al contenido del documento.</p>	<p>requerirá la autenticación de la firma del traductor oficial únicamente para las traducciones oficiales destinadas al exterior. Dicha autenticación corresponderá al oficial de autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.</p>	<p>traductor o intérprete por parte de la autoridad superior competente. Es decir que a pesar de que en cuanto a su estructura tengan similitud, el contenido del Código de Ética de AGIT y de La Ley Especial de Costa Rica, varía un poco.</p>
--	--	---	--

<p>Honorarios</p>	<p>Artículo 19. El asociado no debe convenir en un arancel sustancialmente inferior al aprobado por la Asamblea General Anual. Artículo 20. do actúe por delegación de otro profesional debe abstenerse de recibir los honorarios o cualquier otra retribución correspondiente al colega que le hubiera delegado la tarea, sin su autorización previa. Artículo 21. El profesional que delegue en un colega la ejecución de tareas de traducción o interpretación está obligado en todos los casos, a observar,</p>	<p>Artículo 15. Toda traducción e interpretación preparada por un traductor oficial o intérprete oficial deberá ser remunerada, de conformidad con las tarifas vigentes, según la tabla de honorarios para traducciones oficiales e interpretaciones oficiales, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y culto mediante decreto ejecutivo. La tabla se elaborará tomando en cuenta las tarifas mínimas, la complejidad del lenguaje, el tiempo de entrega, la exclusividad y otros criterios técnicos aplicables. En enero de cada año, el Ministerio de</p>	<p>Amabas normas, el Código de Ética de AGIT y La Ley Especial de Costa Rica, como ya se estableció en el apartado de las similitudes, establecen el pago de los honorarios por servicios profesionales prestados, sin embargo, en el caso del Código de Ética de –AGIT–, establece que los honorarios a percibir son los que designe la asamblea, pero en el caso de la Ley de Costa Rica, se establece que los honorarios a percibir serán con base al Decreto Ejecutivo Número 34292-RE emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el cual</p>
--------------------------	--	---	---

	<p>lo dispuesto por el Art.10. encionado de esteCódigo).</p>	<p>Relaciones Exteriores y Culto, mediante decreto ejecutivo, actualizará la tabla de honorarios correspondientes, según la inflación del período anterior.</p>	<p>Establece el arancel a cobrar por cada tipo de traducción realizada por los traductores e intérpretes oficiales, instrumento con el cual no cuenta Guatemala. Otro aspecto de sobresaltar, es que en el caso de AGIT Guatemala se garantiza el respeto del cobro de honorarios al traductor e intérprete profesional cuando el mismo actúa por delegación de tercero a fin de garantizar su pago, situación que en la Ley de Costa Rica no se encuentra regulado.</p>
--	--	---	--

<p>Sanciones</p>	<p>Artículo 25. Toda transgresión al presente Código será sujeta a sanción según el Tribunal de Conducta constituido por la Junta Directiva, quienes podrán solicitar asesoría a los abogados Miembros de la organización.</p> <p>26. Corresponde al Tribunal de Conducta/Junta Directiva determinar, en cada caso, cuál será la sanción a aplicarse. Serán consideradas para la graduación de la sanción disciplinada la totalidad de las circunstancias del caso.</p> <p>Por amplitud del contenido del presente Artículo solo se hace una</p>	<p>Artículo 17. Previo al debido proceso por parte de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, será suspendido hasta por un mes en el desempeño de sus funciones el traductor oficial o intérprete oficial que en sus labores haya incurrido en negligencia y con ello cause perjuicio. En caso de reincidencia comprobada, será suspendido de seis meses a un año.</p> <p>El traductor oficial o intérprete oficial será suspendido hasta por diez años, si mediante sentencia judicial firme se comprueba que la traducción oficial o interpretación oficial ha</p>	<p>El aspecto de las sanciones se encuentra regulado en la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de Costa Rica en el Capítulo VI, pero al hablar de sanciones únicamente establece un tipo, la cual es la suspensión, variando únicamente los plazos de acuerdo a la norma infringida. Caso contrario, en el Código de Ética de – AGIT- se determinan tres tipos de sanciones, la amonestación que es de manera verbal; sanción en forma escrita y por último la anulación de la membrecía activa, publicación trimestral de la asociación. Es decir, que el Código de Ética de</p>
-------------------------	--	--	--

	<p>breve mención de los tipos de sanciones y en qué consisten.</p> <p>Sanción de primer grado. en una amonestación.</p> <p>Sanción de Segundo Grado. Sanción en forma escrita. Adicionalmente, expone el caos a la Membresía en General.</p> <p>Sanción de Tercer Grado. Anulación de la membresía activa del sujeto, exposición del caso a la membresía en general, publicación de dicha determinación en la publicación trimestral de la asociación.</p>	<p>sido adulterada dolosamente por él. Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que tal actuación conlleve.</p>	<p>–AGIT-contiene sanciones más severas para las infracciones cometidas en el ejercicio de la traducción e interpretación profesional, lo cual es contrario a lo que regula la Ley de Traducciones de Costa Rica, pues este último sólo dispone la suspensión.</p>
--	--	---	--

<p>Procedimiento</p>	<p>Artículo 27. Quorum. Asesoría profesional en leyes para mejor aplicación de justicia.</p> <p>Artículo 28. Denuncia. Englobalas medidas a tomar por denuncia de presuntas violaciones al Código de Ética</p> <p>Artículo 29. Ratificación. Dentro de los quince días de recibida la denuncia, se debe notificar al denunciante para que ratifique la denuncia.</p> <p>Artículo 30 y 31. Sumario. El sumario es reservado y solamente tendrá conocimiento del mismo el denunciado o su representante acreditado.</p> <p>Artículo 32 y 33. Pruebas.</p>	<p>Artículo 9. Presentación de queja. Se debe presentar ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.</p> <p>Artículo 10. Calificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El Ministerio de Relaciones Exteriores analizará la queja dentro del término de tres días.</p> <p>Artículo 11. Evacuación de la prueba. Después de contestada la queja por el traductor o intérprete profesional, se procederá a evacuar la prueba ofrecida, dentro del término de diez días.</p>	<p>El procedimiento establecido en ambos, el Código de Ética de AGIT y La Ley Especial de Costa Rica, se aplica ante el surgimiento de casos referentes a infracciones o violaciones al Código de Ética, sin embargo, en la forma de diligenciamiento del mismo hay varias diferencias, a saber:</p> <p>1. Ambos, el Código de Ética de AGIT y La Ley Especial de Costa Rica, regulan la creación de un Tribunal. Sin embargo, en el caso del Código de Ética de –AGIT- se forma el Tribunal con los miembros de la Junta Directiva y se requiere la asesoría de</p>
-----------------------------	--	--	---

<p>Procedimiento</p>	<p>Antes de la clausura del sumario, el Tribunal podrá ordenar de oficio otras medidas que considere necesarias para la investigación.</p> <p>Artículo 34. Desestimación de las denuncias se desestimarán cuando de las actuaciones surja la inexistencia de violación ética por parte del denunciado.</p> <p>Artículo 35. Período de prueba de 15 días.</p> <p>Artículo 36. Clausura del Caso. Se da por terminado el caso cuando el plazo para su producción haya vencido o haya producido la prueba.</p> <p>Artículo 37. Sentencia. En un término de diez días de vencido el plazo de</p>	<p>Artículo 12. Resolución y apelación.</p>	<p>cedores de leyes a fin de que se emitan las recomendaciones y sugerencias adecuadas; caso diferente en la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de Costa Rica, en donde se forma el Tribunal pericial arbitral que juzgará, el cual debe rendir un informe dentro del plazo de 5 días de conocida la misma, y en este caso el acusado debe responder dentro de los 5 días hábiles siguientes a sus árbitros.</p> <p>2. En el Código de Ética de –AGIT- se interpone una denuncia al Tribunal de Conducta o Junta Directiva; mientras que en</p>
----------------------	--	--	--

	<p>lado del artículo anterior, el Tribunal dictará sentencia.</p> <p>Artículo 38. Apelación. Artículo 39. Publicación. La Junta Directiva decide si el caso y resolución debe o no aplicarse en el medio de conocimiento público de la Asociación.</p>		<p>la Ley de Costa Rica se hace la presentación de una queja a la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones y Culto.</p> <p>3. En el tercer paso, se establece el darle trámite a la denuncia o queja, lo cual, tiene ciertas diferencias en cuanto plazos; por ejemplo, en el Código de Ética de AGIT, se cuenta con un plazo de 15 días para que el Tribunal envíe notificación a la persona denunciada, debiendo dentro de los 15 días posteriores a la ratificación, decidir sobre la prosecución o el archivo de la causa.</p>
--	--	--	--

			<p>Mientras que, en la Ley de traducciones e interpretaciones oficiales de Costa Rica, es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto quien analiza la queja, concede audiencia por 5 días hábiles, para que se ofrezca la prueba y señale lugar para recibir notificaciones. Si la causal encaja, le da trámite y si no, la archiva, pudiendo tal decisión ser apelable dentro de los 3 días siguientes.</p> <p>4. En el Código de Ética de AGIT, se hace referencia a un sumario que consiste en una audiencia reservada en donde solo están presentes el denunciado y su representante, no pudiendo ser parte el denunciante salvo en los casos que en Tribunal lo requiera para aportar elementos probatorios</p>
--	--	--	---

			<p>que obren en su poder. Por lo contrario, este paso no se regula dentro de la Ley de traducciones e interpretaciones oficiales de Costa Rica.</p> <p>5. En la etapa de la prueba el Código de Ética de AGIT, la prueba puede ser presentada en cualquier instancia del procedimiento antes de la clausura del sumario, pudiendo el tribunal ordenar otras pruebas, en este sentido de presentación; mientras que en la Ley de Traducciones de Costa Rica, la prueba de descargo se presenta después de los cinco días hábiles.</p> <p>6. Evacuación de la prueba, este aspecto ambos, el Código de Ética</p>
--	--	--	--

			<p>de AGIT y La Ley Especial de Costa Rica, lo tienen, pero en el caso del Código de Ética de AGIT el plazo para ello es de 15 días y solo escucha a las partes y si hay hecho controvertido, procede a declarar la cuestión de derecho y dictar sentencia, por el contrario, en la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales procede a evacuar la prueba después de presentada la queja y fija un plazo de 10 días para ello. En el Código de Ética de – AGIT- establece lo referente la desestimación, siendo las causales la inexistencia de violación ética y en caso de ser así se proceda su archivo, por lo contrario, en la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de Costa Rica no se regula ningún apartado para este efecto.</p> <p>7. En ambos, el Código de Ética de</p>
--	--	--	--

			<p>AGIT y La Ley Especial de Costa Rica, se hace referencia de la resolución final o sentencia, en el Código de Ética de – AGIT- establece que la sentencia se procederá a dictar dentro del plazo de 10 días de la clausura del caso, la decisión se tomará con el voto de por lo menos 5 miembros del tribunal por unanimidad, debiendo contener los antecedentes, considerandos y resolución, luego de ello se procederá a su notificación. A diferencia de esto, según lo dispuesto en la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de Costa Rica, evacuada la prueba se dicta la resolución y se tiene por agotada la vía administrativa.</p>
--	--	--	---

Fuente: Ayala, G. 2020.

6.1.3 Tercer Bloque: Aspectos que se encuentran dentro del contenido del Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT) y no se encuentran dentro del contenido de la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP).

Este apartado se expondrán las deficiencias que ostenta el Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores –AGIT-, y no se encuentran en la Ley de Costa Rica, debido a que surge la necesidad de realizar el análisis entre estas normativas.

El punto central de estos últimos apartados es establecer las normas que aparecen en una norma, pero que no aparece en la otra, y que se considera que deberían incluirse. En tal sentido los aspectos a considerar son los siguientes:

- Clasificación por secciones o por capítulos
- Preámbulo e Introducción
- Definiciones
- Publicidad
- Secreto Profesional
- Autenticación
- Incompatibilidades
- Órganos administrativos
- Órganos disciplinarios
- Requisitos e impedimentos para el nombramiento de traductor oficial o intérprete oficial.
- Nombramiento como traductor oficial o intérprete oficial
- Registro
- Reglamentación

6.1.3 Tabla 3. Tercer Bloque: Aspectos que se encuentran dentro del contenido del Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT) y no se encuentran dentro del contenido de la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP).

Aspectos	Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores - AGIT-	Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de Costa Rica	Análisis
-----------------	---	---	-----------------

<p>Preámbulo e Introducción</p>	<p>Este Código posee una descripción detallada de la materia sobre la cual regula y los fines de la misma.</p>	<p>Esta Ley no posee preámbulo, ni introducción.</p>	<p>Es importante que toda norma tendiente a regular la conducta de profesionales, sin importar el área de profesión, contenga este apartado en virtud de que personas que sean de diferente profesión y no se encuentre habituada a esta norma o desconozca de la misma, pueda adquirir un conocimiento previo acerca del contenido. Esta sección la posee únicamente el Código de Ética de AGIT, mientras que en el caso de la Ley especial de Costa Rica, no se aprecia ningún apartado con dicha información.</p>
--	--	--	--

<p>Publicidad</p>	<p>Este código establece en los Artículos 15 y 16 que la publicidad de ofrecimiento de servicios profesionales debe realizarse de forma digna, que el traductor o intérprete asociado a AGIT puede publicitar su afiliación si es miembro activo.</p>	<p>Esta ley no contiene ninguna norma concerniente a la publicidad.</p>	<p>Este apartado es muy importante, en virtud de que en la actualidad se ven anuncios publicitarios en donde se prestan servicios profesionales, pero tal publicidad denigra la profesión, es por eso que se considera que toda norma debería poseer lo referente a regular este aspecto. En la Ley especial de Costa Rica no indica ningún apartado con referencia a la publicidad, pero, en el Código de Ética si se aprecia esta clarificación.</p>
--------------------------	---	---	--

<p>Secreto profesional</p>	<p>Este Código lo regula en los Artículos 17 y 18, estableciendo que en el ejercicio de la profesión de intérprete y traductor, el profesional debe desarrollarse con la total reserva y confianza y está</p>	<p>Esta ley no regula nada con respecto al secreto profesional.</p>	<p>Este aspecto debe tomarse en cuenta, y debería regularse en toda normativa de ética, en virtud que en el ejercicio de la profesión de Intérprete o Traductor muchas personas se pueden ver repelidas a traducir o interpretar</p>
-----------------------------------	---	---	--

	<p>obligado a guardar el secreto profesional, pudiendo ser relevado de su obligación en aquellos casos en que debe hacer una defensa personal cuando la información que posea sea insustituible.</p>		<p>documentos legales o declaraciones de diferentes tipos de personas, que muchas veces sean por cuestiones judiciales o legales o incluso muy personales, es por ello que se necesita de una norma que restrinja la divulgación de información sin autorización expresa del cliente, ni utilizar en su favor o de tercero el conocimiento que tenga de una persona, cuando este sea adquirido precisamente por su labor profesional. Es menester mencionar que la Ley de Costa Rica no establece nada con respecto al secreto profesional.</p>
--	--	--	---

<p>Incompatibilidades</p>	<p>El Artículo 22 de este Código establece de manera expresa que el traductor e intérprete no deben desempeñar tareas profesionales cuando tenga un interés de cualquier tipo que se pueda contraponer con el del cliente, sin informar a este previamente. El Artículo 3. Establece que el traductor o intérprete no debe intervenir en asuntos respecto a los cuales carezca de absoluta independencia.</p> <p>El Artículo 5, establece que no debe intervenir cuando permita, ampare o facilite actos incorrectos o punibles; cuando pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros;</p>	<p>Esta Ley no regula nada con referencia a las incompatibilidades.</p>	<p>Esta regulación es muy importante dentro de toda normativa, debido a que</p>
----------------------------------	---	---	---

<p>Incompatibilidades</p>			<p>permite la restricción del actuar de los intérpretes y traductores en su actuar profesional cuando de este pueda sacar algún beneficio personal. Como se expresa en el Artículo 22 del Código de Ética de AGIT, el traductor o intérprete no puede desempeñar tareas profesionales cuando tenga un interés de cualquier tipo; asimismo, en el Artículo 3 del mismo código, expresa claramente que el traductor o intérprete no debe intervenir en asuntos en donde carezca de absoluta dependencia; y por último, en el Artículo 5, establece que este profesional no debe intervenir cuando permita, ampare o facilite actos incorrectos o punibles. Por el contrario, la Ley de</p>
----------------------------------	--	--	--

	Y pueda usarse en forma contraria al interés público o a los intereses de la profesión o cuando sea utilizada para burlar la ley.		Costa Rica, no hace referencia a ninguna de estas situaciones para los traductores o intérpretes.
--	---	--	---

Fuente: Ayala, G. 2020.

6.1.4 Cuarto Bloque: Aspectos que se encuentran dentro del contenido de la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP) y no se encuentran dentro del contenido del Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT).

De la misma manera del bloque anterior, en este apartado se expondrán las deficiencias que ostenta una normativa pero está ausente en la otra. En este caso, se establecerán los aspectos que no se encuentran en el Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores –AGIT-y están incluidas en la Ley de Costa Rica.

Los aspectos a considerar para el análisis son los mismos aspectos que se tomaron en cuenta para el análisis del bloque 5.1.3.

- Clasificación por secciones o por capítulos
- Preámbulo e Introducción
- Definiciones
- Publicidad
- Secreto Profesional
- Autenticación
- Incompatibilidades
- Órganos administrativos
- Órganos disciplinarios
- Requisitos e impedimentos para el nombramiento de traductor oficial o intérprete oficial
- Nombramiento como traductor oficial o intérprete oficial
- Registro
- Reglamentación

6.1.5 Tabla 4. Cuarto Bloque: Aspectos que se encuentran dentro del contenido de la Ley Oficial de Traducciones e Interpretaciones oficiales de Costa Rica, para las Asociaciones (ANTIO) y (ACOTIP) y no se encuentran dentro del contenido del Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Traductores e Intérpretes (AGIT).

Aspectos	Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores -AGIT-	Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de Costa Rica	Análisis
Definiciones	Este Código no posee ninguna definición sobre la terminología que se utiliza en el mismo.	Esta Ley, en su Capítulo I, Artículo 1, describe y explica cada uno de los conceptos contenidos en ella.	Incluir dentro de toda normativa las definiciones de conceptos es de gran utilidad, puesto que de esa manera se sabe en qué sentido se debe aplicar un término o norma. La Ley especial de Costa Rica contiene un glosario de términos, mientras que el mismo no lo otorga el Código de Ética de AGIT.

<p>Autenticación</p>	<p>Este Código no indica ninguna regulación en relación a la autenticación de los traductores e intérpretes para realizar ciertas tareas que lo requieran.</p>	<p>Esta Ley regula en el Artículo 4 que la traducción oficial requiere la autenticación de la firma del traductor únicamente para las traducciones oficiales destinadas al exterior, siendo responsabilidad de la autenticación de las mismas el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>En este apartado se sabe que en Guatemala, la mayoría de documentos que van a entidades estatales o que se usan para determinados trámites deben ir autenticados. Explícitamente, está claro que en la Ley de Costa Rica lo tienen incluido, pero en este caso, no se encuentra contemplado en el Código de Ética de la –AGIT–.</p>
-----------------------------	--	---	--

<p>nos Administrativos y Disciplinarios</p>	<p>Este Código hace mención de algunas de las autoridades supremas encargadas del control y supervisión en el ejercicio de la traducción e interpretación en Guatemala, así como de los órganos sancionadores o disciplinarios sin embargo no regula la actuación de éstos, ni describe cuáles son los órganos.</p>	<p>El Artículo 5 de esta ley establece que es la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el órgano supremo al que le corresponde autorizar y sancionar a las personas acreditadas como traductores oficiales o intérpretes oficiales, para el ejercicio de su profesión de carácter oficial, dotándoles a sus actuaciones de fe pública.</p>	<p>Se considera que este apartado debe incluirse dentro de cualquier código que regule el ejercicio de las profesiones, estableciendo cómo se integran, cuáles son las facultades y atribuciones, así como las faltas y sanciones en que se puede incurrir. De la misma manera en que está expuesto en la Ley de Traducciones de Costa Rica, debería estar incluido y explicado en el Código de Ética de AGIT.</p>
--	---	---	--

<p>Requisitos e impedimentos para el nombramiento de traductor oficial o intérprete oficial</p>	<p>Este código no establece nada relativo a los impedimentos o requisitos que necesita una persona para ser traductor o intérprete.</p>	<p>La ley establece en el Artículo 4 que son requisitos para optar el nombramiento como traductor oficial o intérprete oficial los siguientes:</p> <p>Ser costarricense por nacimiento o naturalización, o residente con un mínimo de cinco años de domicilio continuo en el país.</p> <p>Ser mayor de edad.</p> <p>Poseer tanto en la lengua española como en la lengua meta, el dominio propio de una persona versada en la cultura y las expresiones de dichas lenguas.</p> <p>Tener conocimientos actualizados en los</p>	<p>Establecer en cualquier norma los requisitos e impedimentos para acceder a determinados puestos es muy importante. Teniendo regulado este aspecto, se puede evitar que personas simplemente bilingües no denigren ni dejen en mal la profesión de traductores e intérpretes profesionales. Por este motivo, la Ley de Costa Rica sí regula en esta sección los aspectos para poder ser traductor e intérprete; por el contrario, en el Código de Ética de AGIT no se regula nada de esto.</p> <p>Como bien se expone, únicamente está expuesto</p>
--	---	---	---

	<p>idiomas en que solicita el nombramiento.</p> <p>Disponer de acceso a los recursos informáticos los materiales de referencia y las herramientas adecuadas para desempeñar la profesión.</p> <p>Contar con un mínimo de cinco años de experiencia continua en la traducción o interpretación profesional comprobada en cada uno de los idiomas en que solicita el nombramiento.</p> <p>No estar inhabilitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.</p> <p>Presentar una declaración jurada de que no tiene ninguno de los</p>	<p>en la Ley de Costa Rica y no en el Código de Ética de AGIT.</p>
--	--	--

		<p>impedimentos señalados por la ley.</p> <p>Adoptar certificación de haber aprobado el examen para traductor o intérprete que, para los efectos de esta Ley, realice cualquier entidad autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por medio de su Dirección Jurídica.</p>	
--	--	--	--

6.2 Aspectos Generales que debe poseer todo Código de Ética

La aplicación de la ética al ámbito profesional, se sabe que constituye un elemento importante que influye en la calidad de las relaciones laborales, derivado de dicha importancia, es que surgen normas que regulan dicha temática, este tipo de normas varía de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada país, sin embargo, los términos básicos utilizados dentro del lenguaje de la ética son los siguientes:

- **Valores:** Son todos aquellos aspectos o ideales a los que se aspiran, los cuales se consideran permanentes y que son catalogados como buenos o aceptables por parte de sociedad, como lo es la paz, la justicia, la equidad, la honestidad, entre otros.

- **Derechos:** Constituyen una serie de acciones o condiciones que se le otorgan y reconocen a una persona para que esta pueda actuar de determinada manera. En Guatemala existe una diversidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran los derechos inherentes a las personas, los derechos relativos, los que se encuentran sujetos a una relación directa con las obligaciones, entre otros.

- **Obligaciones:** Constituyen una serie de mandatos bajo los cuales se deben regir las personas, también son consideradas como un vínculo por lo cual un sujeto puede solicitarle a otro el cumplimiento de una acción, de conformidad con la legislación guatemalteca las obligaciones pueden ser: de dar, hacer y no hacer.

- **Reglas morales:** Son directrices que sirven en el diario vivir para poder solucionar determinados asuntos de una manera pacífica.

- **Relaciones humanas:** Como bien se sabe, el hombre desde sus inicios ha tenido la necesidad de establecer vínculos con otras personas como medio de subsistencia, de tal manera, que entablan relaciones humanas, que no son más que acciones, comportamientos y conductas dirigidas a recibir algún tipo de atención, apoyo, asesoramiento y guía de otras personas, para el logro de los fines y metas propuestos.

Todos estos valores, derechos, obligaciones, reglas morales y relaciones humanas se encuentran dentro de un código de ética, y regulan aspectos bajo los cuales se debe regir cada profesional, sin embargo el Código de Ética que aplica a todos los miembros de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes (AGIT).

CONCLUSIONES

1. La ética y moral son factores muy importantes a considerar para conocer el trabajo de los traductores e intérpretes. La aplicación de las normas que rigen el actuar moral de la sociedad, también indican el buen actuar que debe existir en los miembros de un gremio, en este caso, específicamente de los traductores e intérpretes profesionales.
2. Tanto la traducción como la interpretación fueron y son profesiones muy necesarias en varios campos de trabajo. Tener claro estos conceptos es importante para conocer las obligaciones y el desempeño de cada uno de estos profesionales
3. Es importante conocer las diferentes acepciones de Ley y de Código de Ética para comprender mejor el nivel de formalidad de estas dos normas, y la influencia que esto conlleva en el por qué la profesión es más conocida y valorada en Costa Rica, conforme a la Ley y no sea tan conocida y valorada en Guatemala.
4. La Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores -AGIT- es la única asociación de traductores e intérpretes que existe en Guatemala. Debido a esto, su código de ética y tarifario son la base de muchos profesionales en Guatemala; parte de ahí la importancia de conocer ambos documentos para saber cuáles son las estipulaciones que determinan para las diferentes traducciones e interpretaciones.
5. Conocer ambas asociaciones de Traductores e Intérpretes de Costa Rica es un aporte importante, ya que, ninguna contiene un código de ética, ANTIO y ACOTIP se rigen por la Ley especial de Traductores e Intérpretes y por el Decreto de Honorarios.
6. La Ley especial de traducciones e interpretaciones de Costa Rica hace evidente las normas con las que deben regirse estos profesionales; y la existencia de un decreto de honorarios enmarca específicamente las diferentes tarifas que deben aplicar los traductores e intérpretes profesionales de acuerdo con las diferentes sus tareas específicas o especialidades que desempeñan cada uno de ellos.

7. Conociendo la diferencia entre una Ley y un Código de ética se concluye que es necesario en Guatemala, la creación de una Ley vigente para traductores e intérpretes; dicha ley se encargaría de regular las responsabilidades y derechos de este gremio.
8. Según el Código de Ética profesional humanista del Colegio de Humanidades de Guatemala, los profesionales pertenecientes a este colegio tienen un compromiso con el ámbito más humano de su profesión. Los estudiantes de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, una vez graduados, deben colegiarse en el Colegio de Humanidades, esto significa que deben registrarse por dicho código al momento de ejercer como traductores e intérpretes profesionales.

RECOMENDACIONES

1. Es recomendable que todos los traductores e intérpretes en formación, tengan amplio conocimiento y claridad respecto a la ética y moral. De esta manera, pueden tener una mejor orientación cuando ejerzan su labor.
2. Se recomienda la difusión del trabajo de los traductores e intérpretes para que el mismo sea bien reconocido y valorado en el mercado de la traducción e interpretación.
3. Que se informe a los clientes sobre los diferentes tipos de traducción e interpretación, de manera que gradualmente esta educación conduzca a la mejor remuneración y valoración del trabajo.
4. Que se tenga una Ley para Traductores e Intérpretes en Guatemala, la cual permita que el trabajo de estos profesionales sea más digno, ya que, se establecería de manera oficial, aspectos como honorarios, requisitos para pertenecer al gremio y sanciones en caso de negligencia.
5. Para la realización de una normativa en calidad de Ley para traducciones e interpretaciones, se recomienda que contenga aspectos clave como contenido sobre las incompatibilidades, honorarios, el secreto profesional, la publicidad y preámbulo. De esta manera, la ley tendrá aspectos que beneficien a los profesionales, pero a su vez, que demanden un trabajo más íntegro y profesional.
6. Es recomendable que los aspirantes a ser traductores e intérpretes reciban formación sobre cómo realizar cuadros comparativos con temas referentes a su profesión, para que tengan conocimiento más amplio y perspectivas sobre cómo mejorar elementos que beneficien al gremio.
7. Se recomienda a quien interese que se pueda reanudar la creación de la propuesta de Ley para Traductores en Guatemala, con lo cual, los miembros de este gremio puedan tener una base sólida y respaldada para la buena ejecución de sus deberes en Guatemala.
8. En tanto no exista una ley para traductores e intérpretes en Guatemala, se recomienda a todos los egresados de la Escuela de Ciencias Lingüísticas

de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que al finalizar sus estudios puedan registrarse en el Colegio de Humanidades, de esta manera, tendrán un Código de Ética por el cual regir la parte humanitaria de su profesión.

REFERENCIAS

Ábrego, E. **Compendio de Lecciones Básicas de Ética para Futuros Profesionales.** La Academia 2018. Recuperado de:
http://www.academia.edu/6689082/LIBRO_DE_ETICA

Aristóteles. (1904). *Ética a Nicómaco*. Recuperado el 23 de abril de 2018 de:
<http://www.uruguaypiensa.org.uy/imgnoticias/650.pdf>.

Asociación Costarricense de Traductores e Intérpretes Profesionales. (2008). *Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Traductores e Intérpretes Oficiales*. Recuperado el 11 de octubre de 2018, de:
<http://www.acotipcr.org/honorarios/>

Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores – AGIT -. (2018). *Historia y Código de Ética*. Recuperado el 6 de septiembre de 2016, de:
<http://www.agit.org.gt/es/historia/>

Baigorri, J. (2000). *La interpretación de conferencias: el nacimiento de una profesión. De París a Nuremberg*. Granada. Comares.

Banks, S. *De juramentos a libros de normas: un examen crítico de los códigos de ética en las profesiones sociales*. (2001). Recuperado el 13 de octubre de 2018, de:
<http://www.eduso.net/archivos/iicongreso/mra42.pdf>

Bascañán, A. (1960). *Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales*.
2ª ed. Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile.

Campos, C. (1995). *La Interpretación*. Anales de la Filología francesa.
Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/analesff/article/view/17761>

De la Cruz, R. (30 de julio 2012). *¿Qué es o para qué sirve una disposición transitoria en los cuerpos legales?*. Recuperado de:
<https://ricardodelac.wordpress.com/2012/07/30/que-es-o-para-que-sirve-una-disposicion-transitoria-en-los-cuerpos-legales/>

Educalingo. 2018. *Diccionario educalingo*.. Recuperado de:
<https://educalingo.com/es/>

Enciclopedia de clasificaciones. (2016). *Tipos de ley*. Recuperado el 13 de octubre de 2018, de <http://www.tiposde.org/sociedad/767-tipos-de-leyes/>

Enciclopedia jurídica. (2014). *Ley*. Recuperado el 13 de octubre de 2018, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/ley/ley.htm>

Escobar, G. *ÉTICA. Introducción a su problemática y su historia*. 2005. 5ta. edición. México. Litográfica Ingramex,

Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje. (2011) *Creación y Trayectoria de ACOTIP: una asociación de traductores en Costa Rica*. III Congreso Internacional de Lingüística Aplicada CILAP. (p.3). Costa Rica. Recuperado de: <http://www.acotipcr.org/wp-content/uploads/2015/10/Ponencia-CILAP-2011-Elieth-Salazar-Adriana-Fern%C3%A1ndez.pdf>

Fernández, N. *Las Traducciones de la Antigüedad*. (2007). Recuperado el 22 de enero del 2018, de: <http://sefarad.revistas.csic.es/index.php/sefarad/article/viewFile/445/543>

González, J. *Introducción al derecho. La ley*. (2013). Venezuela. Ciencias jurídicas y políticas. Universidad de los Andes. Recuperado el 13 de octubre de 2018, de: https://introduccionalderechoeidis.files.wordpress.com/2013/05/apuntes_sesion_42.pdf.

Henkin, W. *Teoría de la Traducción*. (2017). España. Recuperado el 22 de enero de 2018, de: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/84421/1/TFG_C.Sign%C3%A8s.pdf

Hortal, A. *Ética General de las Profesiones*. (2004). 2ª edición. Colombia. Editorial RGM, S.A.

Jimenez, G. (2007) *Tesis: Análisis de las Asociaciones Civiles en el Derecho Civil Guatemalteco*. Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7104.pdf

Lafarga, F. (1999). *Hacia una historia de la traducción en España*. España: Recuperado de: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/hacia-una-historia-de-la-traduccin-en-espaa-17501830-0.pdf>

Leiner, A. (2007). *Max Weber y la Sociología de las Profesiones*. 1ª ed. Editorial: Masexitos. México, Recuperado de: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/max-weber-y-la-sociologa-de-las-profesiones.pdf>

Levy, J. (2016) *Curso de teoría de traducción*. Recuperado de: <file:///C:/Users/usuarioo/Downloads/25704-83809-1-PB.pdf>

MacIntyre, A. 2006. *Historia de la ética. España. Ediciones Paidós Iberica. Iberica.*

Martínez, A. (2020). *Definición de análisis*. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/>

Olaso, L. (2000) *Introducción al Estudio del Derecho*. Tomo I. 15ª ed, Editorial: Temis.

Ossorio, M. (1981) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (s.e), Ed: Heliasta. S.R.L. Argentina,. Recuperado de: https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

Pantoja, L. (2015) *Deontología y Código Deontológico*. Pedagogía Social. Revistainteruniversitaria. España:. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1350/135025474005.pdf>

Peláez, E. (2007, febrero). Responsabilidad del director suplente. En 10º Congreso Iberoamericano de Derecho Societario. (p. 29-38). Córdoba, Argentina: Fundación para el estudio de la empresa.

Pérez, S. (2004) *.La asociación y el derecho de sociedades: una revisión en clavecontractual*. España, Recuperado de: <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero2/perez.pdf>

Pérez, F. (s.f). *Códigos de ética profesional*. (s.e); (s.E), Chiapas, México, Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos-pdf5/codigos-etica-profesional/codigos-etica-profesional.shtml>

Pérez, J. (2009) *Definición de código*. Actualizado: 2012. Recuperado de: <http://definición.de/código/>

Polo, M. *Ética Profesional*. (2013) Revista de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas UNMSM. Lima. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/administracion/n12_2003/a08.pdf

Quisbert, E. (2006) *Derecho Romano. Las XII tablas*. Bolivia,. Recuperado de: http://ermoquisbert.tripod.com/dr/12t/12t_apunte.pdf

Real Academia Española. (2020). *Diccionario de la lengua española*. 23 edición. Madrid, España. Recuperado el 5 de mayo de 2020 de <https://www.rae.es/>

Rocha, C. (2011) *Manual de Introducción al Derecho*. 2ª ed. Editorial: Siglo del hombre editores. México.

Rodas, F.(2009). *Aspectos que deben cumplir las asociaciones civiles de Guatemala en materia administrativa, tributaria, laboral y fiscal*. Guatemala, Recuperado de: <https://contapuntual.wordpress.com/2009/10/05/aspectos-que-deben-cumplir-las-asociaciones-civiles-de-guatemala-en-materia-administrativa-tributaria-laboral-y-fiscal/>

Soriano, R. (1997). *Sociología del Derecho*. 1ª ed. Editorial: Ariel. Barcelona, España: Recuperado de: <https://significanteotro.files.wordpress.com/2018/01/ariel-derecho-ramc3b3n-soriano-sociologc3ada-del-derecho-ariel-1997.pdf>

Spiro, J. (2010). *How to Write a Code of Ethics for Business*. Recuperado de: <https://www.inc.com/guides/how-to-write-a-code-of-ethics.html>

Strahl, J. (2014). *Conjunto de principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional*. Recuperado de: <https://prezi.com/zrte54tf4hyi/conjunto-de-principios-y-reglas-eticas-que-regulan-y-guian-u/>

Sullivan, J. (2018). *Cuáles son los componentes clave de un Código de ética en los negocios*. Periódico la Voz. Houston, Estados Unidos, Recuperado de: (<https://pyme.lavoztx.com/cules-son-los-componentes-clave-de-un-codigo-de-etica-en-los-negocios-4233.html>)

Termes, R. (1996). *Algunas reflexiones sobre los códigos éticos*. I Congreso Portugués de Ética Empresarial. Oporto, Portugal:. Recuperado de: <http://web.iese.edu/rtermes/acer/acer01.htm>

Tribunal Supremo de Elecciones. Ley No. 8142. Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales. 26 de noviembre de 2001.La Gaceta. Recuperado de: <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/traduccioninterpretacionesoficiales.pdf>

Unión Profesional. (2009). *Deontología Profesional: Los Códigos Deontológicos*. Madrid, España. Recuperado de: http://www.unionprofesional.com/estudios/DeontologiaProfesional_Codigos.p df

Vallés, G. (2014). *Deontología profesional*. Recuperado de:
www.deontología.org.

Villegas, R. (2011) *Temas de Introducción al Estudio del Derecho y de Teoría General del Derecho*. 5ª ed. Editorial: Editorial Universitaria. Guatemala.

Zamudio, T. (2009) *Ética a Nicómaco*. Recuperado de:
<http://www.bioetica.org/cuadernos/contenidos/nicomano.htm>

Zan, J. (2004) *La ética, los derechos y la justicia*.
Recuperadode:
<https://es.scribd.com/document/285497582/Etica-y-Moral>

ANEXOS

Anexo A: Código de Ética de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores.

Anexo B: Ley Especial de Traductores e Intérpretes de Costa Rica.

Anexo C: Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Traductores e Intérpretes Oficiales.

Anexo D: Decreto 251, del General de División y Presidente de la República Justo Rufino Barrios.



PREÁMBULO E INTRODUCCIÓN (ANEXO A)

El propósito de este Código es enunciar los principios que orientan la actitud y la conducta de los traductores y de los intérpretes en su correcto desempeño específico y dotar a los miembros asociados a AGIT con las normas de la ética profesional. Estas normas éticas no excluyen otras no enunciadas expresamente, pero que surgen del digno y correcto ejercicio profesional. No debe interpretarse que este Código admite lo que no prohíbe expresamente.

Las normas de este Código de Ética (el “Código”) aplican a todos los miembros de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores (“AGIT”) (traductores jurados y no jurados así como intérpretes).

El buen nombre de cualquier entidad emprendedora se construye y se mantiene a través de la conducta individual y combinada de sus miembros. Una asociación de intérpretes y traductores es contemplada por el público como tenedora de una posición especial de confianza y, por lo tanto, asume una responsabilidad especial en el trato con sus clientes, con sus miembros y con el público en general.

El éxito que AGIT ha logrado y su posición alta de prestigio en nuestra profesión se debe y depende del grado de competencia, profesionalismo, conducta personal y juicio de sus miembros. Un miembro deberá siempre estar consciente de sus responsabilidades como intérprete y/o traductor profesional, y actuar en todo momento de acuerdo con las normas más altas de honestidad, lealtad y justicia, en la forma que se asegure la confianza pública continua en AGIT.

El Comité de Ética está establecido en la Junta Directiva de AGIT y tiene la responsabilidad de dictar el Código de Ética y se constituye en el Tribunal de Ética para considerar y sancionar todas las violaciones al mismo.

APLICACIÓN

Art. 1 - Estas normas son aplicables al ejercicio de la profesión de traductor jurado, traductor libre y del intérprete, por parte de los miembros de esta organización. En la actuación profesional, cualquiera que sea el ámbito en el que desarrolle su actividad, debe respetar y aplicar las normas y el espíritu de este Código.

NORMAS GENERALES

Art. 2 - La profesión del Traductor e Intérprete debe ser ejercida en forma consciente, digna y con fidelidad y apego a la verdad. Esta conducta debe ser norma permanente en su actuación. Bajo ninguna circunstancia debe utilizarse la técnica para distorsionar o manipular la verdad.

Art. 3 - Los compromisos verbales o escritos deben considerarse de estricto cumplimiento.

Art. 4 - El traductor o intérprete no debe intervenir en asuntos respecto a los cuales carezca de absoluta independencia.

Art. 5 - No debe intervenir cuando su actuación profesional:

- a) permita, ampare o facilite actos incorrectos o punibles;
- b) pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros;
- c) pueda usarse en forma contraria al interés público o a los intereses de la profesión
- d) sea utilizada para burlar la ley.

Sin embargo, sólo se abstendrá en los casos en que conozca fehacientemente que su actuación profesional lo hará incurrir en los supuestos anteriores. De lo contrario no tiene obligación de interpelar a su cliente sobre los motivos por los cuales éste solicita sus servicios, lo cual hará constar, en el caso del traductor jurado, en el cierre de los documentos que firme.

Art. 6 - No debe interrumpir la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con antelación razonable, salvo que circunstancias de fuerza mayor impidan especialmente dicha comunicación.

Art. 7 – El Traductor y el intérprete deben acatar, en su fondo y forma, las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores.

Art. 8 - Toda traducción o interpretación debe ser fiel y completa, expresada con claridad y precisión. El traductor jurado debe asumir total responsabilidad del contenido de la traducción que firma, no pudiendo alegar error, o faltas imputables a escribiente u otras personas bajo su dirección, con el fin de excusarse de errores o inexactitudes en el texto de la traducción. Dicha responsabilidad aplica sólo en cuanto a la traducción en sí, no en cuanto al contenido del documento.

Art. 9 – El traductor jurado, traductor libre y el intérprete no deben elaborar traducciones ni interpretar del o al idioma en el cual no estuvieran autorizados, ni el Traductor jurado deberá firmar traducciones que no hayan sido preparadas por él o bajo su directa supervisión.

Art. 10 – El Traductor y el intérprete no deben actuar en institutos de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante publicidad o procedimientos incorrectos (competencia desleal, que funcionen al margen de la ley, etc.)

CONDUCTA INTERPROFESIONAL

Art. 11 - Debe abstenerse de realizar acciones o esfuerzos deliberados para atraer de mala fe los clientes de un colega.

Art. 12 - Debe actuar con plena conciencia del sentimiento de solidaridad profesional. No debe formular manifestaciones que puedan significar menoscabo a otro profesional en su idoneidad, prestigio o moralidad en el ejercicio de su profesión.

Art. 13 - No debe consentir ni utilizar la intervención de gestores, agencias o cualquier otro tipo de intermediación comercial no profesional para la obtención o promoción de clientela.

Art. 14 – No debe aplicar métodos de competencia desleal para atraer o retener clientela propia o de otro profesional asociado o no asociado a esta organización.

PUBLICIDAD

Art. 15 - Toda publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales debe hacerse en forma digna y mesurada, limitándose a enunciar aquellos datos que se refieran estrictamente a la actividad del traductor o intérprete.

Art. 16 – El Traductor o Intérprete asociado a AGIT podrá publicitar su afiliación a la misma únicamente si es Miembro Activo. La calidad de miembro activo se acredita con el carné o comprobante que la Asociación emita a sus asociados para el efecto.

SECRETO PROFESIONAL

Art. 17 - La relación entre profesional y cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El profesional no debe divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente, ni utilizar en su favor, o en el de terceros, el conocimiento de los asuntos de su cliente, adquirido como resultado de su labor profesional.

Art. 18 - Está relevado de su obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente debe revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcione sea insustituible.

HONORARIOS

Art. 19 - EL asociado no debe convenir en un arancel sustancialmente inferior al aprobado por la Asamblea General Anual.

Art. 20 - Cuando actúe por delegación de otro profesional debe abstenerse de recibir los honorarios o cualquier otra retribución correspondiente al colega que le hubiera delegado la tarea, sin su autorización previa.

Art. 21 - El profesional que delegue en un colega la ejecución de tareas de traducción o interpretación está obligado, en todos los casos, a observar lo dispuesto por el Art. 19 (arriba mencionado) de este Código.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 22 - No debe desempeñar tareas profesionales cuando tenga un interés de cualquier tipo que se pueda contraponer con el del cliente, sin informar a éste previamente.

PRESCRIPCIÓN

Art. 23 - La prescripción de las acciones derivadas de violaciones al Código de Ética operará a los tres (3) años de producido el hecho que les dio origen.

Art. 24 - La prescripción se interrumpe por los actos procesales tendientes a la dilucidación o el esclarecimiento del hecho violado o por la comisión de otra violación al presente Código.

SANCIONES

Art. 25 - Toda trasgresión al presente Código será sujeta a sanción según loestime el Tribunal de Conducta constituido por la Junta Directiva, quienes podrán solicitar asesoría los abogados Miembros Honorarios de esta organización.

Art. 26 - Corresponde al Tribunal de Conducta/Junta Directiva determinar, en cadacaso, cuál será la sanción a aplicarse. Serán consideradas para la graduación de la sanción disciplinada la totalidad de las circunstancias del caso.

■ **SANCIÓN DE PRIMER GRADO. AMONESTACIÓN.** Sanción de Primer Grado por parte de la J.D./Tribunal de Ética convocando al miembro, sanciona, exponiendo situación y pruebas, emitiendo recomendaciones y estableciendo un término de tres meses de observación para corroborar el cumplimiento de las mismas.

■ **SANCIÓN DE SEGUNDO GRADO.** Si se volviera a transgredir el código de ética, si a la conclusión o durante el período de observación recurre la infracción, la J.D./Tribunal de Ética convocando al miembro y emite sanción en forma escrita. Adicionalmente, expone el caso a la Membresía en General.

■ **SANCIÓN DE TERCER GRADO.** Anulación de la membresía activa del sujeto, exposición del caso a la membresía en general, publicación de dicha determinación en la publicación trimestral de la asociación. Algunas transgresiones podrían ameritar su calificación inmediata al tercer grado, según las recomendaciones de los asesores legales de la J.D. así como la decisión unánime de la misma.

QUORUM

Art. 27 – La Junta Directiva se constituye como Tribunal de Ética y buscará la asesoría de profesionales en leyes que, conociendo la visión y misión de la Asociación puedan emitir recomendaciones y sugerencias adecuadas y justas, de tal forma que la Junta Directiva/Tribunal de Ética, pueda actuar con la mayor ecuanimidad, equidad y justicia buscando la mayoría simple de sus miembros y resolverá con el voto favorable de al menos cinco (5) de sus miembros.

DENUNCIA

Art. 28 - Las actuaciones por presuntas violaciones al Código de Ética podrán ser promovidas a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por la Junta Directiva, por pedido de un Traductor o Intérprete de cuya conducta se tratare o en virtud de denuncia escrita formulada:

- a) por un Miembro Activo de la Asociación;
- b) por cualquier otra persona **individual** o jurídica que se considere afectada por la actuación profesional de un traductor o intérprete miembro de la Asociación.

En el acto de interposición de la denuncia, el denunciante deberá fundarla y ofrecer la prueba pertinente.

RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

Art. 29 - Dentro de los quince (15) días de recibida la denuncia, el Tribunal de Conducta / Junta Directiva enviará notificación (por mensajero y requiriendo firma de recibido) al denunciante para que se presente a ratificarla, y le requerirá la presentación de la prueba documental de que disponga. Si el denunciante no ratificara la denuncia, podrá tenerse por desistida la queja. No obstante, si el Tribunal considerara que, aun a falta de ratificación, hay motivos graves para que las actuaciones sigan su curso, el Presidente de la Junta Directiva ordenará la formación del expediente, sin más trámite. Dentro de los quince (15) días posteriores a la ratificación y una vez analizada la prueba presentada por el denunciante, el Tribunal deberá decidir la prosecución de la causa o su archivo

SUMARIO

Art. 30 - El sumario será reservado y sólo tomará conocimiento de éste el denunciado o su representante debidamente acreditado. El denunciante no será parte, salvo en los casos en que tuviera un interés legítimo en la causa. Cuando no sea parte, el denunciante tendrá la obligación de comparecer ante el Tribunal las veces que sea citado a los efectos de aportar los elementos probatorios que obren en su poder.

Art. 31 - En caso de decidirse la prosecución de la causa, el Tribunal notificará al denunciado (por mensajero y requiriendo firma de recibido) de la denuncia efectuada en su contra para que, en el término de quince (15) días, presente su respuesta y ofrezca toda prueba de la que intente valerse.

PRUEBAS

Art. 32 - En cualquier instancia del procedimiento y antes de la clausura del sumario, el Tribunal podrá ordenar de oficio otras medidas que estime necesarias para la investigación.

Art. 33 - Si una vez escuchadas las partes no hubiere hechos controvertidos, el Tribunal podrá declarar la cuestión de puro derecho y dictar sentencia.

DESESTIMACIÓN

Art. 34 - Las denuncias se desestimarán cuando de las actuaciones surja la inexistencia de violación ética por parte del denunciado.

En tal caso, el Tribunal de Conducta dará por terminado el caso y dispondrá su archivo, previa notificación a la parte denunciada y al denunciante (por mensajero y requiriendo firma de recibido).

PERÍODO DE PRUEBA

Art. 35 - En los casos en que haya hechos controvertidos, el Tribunal abrirá la causa a prueba por quince (15) días.

CLAUSURA DEL CASO

Art. 36 - Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, se dará por terminado el caso en forma definitiva, avisándolo así a las partes para que aleguen sobre el mérito de la prueba, si correspondiera en el término de diez (10) días.

SENTENCIA

Art. 37 – En un término de los diez (10) días de vencido el plazo de traslado del artículo anterior, el Tribunal, con el voto de al menos cinco (5) de sus miembros por unanimidad, dictará la sentencia. Ésta contendrá necesariamente las siguientes partes:

- a) **ANTECEDENTES:** Con indicación de la prueba aportada;
- b) **CONSIDERANDO:** Con análisis del mérito de las pruebas y antecedentes y la calificación de la conducta del imputado conforme a lo establecido en el Código de Ética;
- c) **RESOLUCIÓN:** Con la consignación de si ha existido o no violación al Código de Ética y, en su caso, la sanción que el Tribunal aplica. Se transcribirán, si los hubiere, los votos en disidencia, que deberán ser fundados.

Se notificará de la sentencia tanto al denunciante como al denunciado para su cumplimiento, junto con las recomendaciones que el Tribunal estime necesarias. Oportunamente, se procederá al archivo de las actuaciones en la sede de la Asociación.

APELACIÓN

Art. 38 - Los plazos para la interposición de recursos correrán a partir de la fecha de notificación de la sentencia al denunciado.

PUBLICACIÓN DEL FALLO

Art. 39 – Queda a decisión de los miembros de la Junta Directiva si el caso y su resolución debe o no publicarse en el medio de conocimiento público de la Asociación, de acuerdo a la magnitud del caso y los daños y perjuicios que se hubieren causado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 40 - Las disposiciones del presente Código de Ética comenzarán a regir a partir de los treinta

(30) días de la firma del Acta de la Sesión General Ordinaria, debiendo el Consejo Directivo enviar inmediata comunicación a todos los asociados dentro de ese plazo.

Marzo, 2005.

LEY DE TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES OFICIALES (Anexo B)

Ley n.º 8142

Publicada en La Gaceta n.º 227 de 26 de noviembre de 2001

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES OFICIALES

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:

- a)** Traducción: Expresión, en una lengua, de lo escrito o expresado en otra.

- b)** Traductor: Profesional con conocimiento suficiente de la lengua española y una o más lenguas adicionales para trasladar de manera fiel, en forma escrita, los términos de la lengua fuente a la lengua meta. Es una persona de vasta cultura, con los conocimientos necesarios en gramática, vocabulario general, técnico, jurídico, literal o cultural que la facultan para desempeñar su labor.

c) Interpretación: Transposición fiel de los términos de cualquier índole que se hace del idioma español a otra lengua o viceversa; se realiza en forma oral y con fines públicos o privados. La interpretación incluye las técnicas enumeradas a continuación:

1.- Interpretación simultánea: Traducción en la que el intérprete sigue el hilo de la exposición con una diferencia de pocos segundos, sin interrumpir al orador.

2.- Interpretación consecutiva: Traducción en la que el intérprete toma notas de la alocución del expositor y, después de un lapso prudencial, lo interrumpe y presenta una versión traducida de lo expuesto, total o sumaria.

3.- Interpretación a la vista: Lectura en otra lengua de un texto escrito en una lengua diferente.

4.- Interpretación del susurro o el murmullo: Interpretación en la que el intérprete susurra o murmura al cliente lo que el orador está diciendo.

5.- Traducción in situ: Escritura en una lengua de lo escuchado en otro idioma.

d) Intérprete: Profesional con el conocimiento suficiente del idioma español y de una o más lenguas adicionales para trasladar, oralmente y de manera fiel, los términos de la lengua fuente a la lengua meta. Es una persona de vasta cultura y con los conocimientos necesarios en gramática, vocabulario general, técnico, jurídico, literal o cultural que la facultan para desempeñar su labor.

e) Lengua fuente: Lengua del documento o de la expresión original desde la cual se realiza la traducción o interpretación.

f) Lengua meta: Lengua hacia la cual se traduce o se interpreta un documento.

g) Traducción oficial: Traducción de un documento del idioma español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, efectuada por un traductor oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

h) Interpretación oficial: Interpretación del idioma español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, ejecutada por un intérprete oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

i) Traductor o intérprete oficial: Profesional dedicado a la traducción e interpretación, debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para realizar traducciones e interpretaciones con carácter oficial y fe pública.

j) Traducción e interpretación fiel: Traducción e interpretación que es fiel reflejo de documentos o situaciones. Para llevarla a cabo, deben observarse y respetarse la forma del original, así como los signos de puntuación, los modismos y la redacción o entonación para evitar que se atribuya una interpretación o significado distinto del que debe tener.

k) Cliente: Persona física o jurídica o entidad gubernamental que solicita para su uso los servicios de traducción o interpretación.

ARTÍCULO 2.- Cobertura

La presente Ley regula las traducciones e interpretaciones oficiales, así como las obligaciones y los deberes de los traductores e intérpretes oficiales.

ARTÍCULO 3.- Traducciones e interpretaciones oficiales

Las instituciones públicas requerirán la traducción oficial de todo documento emitido en un idioma diferente del español, con miras a producir efectos legales en Costa Rica, o de todo documento del español a otro idioma, cuando así se requiera. Lo propio se exigirá para deposiciones orales con efectos legales en Costa Rica o en el extranjero.

ARTÍCULO 4.- Autenticación

La traducción oficial requerirá la autenticación de la firma del traductor oficial únicamente para las traducciones oficiales destinadas al exterior. Dicha autenticación corresponderá al oficial de autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Capítulo II

Traductores oficiales e intérpretes oficiales ARTÍCULO 5.-

Dependencia

La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es el órgano encargado de autorizar y sancionar a las personas acreditadas como traductores oficiales o intérpretes oficiales, les otorgará autorización para realizar traducciones o interpretaciones de carácter oficial; para ello, en sus actuaciones gozarán de fe pública. Serán nombrados mediante acuerdo ejecutivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, si cumplen los requisitos del artículo 6 de la presente Ley.

Capítulo III

Requisitos e impedimentos para el nombramiento de traductor oficial o

intérprete oficial

ARTÍCULO 6.- Requisitos

Para optar por el nombramiento como traductor oficial o intérprete oficial, el candidato debe cumplir las siguientes disposiciones:

- a)** Ser costarricense por nacimiento o naturalización, o residente con un mínimo de cinco años de domicilio continuo en el país.
- b)** Ser mayor de edad.
- c)** Poseer tanto en la lengua española como en la lengua meta, el dominio propio de una persona versada en la cultura y las expresiones de dichas lenguas.
- d)** Tener conocimientos actualizados en los idiomas en que solicita el nombramiento.

- e)** Disponer de acceso a los recursos informáticos, los materiales de referenciay las herramientas adecuadas para desempeñar la profesión.
- f)** Contar con un mínimo de cinco años de experiencia continua en la traduccióno interpretación profesional comprobada en cada uno de los idiomas en que solicitael nombramiento.
- g)** No estar inhabilitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- h)** Presentar una declaración jurada de que no tiene ninguno de los impedimentos señalados en esta Ley.
- i)** Aportar certificación de haber aprobado el examen para traductor o intérpreteque, para los efectos de esta Ley, realice cualquier entidad autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por medio de su Dirección Jurídica.

Capítulo IV Nombramientocomo traductor oficial

o intérprete oficial

ARTÍCULO 7.- Selección

Cumplidos los requisitos fijados en el artículo anterior, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto calificará la documentación de cada solicitante y, una vez comprobada su idoneidad, procederá a nombrarlos.

ARTÍCULO 8.- Nombramiento

Una vez seleccionado el candidato, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto emitirá el acuerdo ejecutivo de nombramiento y la acreditación correspondiente.

Capítulo V Procedimiento disciplinario

ARTÍCULO 9.- Presentación de queja

El interesado podrá presentar, ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, queja administrativa que deberá ser fundada; indicará el nombre y las calidades del interesado, el traductor o intérprete oficial a quien se refiere, los hechos en que se basa, la prueba en que se apoya y el lugar para notificaciones.

ARTÍCULO 10.- Calificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto analizará la queja dentro del término de tres días. Según su criterio, procederá a entablar queja formal contra el traductor oficial o intérprete oficial, a quien concederá audiencia por el término de cinco días hábiles para que conteste, ofrezca la prueba de descargo y señale lugar para notificaciones. Si a criterio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la queja del interesado no encaja dentro de causal alguna de sanción, procederá a desestimarla. Tal resolución será apelable ante el superior jerárquico dentro del término de tres días hábiles.

ARTÍCULO 11.- Evacuación de prueba

Contestada la queja por el traductor oficial o intérprete oficial, o transcurrido el término conferido para ello, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto procederá a evacuar la prueba ofrecida, dentro del término de diez días.

ARTÍCULO 12.- Resolución

La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, una vez evacuada la prueba de ambas partes, procederá a dictar la resolución final, la cual será apelable ante el superior en grado, dentro del término de tres días hábiles. Una vez dictado el fallo por dicho

superior, se tendrá por agotada la vía administrativa para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 13. – Tribunal pericial arbitral

Cuando la queja contra el traductor oficial o intérprete oficial se fundamente en errores graves de traducción o interpretación que causen perjuicios, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto convocará a un tribunal pericial arbitral que, una vez nombrado, deberá rendir informe dentro del término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 14.- Conformación del tribunal pericial arbitral

Para conformar el tribunal pericial referido en el artículo anterior, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto nombrará a uno de los árbitros; el traductor afectado nombrará a otro y estos dos miembros nombrarán al tercero, quien ejercerá como presidente de dicho tribunal. Estos árbitros podrán ser traductores oficiales o intérpretes oficiales, según el caso o, en su defecto, personas que acrediten ante esta Dirección Jurídica poseer al menos dos años de dominio de la lengua meta y experiencia en ella.

La Dirección Jurídica y el traductor oficial o intérprete oficial acusado, tendrán cinco días hábiles para nombrar a sus respectivos árbitros, los cuales, a su vez, dispondrán de un período igual, para nombrar al tercero. Si al finalizar el plazo, no existe entre ellos acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro, la Dirección Jurídica tomará la decisión a su mejor criterio.

ARTÍCULO 15.- Remuneración por traducciones e interpretaciones

Toda traducción e interpretación preparada por un traductor oficial o intérprete oficial deberá ser remunerada, de conformidad con las tarifas vigentes fijadas, según la tabla de honorarios para traducciones oficiales e interpretaciones oficiales, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto mediante decreto ejecutivo. La tabla se elaborará tomando en cuenta las tarifas mínimas, la complejidad del lenguaje, el tiempo de entrega, la exclusividad y otros criterios técnicos aplicables. En enero de cada año, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante decreto ejecutivo, actualizará la tabla de honorarios correspondiente, según la inflación del período anterior.

ARTÍCULO 16.- Supletoriedad

Para lo no regulado por esta Ley, se aplicarán, supletoriamente, la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, N° 6227, de 2 de mayo de 1978; el Código Procesal Civil y sus reformas, Ley N° 7130, de 16 de agosto de 1989, y la Ley de citaciones y notificaciones judiciales y sus reformas, N° 7637, de 21 de octubre de 1996.

Capítulo VI Sanciones

ARTÍCULO 17.- Suspensiones

Previo el debido proceso por parte de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, será suspendido hasta por un mes en el desempeño de sus funciones el traductor oficial o intérprete oficial que en sus labores haya incurrido en negligencia y con ello cause perjuicio. En caso de reincidencia comprobada, será suspendido de seis meses a un año.

El traductor oficial o intérprete oficial será suspendido hasta por diez años, si mediante sentencia judicial firme se comprueba que la traducción oficial o interpretación oficial ha sido adulterada dolosamente por él.

Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que tal actuación conlleve.

Capítulo VII Registros y archivos

ARTÍCULO 18.- Registros

La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto llevará un registro y un archivo general de traductores oficiales o intérpretes oficiales, así como el prontuario correspondiente, el cual contendrá todos los expedientes actualizados, con datos personales, fotografías, números de teléfono y de fax, direcciones electrónicas, dirección física, currículum vitae, copia del acuerdo de nombramiento y copia de la respectiva publicación, firma e impresión del sello del traductor oficial o intérprete oficial y demás documentos relativos tanto al traductor oficial e intérprete oficial como a su actividad.

Es obligación del traductor oficial o intérprete oficial, informar de inmediato a la Dirección Jurídica sobre cualquier circunstancia que modifique los datos de su expediente.

ARTÍCULO 19.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de dos meses a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TRANSITORIO ÚNICO.- Los traductores oficiales e intérpretes oficiales nombrados antes de la vigencia de esta Ley, conservarán los derechos adquiridos.

Rige a partir de su publicación.



(ANEXO C)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto República de Costa Rica

**DECRETO EJECUTIVO No. 34292- RE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.**

En uso de las facultades que nos confiere los artículos 130, el 140, incisos 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, Ley número 8142 del cinco de noviembre del dos mil uno, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 del 26 de noviembre del 2001, así como lo prescrito en los artículos 33, 34, 35 y 36 de su Reglamento, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto mediante la figura de la Comisión Asesora para el establecimiento de la Tabla de Honorarios, elaborar las tarifas de honorarios y condiciones aplicables al cobro de servicios profesionales que presten los traductores e intérpretes oficiales, así como revisar, estudiar, aprobar y promulgarlas.

II.- Que mediante acuerdo ejecutivo N° 236-07 RE se nombra la Comisión Asesora para el establecimiento de la Tabla de Honorarios de las Traducciones e Interpretaciones Oficiales, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, Decreto Ejecutivo N° 30167 del 25 de enero del 2002.

III.- Que reunida la Comisión Asesora los días 23 y 30 del mes noviembre del 2007, se resolvió establecer el siguiente Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Traductores e Intérpretes Oficiales.

Por tanto,

DECRETAN:

“Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Traductores e Intérpretes Oficiales”

Artículo 1.- Competencias. Este Arancel es de acatamiento obligatorio para los profesionales aquí regulados, para los particulares en general y para los funcionarios públicos de toda índole, y contra él no podrán oponerse acuerdos o disposiciones de entidades públicas o privadas en relación con honorarios y la oportunidad de su pago.

Artículo 2.- La Comisión Asesora para el establecimiento de la Tabla de Honorarios. Corresponde a la Comisión Asesora para el establecimiento de la tabla de Honorarios, conocer y resolver en relación con las consultas de los profesionales acerca de la procedencia o derecho que les asiste a los traductores e intérpretes oficiales para el cobro de honorarios por la prestación futura de servicios profesionales que les hayan sido requeridos, cuando este Arancel expresamente no contemple el caso concreto.

Igualmente conocerá esta Comisión de aquellos casos en los cuales se haya dado un conflicto de intereses o discrepancia entre el profesional y su cliente acerca del monto de cobro de honorarios, o en relación con las circunstancias de dicho cobro o pretensión, con ocasión de la prestación de servicios profesionales brindados.

El Arancel fijará el monto de honorarios a cobrar como mínimos o máximos y señalará aquellos casos de libre negociación entre el profesional y su cliente.

Artículo 3.- Arancel de Traducciones e Intérpretes Oficiales.

1.- Por la traducción de un idioma a otro de **documentos públicos nacionales y extranjeros**, cuya traducción tenga de 1 a 400 palabras, se cobrará un mínimo de **\$ 20,00** (veinte dólares exactos) y un máximo de **\$25,00** (veinticinco dólares exactos).

En aquellos casos en que la traducción exceda las 400 palabras, se aplicará el inciso 2 de este mismo numeral.

2.- La traducción de un idioma a otro de documentos públicos nacionales y extranjeros o documentos en general, cuando medie urgencia, lenguaje técnico o especializado, se cobrará por palabra un mínimo de **\$0,05** (cinco centavos de dólar) y un máximo de **\$0,18** (dieciocho centavos de dólar).

3.- Por la copia del documento original traducido, firmado y sellado, se cobrará un adicional por cada uno del 50% del valor total.

4.- Las interpretaciones simultánea, consecutiva, a la vista, del susurro e in situ tendrán un valor mínimo de **\$50,00** (cincuenta dólares) la hora.

Artículo 4.- Los anteriores montos serán objeto de revisión cada año por parte de la Comisión Asesora conformada al efecto, con fundamento en la normativa aplicable y vigente.

Artículo 5.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de enero del añodos mil ocho.

OSCAR ARIAS SANCHEZ

Bruno Stagno Ugarte Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

(ANEXO D) DECRETO NUM. 251

J. RUFINO BARRIOS, General de División y Presidente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la traducción al castellano de los documentos que en lenguas extranjeras vienen del exterior para obrar en los Tribunales de la República, no debe confiarse sino a sujetos competentemente facultados por la ley, para que ofrezcan las garantías de aptitud y honradez al efecto requeridas: que el proceder de otra suerte no solo equivaldría á contrariar los principios de la legislación que nos rige, sino a hacer de mejor condición los instrumentos otorgados en países extranjeros que los autorizados en la República;

DECRETA:

Art. 1º. Todo documento que concebido en idioma extranjero, tenga que presentarse a los Tribunales, no hará fe en juicio si no estuviere vertido al castellano por un traductor autorizado con título.

Art. 2º. En los departamentos donde hubiere traductor con título, éste será el único intérprete para el examen de cualquier de los litigantes y testigos que ignoren la lengua castellana, bajo la pena de nulidad que establece el artículo 219 del Código civil de procedimientos.

Art. 3º. Para establecer el oficio de intérprete, se fijan las siguientes reglas:

1. El que solicite título de intérprete, deberá ser mayor de veintiún años y proponer tres testigos de notoria probidad, para que declaren sobre la honradez y aptitud del peticionario.
2. Las declaraciones se recibirán por el Juez de 1. Instancia del departamento donde residan los testigos.
3. **(Ver modificación hecha por el Artículo Único del Decreto 1478 del Presidente de la República).** Si fuere favorable el resultado de la información, el solicitante sufrirá en el Instituto Nacional un examen en gramática castellana y en los idiomas que hayanelegido para el cargo que se propone ejercer.

4. En el caso de alcanzar la aprobación del Jurado de examen, el peticionario prestará ante uno de los Jueces de 1. Instancia la promesa solemne decumplir con lealtad el oficio de intérprete traductor; bien impuesto de que en caso contrario, queda sujeto respectivamente a las penas que señala el Código en los párrafos 5º, 6º y 9º del título 3º. libro 2º.

5. Llenadas estas formalidades, se extenderá en papel del sello de 2ª. clase el correspondiente título, expresándose en él los idiomas en que hubiere sido examinado y aprobado el intérprete traductor.

6. Los traductores autorizados, cobrarán por todo derecho de traducción, setentay cinco centavos por hoja, y veinticinco centavos por cada punto de interrogatorio, si fueren llamados en el caso á que se refiere el segundo artículo de esta disposición: más en las causas criminales, su oficio es obligatorio y gratuito.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, á veintidós de noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

J. Rufino Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción pública, Delfino Sánchez.

DECRETO NÚMERO 1478

JORGE UBICO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en la época en que fue emitido el Decreto Número 251, de 22 de noviembre de 1879, por el cual se reglamenta la tramitación correspondiente para optar al título de Traductor Jurado, con la denominación de Oficio de Intérprete, no existían las Escuelas de Comercio, ni se había dado el auge que hoy tiene la enseñanza especial:

Que para el mejor control de los estudios que se hacen para la carrera precitada, conviene que los exámenes se hagan en el establecimiento que corresponde por su naturaleza e índole especial;

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de República,

DECRETA:

Artículo único.- Se modifica el inciso tercero del artículo tercero del Decreto gubernativo Número 251 de fecha 2 de noviembre de 1879, que manda que los exámenes de Gramática e idiomas se practiquen en el Instituto Nacional Central de Varones, en el sentido de que dichas pruebas se efectúen en las Escuelas Nacionales de Comercio de la República.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, RAMÓN CALDERÓN

DECRETO NÚMERO 1956

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.- Se aprueba el Decreto Número 1478, emitido por el Ejecutivo el 14 de noviembre de 1933, por el cual dispone que los exámenes de Gramática e Idiomas que rindan los aspirantes al título de Traductor Jurado, se practiquen en las Escuelas de Comercio de la República, modificando así el inciso 3º del artículo 3º del Decreto gubernativo Número 251 de 22 de noviembre de 1879.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

JUAN J. ORTEGA,
Presidente

C. ENRIQUE LARRAONDO, Secretario.

F. HERNANDEZ DE LEÓN, Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro
Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, RAMÓN CALDERÓN.